



## ¿ADIÓS A LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA?

**ELOGIO DE LA  
HIPOTECA EN  
TIEMPOS DE  
DIATRIBA**

**LA DOBLE  
INMATRICULACIÓN  
TRAS LA MODIFICA-  
CIÓN OPERADA POR  
LA LEY 12/2015**

**JORNADA: PROTECCIÓN  
DE LOS CONSUMIDORES  
DE PRODUCTOS  
HIPOTECARIOS:  
CLÁUSULAS SUELO Y  
CLÁUSULAS ABUSIVAS**

Nueva Época



**Registadores**  
DE ESPAÑA



## LA BUHAIRA

### DIRECTOR

Antonio Carapeto Martínez

### EDITA

Decanato Territorial de  
Andalucía Occidental

### Administración y Redacción

Avda. de la Buhaira, 15  
41018 SEVILLA  
Tel. 954539625  
Fax 954540618  
decanato.andaluciaoccidental@  
registradores.org

### Colaboradores

Juan José Jurado Jurado  
Santiago Molina Illescas  
Eduardo Ruiz del Portal Ruiz  
Granados  
Guillermo Cerdeira Bravo de  
Mansilla  
Francisco M. Álvarez Moreno  
Juan José Pretel Serrano  
José Carlos Islán Perea  
Macarena Guerrero Lebrón  
César Hornero Méndez  
Manuel Lavado Molina  
Juan J. Ladrón de Guevara  
José D. Vilaplana Guerrero  
Alberto Casas Rodríguez  
Juan Carlos González Faraco  
Michael D. Murphy  
Antonio Palacios Herruzo

**Depósito legal:** SE 1334-2014  
**Imprime:** Magenta Diseño, S.L.

La Buhaira no se responsabiliza  
del contenido de los artículos ni  
de las opiniones de sus  
colaboradores.

## Opinión

La doble inmatriculación tras la modificación operada por la ley 12/2015, *por Santiago Molina Illescas*..... Pág. 4  
El TC se pronuncia acerca de la inconstitucionalidad de la normativa estatal que regula la "Plusvalía municipal", *por Eduardo Ruiz del Portal Ruiz Granados*..... Pág. 13  
Elogio de la hipoteca en tiempos de diatriba, *por Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla*..... Pág. 18

Reseña de normativa y jurisprudencia, *por Juan José Jurado Jurado*.....Pág. 21

## Vida corporativa

Jornada: Protección de los consumidores de productos hipotecarios: Cláusulas suelo y cláusulas abusivas, *por Francisco M. Álvarez Moreno*.....Pág. 27  
Apertura de la Jornada por el Decano del Colegio de Registradores de Andalucía Occidental, *por Juan José Pretel Serrano*..... Pág. 29  
Recuperando tradiciones y fortaleciendo lazos, *por José C. Islán Perea*..... Pág. 33  
Curso UIMP: "El Tribunal de Cuentas y la lucha contra la corrupción: actualidad, funcionamiento y reforma, *por la redacción*..... Pág. 37

## Varia

Carmen Velasco: Anotaciones sobre su magisterio, *por Macarena Guerrero Lebrón*..... Pág. 39  
Acto homenaje a la Profª Dra. Carmen Velasco García con motivo de su jubilación, *por César Hornero Méndez*.Pág. 43  
Tres políticos de la restauración: Cánovas, Castelar y Maura, *por Manuel Lavado Molina*..... Pág. 45  
Madame Camille du Gast (1ª parte), *por Juan Jesús Ladrón de Guevara*.....Pág. 62  
Mínima aproximación a la antropología de Camilo José Cela, *por José Domingo Vilaplana Guerrero*.... Pág. 66  
Cervantes en Huelva, *por Alberto Casas Rodríguez*.... Pág. 70  
La relevancia histórica e internacional de los caballos marismeños de Doñana, *por Juan C. González Faraco y Michael D. Murphy*..... Pág. 73

## In memoriam

*In memoriam:* Joaquín Zejalbo Martín, Notario de Lucena, *por Antonio Palacios Herruzo*..... Pág. 80



### **LA DOBLE INMATRICULACIÓN TRAS LA MODIFICACIÓN OPERADA POR LA LEY 13/2015**

*Santiago Molina Illescas*  
*Registrador de la Propiedad de Camas*

En la realidad jurídica registral española existe la posibilidad de que una misma finca o parte de ella conste inmatriculada dos veces en folios diferentes y con distinto número dando lugar a lo que se conoce en nuestra legislación hipotecaria como “doble inmatriculación”. Esta situación patológica que se advierte en contadas ocasiones en el Registro de la Propiedad puede dar lugar al entorpecimiento del tráfico jurídico inmobiliario y a conflictos entre los diferentes titulares registrales.

La principal causa que ha dado lugar a la aparición del problema de la doble inmatriculación en la realidad jurídica registral española ha sido la ausencia durante muchos años de un soporte catastral o topográfico en los Registros de la Propiedad. Ello, unido a unos tradicionales y sencillos métodos de inmatriculación de fincas, así como a la posibilidad de sucesivas parcelaciones y segregaciones de una misma porción de terreno al margen del Registro, produjo la aparición de fincas registrales con distinto número y folio que en la realidad extrarregistral constituyen una misma finca material o parte de ella. En este sentido, se hace imprescindible que la inmatriculación de una finca en el Registro de la Propiedad vaya apoyada de una precisa identificación evitando posibles confusiones con otras fincas que accedan con posterioridad al mismo.

De hecho, la coordinación de la información existente entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario ha sido una de las preocupaciones constantes del legislador español en el ámbito del mercado inmobiliario. Han sido muchos los intentos normativos de búsqueda de esta coordinación entre ambas instituciones. El punto de partida en el intento de coordinación entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario se encuentra en la *Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social* al introducir la referencia catastral como elemento de identificación e intercambio de información y al incorporar la certificación catastral descriptiva y gráfica como requisito indispensable para la inmatriculación de fincas en el Registro. Esta Ley fue complementada en el ámbito hipotecario por la publicación del *Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprobaron las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística*. La aprobación de la *Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario*, supuso un nuevo avance en el ámbito de la colaboración y el intercambio de información, recogiendo lo establecido en la legislación anterior, que fue objeto de

refundición en el *texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo*, actualmente en vigor, que estableció la colaboración del Catastro con el Registro de la Propiedad en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias, y facilitó que la cartografía catastral sirviera para la identificación de las fincas en el Registro de la Propiedad. A esta necesidad de coordinación entre ambas instituciones responde la última modificación operada por la *Ley 13/2015, de 24 de mayo, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo*. Así, señala la Exposición de Motivos que la finalidad de esta Ley es “conseguir la deseable e inaplazable coordinación Catastro-Registro, con los elementos tecnológicos hoy disponibles, a través de un fluido intercambio seguro de datos entre ambas instituciones, potenciando la interoperabilidad entre ellas y dotando al procedimiento de un marco normativo adecuado, y así de un mayor grado de acierto en la representación gráfica de los inmuebles, incrementando la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y simplificando la tramitación administrativa”.

En lo que se refiere a la doble inmatriculación, su régimen jurídico cambia sustancialmente tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Hipotecaria operada por la Ley 13/2015, pues ahora lo relativo a la situación de doble inmatriculación entre dos fincas o partes de ellas, es objeto de una novedosa regulación, y además, con rango de ley, debiendo por tanto entenderse tácitamente derogado el referido artículo 313 del Reglamento Hipotecario en virtud de la disposición derogatoria de la propia Ley. Así se encarga de confirmarlo diferentes resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado surgidas con posterioridad a la reforma.

Una vez constatado la situación de doble inmatriculación de una finca o parte de ella en un Registro de la Propiedad, el artículo 209 de la Ley Hipotecaria ofrece dos posibilidades. La primera, en consonancia con la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, se sustancia a través del denominado “expediente registral de doble inmatriculación” que requiere el acuerdo unánime de todos los titulares registrales; y la segunda, dejando a salvo la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución Española, se dirime a través del juicio declarativo ordinario ante Juez de Primera Instancia del lugar donde radique la finca cuando no exista acuerdo unánime de todos los titulares registrales afectados. En este último caso surge la cuestión de si para solucionar el conflicto la autoridad judicial debe aplicar el derecho civil o el derecho hipotecario. Contestaremos a esta pregunta más adelante.

## **EXPEDIENTE REGISTRAL**

El expediente registral de doble inmatriculación se configura como uno más de los procedimientos de jurisdicción voluntaria que el legislador ha establecido en consonancia con la ley que lleva el mismo nombre. De hecho, en los trabajos preparatorios de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se estudió la posibilidad de incluir los nuevos expedientes registrales surgidos con la Ley 13/2015 dentro del contenido de la propia Ley de Jurisdicción Voluntaria. Sin embargo, en atención a la tradicional esencia hipotecaria de esta materia se decidió finalmente mantener dicha regulación dentro de la propia Ley Hipotecaria.

Son muchos los interrogantes que surgen en este nuevo expediente, nos referiremos a cada uno

de ellos individualmente:

- Competencia registral.

Tal y como señala el apartado primero del punto primero del artículo 209 de la Ley Hipotecaria, el Registrador de la Propiedad titular del distrito hipotecario en que radique la finca doblemente inmatriculada será el competente para conocer del expediente registral.

Sin embargo, puede darse la posibilidad de que una misma finca material doblemente inmatriculada se encuentre ubicada en el distrito hipotecario de dos o más Registros de la Propiedad. En este caso, el legislador ha optado por el criterio de la antigüedad al establecer que *“la competencia vendrá determinada por el historial registral más antiguo, y si todos fueran de la misma fecha, corresponderá al Registrador del distrito donde se sitúe la mayor parte de la superficie de la finca”*.

Pero cabe preguntarse qué ocurre en este último caso respecto al principio de calificación independiente de casa Registrador de la Propiedad. Entendemos que este precepto constituye una excepción al mismo y el registrador del Registro de la Propiedad con historial más reciente o con finca de menor superficie –en el caso de gozar de la misma fecha– deberá declararse incompetente en el expediente de doble inmatriculación. Esta solución iría en consonancia con la modificación operada por el legislador en el artículo 2 del Reglamento Hipotecario a través del Real Decreto 195/2017, de 3 de marzo, al establecer que “si alguna finca radicase en territorio perteneciente a dos o más registros, será íntegramente competente aquél en cuya circunscripción se ubique la mayor parte de la finca”, evitando así calificaciones contradictorias y fomentando el tráfico jurídico inmobiliario.

- Legitimación para iniciar el expediente registral.

La legitimación para instar el procedimiento de doble inmatriculación está claramente regulada en la regla segunda del artículo 209 de la Ley Hipotecaria que establece que «el expediente se iniciará de oficio por el Registrador, o a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito en alguno de los diferentes historiales registrales coincidentes».

La posibilidad de que el registrador inicio de oficio el procedimiento para subsanar la doble inmatriculación es una de las novedades introducidas por la Ley 13/2015 respecto a la legislación anterior –posibilidad ésta que le estaba vedada anteriormente, como expresamente se afirmó en las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de marzo de 1985, 1 de junio de 2006 ó 28 de diciembre de 2006–.

Es más, cabe plantearse si el Registrador está obligado a actuar en caso de conocer y apreciar una posible doble inmatriculación. La Dirección General se inclina a favor de la obligatoriedad del Registrador de la Propiedad de iniciar el procedimiento en caso de advertirlo al señalar en la Resolución de 21 de diciembre de 2016 que “cuando el registrador aprecie la existencia de doble inmatriculación (...) puede, e incluso ha de interpretarse que debe, iniciar de oficio el expediente conforme al citado artículo, efectuando las notificaciones y extendiendo la nota marginal que

ordena el mismo, a fin de intentar recabar todos los consentimientos precisos para proceder en la forma prevista en los apartados cuarto a séptimo del nuevo artículo 209 de la Ley Hipotecaria”.

¿Puede iniciar el procedimiento un tercero no titular de derechos pero interesado? La Resolución de 22 de noviembre de 2016 se plantea el supuesto de si un tercero no titular de fincas registrales afectadas por una doble inmatriculación está legitimado para iniciar el procedimiento previsto en el artículo 209 de la Ley Hipotecaria. Señala al respecto el Centro Directivo que la legitimación para instar el procedimiento para la subsanación de la doble inmatriculación está específicamente regulada en la regla segunda del artículo 209 de la Ley Hipotecaria que establece «el expediente se iniciará de oficio por el Registrador, o a instancia del titular registral de cualquier derecho inscrito en alguno de los diferentes historiales registrales coincidentes». Por tanto, fuera de los supuestos de iniciación de oficio por el registrador, la Ley Hipotecaria sólo reconoce legitimación a los titulares registrales de derechos inscritos en las fincas afectadas por la doble inmatriculación. Así, considerando la existencia de una norma especial reguladora de la legitimación para este concreto procedimiento de doble inmatriculación, no resulta pertinente acudir a la norma general que para la rectificación de errores en el Registro se contiene en el artículo 40 de la Ley Hipotecaria –tal y como invocaba el recurrente en la citada resolución–. Además, que el recurrente pueda o no resultar lesionado por los asientos practicados es una cuestión que dependerá del efectivo resultado de la contienda judicial emprendida, por lo que considerar al recurrente legitimado en base a esta norma supondría prejuzgar la cuestión, lo que sin duda excede del ámbito de la actuación del registrador.

¿Están legitimados para iniciar el expediente los titulares de derechos anotados? La Resolución de 22 de noviembre de 2016 siguiendo la doctrina de esta Dirección General para la regulación anterior a la Ley 13/2015 (ver resoluciones 26 de febrero de 2013 y 2 de diciembre de 2014), entiende que la expresión legal de esta regla, así como la de la regla sexta, puede ser comprensiva no sólo de los titulares derechos inscritos, sino también anotados, interpretando la inscripción en sentido amplio y por tanto no sólo comprensiva de las inscripciones propiamente dichas, sino también de las anotaciones preventivas.

- Necesidad de que el registrador aprecie favorablemente la doble inmatriculación.

Según la Resolución de 26 julio 2106, “tras la entrada en vigor de la nueva ley, el primer requisito para iniciar la tramitación del procedimiento de subsanación es que el registrador aprecie la existencia de doble inmatriculación. Una vez considere esta posibilidad, deberá efectuar las notificaciones y extender la nota marginal que ordena el mismo, a fin de intentar recabar todos los consentimientos precisos para proceder en la forma prevista en los apartados cuarto a séptimo del nuevo artículo 209 de la Ley Hipotecaria”.

Por tanto, la Dirección General entiende que, a diferencia de lo señalado en el antiguo artículo 313 del Reglamento Hipotecario, corresponde al Registrador de la Propiedad y no al Juez de Primera Instancia del lugar en que radique finca determinar si existe o no existe doble inmatriculación una vez examinado el archivo, representaciones gráficas y datos del Catastro Inmobiliario. No sólo eso, de este apartado del precepto puede desprenderse que este paso será previo y necesario en caso de que los titulares afectados quieran acudir desde el principio al juicio declarativo ordinario

pues, como hemos visto, el registrador es el que debe decidir, en base a los datos aportados y disponibles, sobre la existencia de la doble inmatriculación.

Contra la calificación negativa del registrador determinando la no existencia de doble inmatriculación cabe la posibilidad de recurso como cualquier otra calificación negativa. Así lo confirma la resolución de la DGRN de 26 julio 2016 que señala que “en el caso de que el registrador, una vez realizadas las investigaciones pertinentes en los términos fijados por el citado artículo antes transcrito, concluya que, a su juicio, no hay indicios de la doble inmatriculación, deberá rechazar la continuidad de la tramitación, quedando a salvo la facultad de los interesados para acudir al procedimiento correspondiente, en defensa de su derecho al inmueble”.

Dicha decisión se encuadra dentro de las facultades de calificación del registrador y deberá ser motivada suficientemente, de forma análoga a lo que sucede en los casos de duda del registrador en cuanto a la identidad de la finca para casos de inmatriculación o excesos de cabida, siendo aplicable a este supuesto la reiterada doctrina de esta Dirección General en cuanto al rigor de su fundamentación.

- El dominio de la finca aparece inscrito en los distintos folios registrales en favor de una misma persona y libres de cargas (o mismas cargas y estuviesen mismo orden).

El ahora derogado artículo 313 del Reglamento Hipotecario distinguía diferente tratamiento registral según las fincas doblemente inmatriculadas estuviesen inscritas a favor de una misma persona o de personas distintas. En caso de que la doble inmatriculación de fincas o partes de ellas lo estuviesen a favor de una misma persona la contradicción podía salvarse por solicitud de la ésta mediante el traslado por el Registrador, de las inscripciones o asientos posteriores al folio registral más antiguo, extendiendo al final del más moderno un asiento de cierre del mismo y si había titulares de asientos posteriores se requería el consentimiento de éstos expresado en escritura pública. En cambio, si la doble inmatriculación lo fuere a favor de personas distintas y existiere acuerdo entre ellas, la contradicción podía salvarse a solicitud suya y con la conformidad, en su caso, de todos los interesados, expresada en escritura pública procediéndose a cancelar o rectificar el folio convenido.

Si bien es cierto que el régimen jurídico de la doble inmatriculación cambia sustancialmente tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley Hipotecaria operada por la Ley 13/201, la normativa sigue distinguiendo según se trate de un solo titular afectado o de varios.

Así, “cuando el dominio sobre la finca aparezca inscrito en los distintos folios registrales en favor de una misma persona, si los mismos estuviesen libres de cargas o fueran estas exactamente las mismas y estuviesen inscritas siguiendo el mismo orden, de modo que no puedan producirse perjuicios para terceros, la contradicción se salvará con el consentimiento de los interesados”. En este caso, el registrador practicará al final del historial registral más reciente un asiento de cierre o cancelación del mismo, haciendo referencia al hecho de cancelación por motivo de doble inmatriculación, y practicará la oportuna nota al margen en el historial más antiguo. Así mismo, el registrador formalizará documentalmente el acuerdo.

Sin embargo, si los diferentes titulares registrales no comparecieran o compareciendo manifestaran oposición, el registrador procederá al cierre del expediente registral y los interesados deberán acudir al juicio declarativo para la defensa de sus derechos.

- Distintos titulares del dominio o de las cargas inscritas o siendo coincidentes no guardan idéntico orden.

En el caso de que en la finca doblemente inmatriculada *“fueren distintos los titulares del dominio o de las cargas inscritas o siendo coincidentes no guardasen idéntico orden, el Registrador convocará a los interesados a fin de lograr el acuerdo que determine las titularidades que han de recaer sobre la finca y la prelación registral entre ellas”*.

Si todos los titulares registrales, una vez citados, comparecieran y llegaran a un acuerdo sobre la titularidad de las fincas y prelación de cargas, el registrador practicará un asiento de cierre o cancelación en el historial registral más reciente y un asiento de doble inmatriculación en el historial registral más antiguo en el que determinará la titularidad y la prelación de cargas existentes sobre la finca. En este caso, es requisito indispensable que el acuerdo alcanzado por todos los titulares registrales sea legalmente procedente en el sentido de que no se practiquen, modifiquen o cancelen asientos sin justificación legal alguna. No se podría, por ejemplo, inscribir el dominio a favor de una persona distinta de los titulares registrales sobre las fincas doblemente inmatriculadas en virtud de pactos extrarregistrales.

Si por el contrario, los diferentes titulares registrales no comparecieran o compareciendo manifestaran oposición, el registrador procederá al cierre del expediente registral y los interesados deberán acudir al juicio declarativo para la defensa de sus derechos.

- Nota marginal de existencia de doble inmatriculación.

La nota marginal de doble inmatriculación se practicará al margen de la inscripción de dominio de las fincas registrales afectadas esta situación y su tiene por objeto advertir a terceros de la existencia del procedimiento.

Respecto a la duración de la nota marginal de doble inmatriculación, el artículo 209 de la Ley Hipotecaria expresa que la misma tendrá una vigencia de seis meses. Esta duración temporal de la nota marginal no es un criterio nuevo sino que el artículo 313 del Reglamento Hipotecario disponía en su redacción anterior un plazo de duración de un año.

Sin embargo, esto constituyó un cambio de criterio respecto a la redacción original por el Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprobó el Reglamento Hipotecario que introdujo por primera vez una regulación normativa de la doble inmatriculación en nuestra legislación hipotecaria. No contemplaba este precepto una duración temporal para la nota marginal doble inmatriculación sino que establecía una duración indefinida para la misma y siempre ordenada por el Juez una vez apreciada la doble inmatriculación.

El motivo por el cual el legislador estableció un plazo de caducidad a la nota marginal de doble

inmatriculación a diferencia de la redacción originaria es la de estimular la resolución del conflicto –ya sea por expediente registral o por vía judicial– puesto que una excesiva pasividad de los titulares registrales prolongaría la situación de discordancia entre la realidad registral y extrarregistral indefinidamente.

Respecto a sus efectos, entiendo que podemos distinguir los siguientes supuestos antes y después de la nota marginal de doble inmatriculación:

1. Antes de la nota marginal: regirán los principios hipotecarios, es decir, cada uno de los titulares registrales de las fincas sujetas a doble inmatriculación podrá realizar los actos jurídicos que estime pertinentes y solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad. Pueden aparecer terceros protegidos por la fe pública registral en el sentido de la sentencia del TS de 19 de mayo de 2015, a la que posteriormente nos referiremos.
2. Después de practicar la nota marginal y antes de su caducidad: el Registrador ha advertido la situación de doble inmatriculación y ha practicado consecuentemente la nota marginal que lo refleja. Desde este momento existe publicidad en el Registro de la Propiedad sin que se produzca cierre registral alguno, los titulares registrales pueden seguir realizando actos jurídicos susceptibles de inscripción pero se imposibilita la aparición de terceros hipotecarios del art. 34 LH.
3. Caduca la nota marginal y se procede a su cancelación: en teoría, se vuelve a la situación anterior, no existe advertencia de doble inmatriculación y cabe la posibilidad de que aparezcan terceros hipotecarios. Digo en teoría porque, como bien habéis señalado, el Registrador sigue conociendo la doble inmatriculación y la posibilidad de que aparezcan terceros protegidos por la fe pública registral es discutible. Respecto a este último supuesto, entiendo que el Registrador ha cumplido su obligación porque ha realizado todas las operaciones que ordena el art. 209 LH y si no se ha solucionado la doble inmatriculación ha sido por circunstancias ajenas a las registrales.

Por otro lado, la aparición de terceros hipotecarios es discutible en este último supuesto. La nota marginal caducada y cancelada que advertía de la situación de doble inmatriculación si bien no aparecería reflejada a través de nota informativa simple o certificación de cargas, sí lo haría a través de certificación literal de inscripción de dominio o mediante la exhibición de los libros del Registro, impidiendo así la diligencia debida necesaria para entender que existe buena fe tal y como señala la sentencia TS de 19 mayo de 2015 –circunstancia que debe ser apreciada en vía judicial–.

Respecto a la anotación preventiva de demanda a la que se refiere la regla octava del art. 209 de la LH: “las notas marginales de doble inmatriculación practicadas en los folios de las fincas afectadas caducarán a los seis meses de su fecha, salvo que dentro de dicho plazo se practique anotación preventiva, como consecuencia de la presentación en el Registro de la demanda interpuesta en el procedimiento judicial correspondiente”; el legislador configura la nota marginal como una nota cautelar que los titulares pueden instar o el Registrador practicar de oficio y que tiene por finalidad advertir a terceros de la existencia de la doble inmatriculación, de manera que éstos no podrán alegar los efectos protectores de la fe registral –en el sentido que se manifiesta la importante sentencia del TS de 19 mayo de 2015–. Así, la anotación preventiva de demanda no hace más que extender estos efectos de esta nota marginal y evitar la aparición de terceros

hipotecarios, siempre que se presente dentro del plazo de seis meses de su vigencia. Transcurridos los seis meses procede cancelar por caducidad la nota marginal y si la anotación preventiva de demanda se presentase en este momento tendría el rango registral correspondiente con los consiguientes efectos de la fe pública registral para los terceros que hubieran accedido al Registro en dicho período intermedio.

## **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**

Como ya ocurría con el derogado art.313 del Reglamento Hipotecario, la nueva regulación, a falta de acuerdo, simplemente se reserva a los interesados, titulares registrales contradictorios, las acciones de que se consideren asistidos sobre declaración del mejor derecho al inmueble, que podrán ejercitar en el juicio declarativo correspondiente.

Una vez en sede judicial, se discute el criterio normativo directo para solucionar el conflicto ya que no existe norma de derecho positivo que determine el criterio en virtud del cual debe solucionarse el problema de la doble inmatriculación. Así, se encarga de recalcarlo la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo 2015 -refiriéndose a un supuesto sometido a la normativa anterior pero igualmente aplicable a la normativa actual pues el artículo 209 de la Ley Hipotecaria no establece criterio alguno- al señalar que “el único precepto de nuestro ordenamiento jurídico que se refiere, de manera explícita, al supuesto de la doble inmatriculación, el artículo 313 RH, no contempla un criterio de solución del conflicto, sino que se dirige a facilitar un medio de publicidad o toma de razón del propio hecho de la irregularidad de la doble inmatriculación de la finca en dos folios diferentes e independientes uno del otro; limitándose, en consecuencia, a interesar el auto judicial que ordene la nota suficientemente expresiva de la doble inscripción al margen de ambas inscripciones, y reservar a los interesados las pertinentes acciones en orden del mejor derecho al inmueble que podrán ejercitar en el juicio declarativo correspondiente”. En este sentido, existen diferentes posturas acerca de cuál debe ser la norma aplicable.

Una primera postura de la doctrina se apoya en un criterio civilista y entiende que debe aplicarse la normativa civil ya que la doble inmatriculación es un problema dominical, de ejercicio de acción declarativa o reivindicatoria y, por tanto, no se deben aplicar criterios hipotecarios.

Otra parte de la doctrina defiende un criterio hipotecarista y entiende que la solución pasa por derecho hipotecario solucionando el conflicto mediante contraste de ambos folios. Así, si el origen de la doble inmatriculación es un vicio o inexactitud, el otro debe ser preferente. Aunque este criterio no sería de aplicación si en el folio inexacto aparecen terceros protegidos por la fe pública, en cuyo caso éstos serían preferentes. Si en ambos folios aparecen terceros protegidos art.34, debería resolverse conforme a los principios de prioridad e inoponibilidad, dando preferencia al inmatriculante más antiguo.

Y por último, una postura ecléctica, defendida por autores como ROCA, que entiende que primero se deben aplicar normativa hipotecaria comparando ambos folios registrales y cuando no pueda establecerse solución o preferencia se debe aplicar la normativa civil.

¿Cuál es el criterio acogido por nuestra jurisprudencia? El Tribunal Supremo en esta materia ha

sido vacilante y ha seguido diferentes criterios existiendo sentencias basadas en diferentes argumentos –la sentencia del TS de 5 enero 1963 se basaba en el principio de prioridad mientras que la sentencia del TS de 31 octubre 1978 se apoyaba en la fe pública registral y en la protección del tercero–. Sin embargo, parece que finalmente se ha decantado por la normativa civil para solucionar las situaciones de doble inmatriculación sin perjuicio de la defensa del tercero hipotecario del art.34 de la Ley Hipotecaria –sentencias del TS de 18 diciembre 2000 y 11 octubre 2004–.

En esta materia resultante importante la sentencia del TS 12 de febrero 2008, sentando doctrina jurisprudencial, que determina que no es posible dar fórmulas genéricas aplicables a todos los casos. Primero, debe aplicarse normas de derecho civil, dando preferencia al título material sobre el formal, dado que la preferencia entre dos títulos debe buscarse en el título civil originario de la adquisición, es decir, en alguno de los enumerados en el art. 609 CC. Y sólo cuando no pueda determinarse conforme a las reglas del derecho civil, se acudirá a los principios registrales que puedan servir para completar o reforzar titularidades ofreciendo un soporte suplementario.

La sentencia del TS 19 mayo 2015 constituye la última decisión judicial sobre la materia. En este caso, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo decide proteger al tercero hipotecario del art.34 frente a otro titular registral argumentando la necesaria seguridad del tráfico inmobiliario registral y que la no existencia de una total separación entre derecho registral y derecho civil “puro”, pues existen normas dentro de la propia legislación hipotecaria que constituyen normas civiles –cita los artículos 32, 34, 36 y otros de la Ley Hipotecaria–.

## **FINCAS TITULARIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Señala el apartado 2 del artículo 209 de la Ley Hipotecaria que «lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes». Por tanto, la Ley Hipotecaria atribuye expresamente prevalencia al procedimiento específico que en sede administrativa tenga por objeto resolver la situación de doble inmatriculación. Dicho procedimiento se desarrolla en los artículos 48 a 53 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, y permite resolver las situaciones de doble inmatriculación en las que estuvieran afectadas fincas titularidad de la Administración mediante certificación administrativa para cuya expedición se requiere tramitar el correspondiente procedimiento en el que destaca el requisito del previo informe técnico y de la Abogacía del Estado.

La DGRN, respecto de una situación de doble inmatriculación, en la que una de las fincas implicadas es titularidad de la Administración Pública, determina que resulta plenamente justificado que el registrador recabe de la Administración la información oportuna sobre la existencia de un procedimiento administrativo en el que se decida sobre la doble inmatriculación, pues debe evitarse iniciar la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 209 de forma paralela y estéril a otro procedimiento administrativo con igual objeto y trámites específicos, considerando, además, la prevalencia que la Ley Hipotecaria atribuye a las resultas de dicho eventual procedimiento administrativo.



### **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIA ACERCA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA ESTATAL QUE REGULA LA “PLUSVALÍA MUNICIPAL”**

*por Eduardo Ruiz del Portal Ruiz-Granados  
Ruíz del Portal Abogados*

Vamos con la tercera entrega (que, de seguro, no será la última) del culebrón relativo a la inconstitucionalidad de la denominada “plusvalía municipal”.

El Tribunal Constitucional (T.C.) ha venido dictando diversos Fallos sobre esta cuestión, los cuales se han ido solapando en el tiempo, pues casi a la par que se publicaban en esta revista nuestros últimos comentarios sobre el particular, se hacía pública una nueva sentencia del T.C. que afectaba, esta vez, no ya a normativas de ámbito foral, sino a la propia regulación legal del tributo en el ámbito nacional o estatal.

En concreto, mediante la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, el Pleno del T.C. acordó por unanimidad declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al considerar que el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) vulnera el principio constitucional de capacidad económica, en la medida en que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, sino a la mera titularidad del terreno durante un período de tiempo.



Esta última sentencia que, como decimos, afecta ya directamente a la normativa estatal por la que se rigen la práctica totalidad de los municipios y entidades locales de nuestro país, reitera la doctrina establecida por el T.C. en sus anteriores resoluciones que iban referidas a normativas forales, llegando a la misma conclusión de que el establecimiento por el legislador de impuestos que graven el incremento del valor de los terrenos urbanos es constitucionalmente admisible, siempre y cuando aquéllos respeten el principio de capacidad económica consagrado en el

artículo 31.1 de nuestra Constitución y, en cuya virtud, el impuesto no puede, en ningún caso, gravar actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial.

El supuesto enjuiciado, en este supuesto, por el Alto Tribunal se refiere a una entidad mercantil dedicada a la promoción inmobiliaria que adquirió una serie de terrenos en 2003 sobre los que procedió a la construcción de 73 viviendas, las cuales posteriormente fueron adjudicadas a una entidad financiera por el 50% de su valor de tasación, mediante procedimiento de ejecución hipotecaria. Como consecuencia de estas adjudicaciones, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera giró una serie de liquidaciones por el concepto de IIVTNU.

Al hilo de los recursos interpuestos por el contribuyente afectado, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Jerez de la Frontera promovió cuestión de inconstitucionalidad en relación con la norma de valoración objetiva establecida en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero sólo en la medida en que grava consecuencias no reales, en contra del principio de capacidad económica.

El Juzgado nº1 de Jerez de la Frontera reconoce que el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 sólo admite como resultado en el IIVTNU la existencia de cuotas positivas, pues el artículo 107 del citado texto legal acoge una regla para la determinación de los incrementos de valor que tiene carácter imperativo, sin que exista ningún precepto que prevea la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación de las plusvalías municipales. Destaca el juzgado jerezano que, el precepto cuestionado, no contempla el supuesto de una minusvaloración en la venta de inmuebles, determinando siempre un incremento de valor por el que tributar, lo que parece contravenir la doctrina del T.C. sobre el principio de capacidad económica, al hacerse depender la prestación tributaria de situaciones que no son expresivas de capacidad económica y, en consecuencia, estaría sometiendo a tributación manifestaciones de riqueza no ya potenciales, sino inexistentes o ficticias.

En los casos de autos, ante una clara pérdida patrimonial (por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición), la regulación del impuesto atribuye, en todo caso, una plusvalía, sin admitir la posibilidad de impedir el gravamen de minusvalías reales ni de acreditar la existencia de esa minusvalía, lo que conduce al gravamen de un inexistente incremento del valor de los terrenos.



Así pues, el propio órgano judicial promotor de la cuestión de inconstitucionalidad reconoce que el artículo 107 de la Ley de Haciendas Locales no sería inconstitucional en todo caso, sino sólo en la medida que no hubiese un incremento de valor ni real ni cierto, por lo que, para que dicho precepto legal sea contrario a la Constitución, deberá partirse de que en el supuesto concreto haya quedado demostrado dicho presupuesto: que el incremento de valor del terreno no es real ni cierto.

Como ya sabemos, en las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas con respecto a las Normas Forales reguladoras del tributo en Guipúzcoa y en Álava, el T.C. excluyó en sus sentencias cualquier análisis de constitucionalidad de los artículos 107 y 110.4 de la Ley estatal de Haciendas Locales de 2004, por no ser aplicables a los procesos a quo, ni ser su eventual inconstitucionalidad relevante para adoptar una decisión en los mismos, por lo que se declaró la inadmisión de las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por los juzgados vascos en relación a tales preceptos legales estatales, admitiéndose las mismas, únicamente, con respecto a los preceptos de tales Normas Forales.

Sin embargo, en su sentencia del 17 de mayo de 2017, el T.C. sí se ha pronunciado acerca de la inconstitucionalidad de los artículos 107 y 110.4 de la mencionada Ley estatal reguladora de las Haciendas Locales. Aún cuando el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Jerez de la Frontera se limitó a cuestionar la constitucionalidad del artículo 107 del RD Legislativo 2/2004, el T.C., a instancias del Fiscal General del Estado, también se ha

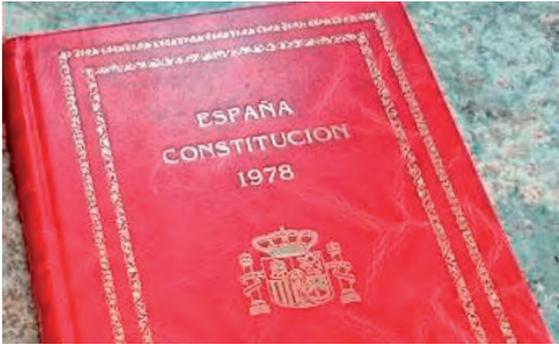


pronunciado sobre la inconstitucionalidad del artículo 110.4 del mismo texto legal, habida cuenta que el artículo 39.1 de la Ley Orgánica del T.C. permite extender la declaración de inconstitucionalidad, por conexión o consecuencia, a otros preceptos de la misma Ley, lo que se produjo en este caso al existir una íntima conexión entre las reglas de determinación de la base imponible (art. 107) y ese art. 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, que impide a estas Corporaciones prescindir de la regla de cálculo legalmente establecida, aun cuando se haya producido una minusvaloración del valor del terreno en el momento de la transmisión.

El juzgado jerezano cuestionaba el artículo 107 del R.D.Legislativo 2/2004 en su totalidad. Sin embargo, el T.C. considera que, en la medida que las liquidaciones impugnadas en los procesos judiciales de referencia derivaban de la transmisión onerosa de inmuebles, debían quedar fuera del objeto de la cuestiones de inconstitucionalidad las letras b), c) y d) del apartado 2º del referido precepto legal, que acoge las reglas para la determinación del valor del terreno en la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio –apartado 2º.b)–, en la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie –apartado 2º.c)–, y en las expropiaciones forzosas –apartado 2º.d).

Nuestro T.C. reitera en su último Fallo sobre este particular (al igual que ya había hecho en sus pronunciamientos precedentes acerca de las citadas Normas Forales), que es constitucionalmente admisible que el legislador establezca impuestos que, sin desconocer o contradecir el principio de capacidad económica, estén orientados al cumplimiento de fines o a la satisfacción de intereses públicos que la Constitución preconiza o garantiza, bastando que dicha capacidad económica

exista, como riqueza o renta real o potencial en la generalidad de los supuestos contemplados por el legislador al crear el impuesto, para que aquel principio constitucional quede a salvo. Eso sí, en ningún caso podrá el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial o, lo que es lo mismo, en aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea, no ya potencial, sino inexistente, virtual o ficticia.



El T.C. afirma que, el tratamiento que los preceptos cuestionados de la Ley de Haciendas Locales estatal otorgan a los supuestos de no incremento, o incluso de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, gravan una renta ficticia en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, está

sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que garantiza el art. 31.1 C.E. En consecuencia, los preceptos cuestionados deben ser declarados inconstitucionales, aunque sólo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor.

Al igual que en sus Fallos precedentes, la sentencia de 11 de mayo de 2017 señala expresamente que el IIVTNU no es, con carácter general, contrario a la Constitución Española, en su configuración actual. Lo es, únicamente, en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, esto es, aquellas que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión. En consecuencia, declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica, impidiendo a los sujetos pasivos que puedan acreditar esta circunstancia.

Concluye el T.C. advirtiendo, de forma expresa, que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, y le insta a llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Es decir, el T.C. insta al legislador a que cambie o modifique la legislación reguladora del impuesto, pero no para suprimirlo o eliminarlo, sino para evitar que se graven aquellas operaciones inmobiliarias en las que no se generen ganancias o plusvalías, sino pérdidas o minusvalías, debiendo reformarse aquélla de forma tal que, cuando no haya habido aumento de valor, se permita a los contribuyentes la posibilidad de acreditar esta circunstancia.

Como ya tuvimos ocasión de señalar, finalmente, el T.C. no declara inconstitucional el IIVTNU, por lo que las Haciendas Locales continúan reclamando su pago, por lo que los contribuyentes afectados podrán interponer los correspondientes recursos con el fin de impedir su abono u obtener su oportuna devolución, en aquellos casos en que así se estime pertinente.

En este sentido, nos remitimos a las consideraciones ya expuestas en nuestro anterior artículo sobre este tema, relativas a las posibles vías de impugnación que pueden seguir los interesados.

La mayoría de las Haciendas Locales –aún cuando concurra la circunstancia ya reiterada de inexistencia de aumento de valor– continúan exigiendo y cobrando el IIVTNU, a la espera del cambio legal correspondiente, si bien es cierto que, cada vez, hay más municipios que adoptan iniciativas en orden a evitar el cobro del tributo en tales supuestos.



A título de ejemplo, el Ayuntamiento de Málaga ha decidido que los ciudadanos que acrediten que no ha existido una ganancia en la venta de un inmueble (o, lo que es lo mismo, que ha existido una pérdida), recibirán una liquidación del impuesto con saldo cero, suspendiendo cautelarmente el cobro del tributo, a la espera de que el Gobierno cumpla con el desarrollo legislativo de la Sentencia dictada por el T.C. el pasado 11 de mayo de 2017.

De igual modo, el Ayuntamiento de Pamplona ha decidido suspender de manera provisional la aprobación de liquidaciones del IIVTNU, hasta que se modifique el régimen del impuesto en Navarra y se adecúe a la legalidad. Los contribuyentes deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales, para lo que tendrán que seguir el procedimiento recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, si bien por parte del Ayuntamiento no se aprobarán liquidaciones, al objeto de no cobrar un impuesto por plusvalías de terrenos cuando su valor haya disminuido.

A dicha corriente se han sumado otros municipios de nuestra geografía.

Finalmente, queda por saber lo que va a ocurrir en los casos en que se haya obtenido un beneficio (aumento de valor) con la venta del inmueble, pero que resulte inferior al calculado automáticamente u objetivamente con arreglo a la normativa vigente del impuesto, so pena de gravar plusvalías ficticias en contra del principio de capacidad económica (en el momento en que el aumento de valor estimado objetivamente pase a ser superior al realmente existente, no estaríamos ya ante una presunción, sino ante una auténtica ficción). A este respecto, es posible que esta cuestión pueda quedar aclarada próximamente, con otro próximo pronunciamiento del T.C. en relación a la cuestión de inconstitucionalidad 409/2016, relativa a un caso en el que existe incremento de valor, pero inferior al determinado por la ordenanza fiscal correspondiente.



### **ELOGIO DE LA HIPOTECA EN TIEMPOS DE DIATRIBA**

*por Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla  
Acreditado a Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Sevilla*

Puede sorprender que en tiempos en que la hipoteca sea tan vilipendiada, alguien salga a la palestra para loarla. Puede parecer una locura. Pero hasta la misma locura es elogiada. Recuérdese aquella famosa obra de Erasmo de Rotterdam: *Elogio de la locura*. Pues como se decía en ella, la locura no es mala, ni buena. Malos, o buenos, pueden serlo con cada uno de sus actos los locos, esto es, cualquiera de nosotros.

De entre las muchas locuras del ser humano que Erasmo citaba, incluía el matrimonio, aun sabiendo de su innata bondad, pues la locura dependería siempre del uso que de tal institución hiciera cada cual. Salvando las distancias, creo que de la hipoteca puede decirse lo mismo. Y con el mismo tono relajado que Erasmo mantenía en aquella obra, no quiero tampoco yo buscar aquí y ahora culpables, ni hallar quiénes han provocado la crisis hipotecaria actual en España (que si los Bancos con sus cláusulas abusivas, que si los notarios y los registradores con su falta de suficiente control sobre aquellas cláusulas, que si el legislador y la clase política, o la propia doctrina, con su desidia o su reacción tardía, o que si los propios consumidores al asumir deudas por encima de sus posibilidades,...). Al modo en que nuestras leyes sobre el divorcio no buscan al culpable de la crisis matrimonial para castigarle, sino el mejor modo de ponerle fin, o solución a tal crisis, así hemos de procurar hacerlo con la hipoteca. Porque, al modo también en que los culpables de una crisis matrimonial son, en el fondo, los dos esposos (aunque la chispa sea desencadenada por uno de ellos), así ha sucedido con la actual crisis hipotecaria española, y europea: puede que unos más y otros menos, pero todos, de uno u otro modo, hemos sido culpables de tal crisis, al provocarla, al no denunciarla a tiempo, o por no evitarla de antemano ni remediarla luego. La avaricia, la envidia y la pereza son pecados capitales, precisamente por ser innatos al ser humano, aunque no por ello irremediables. Pues no deben hacernos descreer en las posibles virtudes y bondades de la humanidad, y en su voluntad de poder evitar la tentación de aquellos pecados.

Refiérase idéntica idea a la hipoteca, cuya "bondad" resulta indudable, en un mundo capitalista claro está (como es el que, fundado en la propiedad privada, ha triunfado finalmente, por muchos vanos y utópicos intentos que se hayan hecho en otra dirección). En efecto, la hipoteca permite que muchas personas puedan adquirir bienes (incluso de primera necesidad, como una vivienda, un coche,...), o puedan emprender un negocio, crear o ampliar una empresa, aun careciendo en tales casos de todo el dinero necesario para ello y, por ende, de cualquier garantía de solvencia.

Necesitan, entonces, que alguien les preste ese dinero y, a su vez, asegurar a quien se lo presta que ese dinero le será devuelto. Así lo harán, precisamente, con el propio bien (vivienda, coche, empresa, ...) que se adquiere con el dinero prestado. He ahí por qué la hipoteca invita a que quienes tienen ese dinero lo presten con la seguridad de que lo prestado les será, en efecto, devuelto (de forma altruista, o, como sucede en la mayoría de los casos, a cambio de un interés, sobre todo, cuando en ello consista su profesión, y ahí radique su principal sustento –no se culpabilice, pues, exclusivamente a las entidades de crédito, pues no son corporaciones, ni fundaciones, aunque a veces las constituyan separadamente para dar buena imagen–).

Y la hipoteca favorece ese préstamo de dinero con total tranquilidad para el que lo presta porque evita, o disminuye cuando menos, los miedos y temores que cualquiera que presta dinero a otra persona siempre tiene ante el riesgo de que ésta no se lo devuelva después; esos consabidos temores son, bien que el prestatario no devuelva el dinero porque no lo tiene ni tiene otros bienes con qué pagar (lo que, técnicamente, se conoce como insolvencia), bien porque aun teniendo patrimonio, éste no sea suficiente para pagar a los otros acreedores, con quienes también tiene deudas pendientes, pudiendo suceder, entonces, que no todos esos acreedores cobren sus créditos con el patrimonio, insuficiente, de aquel común deudor (lo que se conoce como el concurso de acreedores, en que, como regla general, todos los acreedores cobran a prorrata, sin preferencias unos sobre otros). La hipoteca, sin embargo, pone fin a tales peligros: permite que en caso de impago el acreedor prestamista solicite a la autoridad pertinente (juez o notario) que proceda a la ejecución, a la venta pública de la cosa hipotecada, cualquiera que sea en ese momento su dueño (sea o no el deudor), para pagar al acreedor con el dinero obtenido y antes que cualquier otro acreedor (son la reipersecutoriedad y la preferencia o privilegio en el cobro que confiere toda hipoteca). La hipoteca se adhiere a la cosa hipotecada y la sigue, sin separarse de ella, cualquiera que sea su dueño o poseedor, del mismo modo en que la sombra sigue al cuerpo. Hipoteca que no sigue a la cosa hipotecada no merece llamarse hipoteca. Al acreedor que ha prestado su dinero, nada le importa en caso de impago quién sea el deudor, ni quién el dueño del bien hipotecado; solo mira a la cosa hipotecada misma. Ya decían los romanos: *"plus est cautionis in re quam in persona"* (D. 50, 17, 23, de Pomponio). Mucho más tarde insistirá en idéntica idea la Exposición de Motivos de la Ley Hipotecaria de 1861 (¡también ella injuriada como la gran culpable en los últimos tiempos!), cuando dice: *"Para conocer la importancia y necesidad del sistema adoptado por la comision, debe tenerse en cuenta que el fin de la legislacion hipotecaria es asentar el crédito territorial en la base de la seguridad de la hipoteca y del pago de lo ofrecido. El que presta con hipoteca, mas bien que a la persona; puede decirse que presta á la cosa: el valor de la finca hipotecada es la causa porque entra en la obligacion: el deudor es solo el representante de la propiedad; al prestamista nada le interesan el crédito, el estado de fortuna, las cualidades morales de la persona á quien da su dinero, porque para nada las tiene en cuenta; lo que le importa es que la finca baste a reintegrarle en su día de lo que dio. Su crédito no es un crédito personal, es un crédito real; no depende de la persona del deudor, no está sujeto á sus vicisitudes; lo que importa al acreedor es que la hipoteca no desaparezca: adherido, por el contrario, su crédito a la finca, no se altera por la pérdida del crédito personal de su dueño. El crédito territorial así queda suficientemente garantido... Con la adopción de este sistema, los capitales tendrán un empleo sólido y fácil, el propietario gozará de un crédito proporcional á su verdadera riqueza, se activará la circulación, bajará el interés del dinero, y nacerán nuevas fuentes de riqueza y prosperidad"*.

En idéntica línea, reforzándola incluso, se mantendrían luego las siguientes normas y reformas hipotecarias, contenidas en la Ley Hipotecaria o en la Ley de Enjuiciamiento Civil españolas. La razón de tal refuerzo fue siempre fomentar el crédito territorial, lo cual no se consigue sino con una hipoteca fuerte y vigorosa. Razones de economía general en este mundo neoliberal, guste o no, lo imponen.

No debe ser, entonces, cuando se insta la ejecución de la hipoteca el momento de establecer límites y trabas, ni de imponer controles de legalidad, de posible abusividad, ...de sus cláusulas, que puedan retrasar, o incluso paralizar y suspender, o hacer estéril, insatisfactoria, aquella ejecución ya iniciada tras el impago de la deuda. Así lo han hecho, sin embargo, recientemente el legislador y, muchas veces más allá de las medidas de sus posibilidades, la jurisprudencia, atosigados todos por las constantes críticas recibidas desde diversos frentes, incluida la suprema jurisprudencia europea, muchas veces emuladora de un poder legislativo más que estrictamente judicial. Pero aquella solución, que no lo es verdaderamente, debilita a la hipoteca, desanima al préstamo, dificulta, entonces, la inversión, y, por ende, daña a la economía en general. Pues, ¿quién va a prestar dinero si el sistema no le asegura la devolución de lo prestado? Y si no hay préstamo, no hay inversión inmobiliaria (en edificios, viviendas, empresas, ...), estancándose, por ello, la economía.

Aquellos controles –de legalidad, o de equidad incluso, de transparencia o conocimiento, y de trascendencia jurídico-real– deben de ser –debieron de ser siempre– previos, exigibles en el momento constitutivo, en que la hipoteca nace a la vida jurídica, mas no cuando la hipoteca pueda llegar a cumplir su más genuina función: la ejecutiva, como plena garantía del cobro de una deuda no pagada voluntariamente por el deudor (sea o no éste quien haya hipotecado un bien suyo en garantía de tal deuda). Solo cuando se crea la garantía hipotecaria es momento de velar por los intereses del más débil: el deudor e hipotecante. Ya después, en caso de ejecución de la hipoteca por impago del crédito, será el momento de asegurar que el acreedor vea satisfecho su crédito sin dilaciones, ni sorpresas o traiciones procedentes del propio sistema, de la propia ley o de la decisión judicial (que, además, muchas veces viene a operar retroactivamente, incrementando, de ese modo, la inseguridad).

Constituye, pues, aquel control, necesario sin duda, una cuestión de justicia preventiva, más que de justicia ejecutiva, que el legislador y, a su son, los poderes judiciales deben delegar en las manos más adecuadas a tal fin preventivo: en las de notarios y registradores cuando formalizan y registran las hipotecas; no en las exclusivas de los jueces cuando se trata de ejecutarlas. No erremos, pues, el objetivo por influencia de otros sistemas jurídicos, ajenos a nuestra tradición, que sin un cuerpo profesional como el del notariado y registral latino, viven aún en una realidad que también fue nuestra, aunque en un tiempo pasado ya muy lejano, más propio del Derecho romano clásico, en donde, ante la falta de notarios y Registros públicos, eran las garantías personales, como la fianza, las más usadas para garantizar el préstamo y posibilitar el progreso económico. Optar, entre nosotros, por esa vuelta atrás a través de las garantías personales (carentes de las ventajas de la hipoteca, y solo en apariencia modernizadas con fórmulas híbridas, si no quiméricas, también ajenas a nuestro sistema causalista), sería una traición a nuestra evolución histórica, y, peor aún, una renuncia a nuestro futuro progreso.



## DISPOSICIONES GENERALES

JUNIO 2017

### CORTES GENERALES

- Medidas urgentes. Resolución de 22 de junio de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores. Se corrigen errores en el BOE (BOE núm. 155, de 30-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/30/pdfs/BOE-A-2017-7528.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/08/pdfs/BOE-A-2017-6471.pdf>

### JEFATURA DEL ESTADO

- Medidas Urgentes. Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7230.pdf>

- Presupuestos Generales del Estado. Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7387.pdf>

- Jurisdicción voluntaria. Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. (BOE núm. 154, de 29-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/29/pdfs/BOE-A-2017-7483.pdf>

### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Destinos. Resolución de 30 de mayo de 2017, de la DGRN, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 296 para la provisión de Registros de la Propiedad. (BOE núm. 134, de 6-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/06/pdfs/BOE-A-2017-6356.pdf>

- Registros mercantiles. Gestión informatizada. Corrección de errores de la Instrucción de 9 de

mayo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interconexión de los registros mercantiles. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6648.pdf>

- Notarías. Resolución de 6 de junio de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convoca concurso para la provisión de notarías vacantes. (BOE núm. 141, de 14-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/14/pdfs/BOE-A-2017-6742.pdf>

## **MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

- Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Corrección de errores de la Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (BOE núm. 130, de 1-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/01/pdfs/BOE-A-2017-6068.pdf>

- Impuesto sobre Sociedades. Orden HFP/550/2017, de 15 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria. (BOE núm. 143, de 16-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/16/pdfs/BOE-A-2017-6857.pdf>

## **MINISTERIO DE FOMENTO**

- Código Técnico de la Edificación. Orden FOM/588/2017, de 15 de junio, por la que se modifican el Documento Básico DB-HE "Ahorro de energía" y el Documento Básico DB-HS "Salubridad", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. (BOE núm. 149, de 23-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/23/pdfs/BOE-A-2017-7163.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES**

- Edificios. Eficiencia energética. Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. (BOE núm. 134, de 6-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/06/pdfs/BOE-A-2017-6350.pdf>

## **BANCO DE ESPAÑA**

- Préstamos hipotecarios. Índices. Resolución de 1 Y 19 de junio de 2017, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario. (BOE núm. 131, de 2-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/02/pdfs/BOE-A-2017-6245.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/20/pdfs/BOE-A-2017-7073.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Medio ambiente. Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE núm. 130, de 1-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/01/pdfs/BOE-A-2017-6070.pdf>



## CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

- Resolución de 6 de junio de 2017, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 115, de 19-6-2017).

[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/115/BOJA17-115-00002-10666-01\\_00115905.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/115/BOJA17-115-00002-10666-01_00115905.pdf)



## RESOLUCIONES DE LA DGRN

### JUNIO

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- Resoluciones de 17, 18, 19 y 30 de mayo de 2017. Transacción. Título formal: testimonio del auto judicial que homologa un acuerdo transaccional. (BOE núm. 137, de 9-6-2017 y BOE núm. 148, de 22-6-2017).

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6540.pdf>

- <http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6544.pdf>
- <http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6549.pdf>
- <http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7127.pdf>
- Resolución de 17 de mayo de 2017. Anotación de embargo de bienes gananciales. Notificación al cónyuge del demandado. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6541.pdf>
  - Resolución de 17 de mayo de 2017. Régimen económico matrimonial extranjero. Su prueba. Confesión de privatividad. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6542.pdf>
  - Resolución de 18 de mayo de 2017. Sustitución vulgar por renuncia. Rectificación. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6543.pdf>
  - Resolución de 18 de mayo de 2017. Convenio regulador. Donación de vivienda no habitual sin intervención de la hija mayor donataria. Causa. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6545.pdf>
  - Resolución de 18 de mayo de 2017. Hipoteca. Ejecución. Venta extrajudicial. Suspensión voluntaria del procedimiento por el acreedor. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6546.pdf>
  - Resolución de 19 de mayo de 2017. Hipoteca. Expresión manuscrita.  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6547.pdf>
  - Resolución de 19 de mayo de 2017. Hipoteca. Oferta vinculante: omisión de su entrega. Consumidores y usuarios. Reconocimiento de deuda. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6548.pdf>
  - Resolución de 19 de mayo de 2017. Sentencia declarativa del dominio por prescripción adquisitiva. Tracto sucesivo: suficiente que se dirija la demanda contra los herederos legales del titular registral. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6550.pdf>
  - Resolución de 22 de mayo de 2017. Hipoteca. Ejecución. Tercer poseedor. Calificación de documentos judiciales. No cabe entrar en el fondo del asunto. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6552.pdf>
  - Resolución de 22 de mayo de 2017. Hipoteca. Ejecución. Herederos desconocidos e inciertos del titular registral sin nombramiento e intervención de defensor judicial. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6553.pdf>
  - Resolución de 24 de mayo de 2017. Asientos posteriores a inscripción de dominio que se declara nula. Exigencia de intervención de sus titulares. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6687.pdf>
  - Resolución de 24 de mayo de 2017. Hipoteca. Cláusula de gastos imputables al deudor. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6688.pdf>
  - Resolución de 24 de mayo de 2017. Solicitud de cancelación de asiento por caducidad al amparo del art. 82 LH. No es necesario presentar a liquidación. Recurso. Legitimación. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).

- <http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6689.pdf>
- Resolución de 25 de mayo de 2017. Desheredación. Hijos o descendientes del desheredado. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6690.pdf>
  - Resolución de 25 de mayo de 2017. Derecho gallego. Pacto sucesorio de mejora y aportación. Liquidación de gananciales.  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6691.pdf>
  - Resolución de 25 de mayo de 2017. Representación voluntaria de una persona jurídica. Poder especial no inscrito. Juicio de suficiencia. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6692.pdf>
  - Resolución de 25 de mayo de 2017. Liquidación de gananciales incluyendo un bien inscrito como privativo. Título formal inscribible. Causa. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6693.pdf>
  - Resolución de 29 de mayo de 2017. Reparcelación. Tracto sucesivo. Elevación a público de documento privado. (BOE núm. 148, de 22-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7122.pdf>
  - Resolución de 29 de mayo de 2017. Obra nueva. Autopromoción en Cataluña. Libro del edificio. Recurso ante la DGRN o ante de Cataluña. (BOE núm. 148, de 22-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7123.pdf>
  - Resoluciones de 30 y 31 de mayo de 2017. Opción de compra. Su ejercicio. Cancelación de cargas posteriores. (BOE núm. 148, de 22-6-2017 y (BOE núm. 150 de 24-6-2017).).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7125.pdf>  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7274.pdf>
  - Resolución de 30 de mayo de 2017. Hipoteca cambiaria: cancelación. (BOE núm. 148, de 22-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7126.pdf>
  - Resolución de 30 de mayo de 2017. Hipoteca. Ejecución. Venta extrajudicial. Suspensión por querrela. (BOE núm. 148, de 22-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7128.pdf>
  - Resolución de 31 de mayo de 2017. Segregación y simultánea cesión gratuita al ayuntamiento sin que conste su aceptación. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7272.pdf>
  - Resolución de 31 de mayo de 2017. Inmatriculación: dudas identidad finca. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7273.pdf>
  - Resolución de 1 de junio de 2017. Reanudación de tracto existiendo titulación pública. Licencia segregación. Juicio de suficiencia. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7275.pdf>
  - Resolución de 1 de junio de 2017. Expediente de dominio inmatriculador. Exigencia de certificación catastral coincidente. Dudas identidad finca. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7276.pdf>
  - Resolución de 1 de junio de 2017. Representación gráfica alternativa. Oposición de colindantes. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).

- <http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7277.pdf>
- Resolución de 1 de junio de 2017. Inmatriculación por herencia y previa extinción de comunidad. Plazo del año. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7278.pdf>
  - Resolución de 2 de junio de 2017. Inscripción practicada. Su rectificación. Principio de rogación: inscripción parcial. Calificación formal. (BOE núm. 150, de 24-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/24/pdfs/BOE-A-2017-7279.pdf>
  - Resolución de 5 de junio de 2017. Inscripción parcial. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7420.pdf>
  - Resolución de 5 de junio de 2017. Hipotecaria. Ejecución. Falta de coincidencia del valor de tasación para subasta con la inscrita. Calificación de documentos judiciales: no cabe calificar el fondo del asunto. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7421.pdf>
  - Resolución de 6 de junio de 2017. No cabe recurso contra asientos ya practicados. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7422.pdf>
  - Resolución de 6 de junio de 2017. Propiedad Horizontal. Legalización de libro de actas. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7423.pdf>
  - Resolución de 7 de junio de 2017. Anotación de demanda. Prórroga. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7424.pdf>
  - Resolución de 7 de junio de 2017. Obra nueva. Libro edificio en autopromoción. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7425.pdf>
  - Resolución de 7 de junio de 2017. Herencia yacente. Sentencia dictada en rebeldía. (BOE núm. 153, de 28-6-2017).  
<http://boe.es/boe/dias/2017/06/28/pdfs/BOE-A-2017-7426.pdf>

## **REGISTRO MERCANTIL**

- Resolución de 22 de mayo de 2017. Junta general en SL. 2ª convocatoria. Posibilidad de desconvocar la junta. (BOE núm. 137, de 9-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/09/pdfs/BOE-A-2017-6551.pdf>
- Resolución de 23 de mayo de 2017. Fusión y absorción. Sociedades del mismo y único socio. Fusiones gemelares. (BOE núm. 140, de 13-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/13/pdfs/BOE-A-2017-6686.pdf>
- Resolución de 29 de mayo de 2017. Registro mercantil central. Denominación. Identidad o cuasi identidad sustancial. (BOE núm. 148, de 22-6-2017).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2017/06/22/pdfs/BOE-A-2017-7124.pdf>



### **JORNADA: PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS HIPOTECARIOS: CLÁUSULAS SUELO Y CLÁUSULAS ABUSIVAS**

*por Francisco Manuel Álvarez Moreno  
Registrador de la Propiedad de Utrera 1*

El pasado 27 de Junio se celebró la Jornada: "Protección de los consumidores de productos hipotecarios: Cláusulas suelo y cláusulas abusivas. Examen de la normativa europea, nacional y autonómica y de la jurisprudencia nacional y comunitaria. Intervinieron los siguientes ponentes:



**DOÑA PASTORA SÁNCHEZ DE LA CUESTA SÁNCHEZ DE IBARGÜEN**, Letrada de la Junta de Andalucía desde el año 2006 con el número 1 de su promoción.

En la actualidad está adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.

Ha dado conferencias en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander sobre disciplina urbanística.

En Cádiz, intervino en las Jornadas de derecho histórico constitucional.

Ha participado en la obra colectiva de "Comentarios al Estatuto de Autonomía para Andalucía".

Ha sido también preparadora de las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

**DON EDUARDO FERNANDEZ ESTEVAN**, Registrador de la Propiedad y Mercantil desde el año 2008 con el número 1 de su promoción.

Ha servido como titular en Zaragoza capital, interino de Albarracín y en la actualidad y desde 2011 desempeña sus funciones en el Registro de Sevilla n ° 17.

Forma parte de la Junta Territorial del Decanato de Andalucía Occidental como Director del Centro de Estudios Hipotecarios y ha dado numerosas conferencias.



**DON FERNANDO SANZ TALAYERO**, Magistrado de la Sección V de la Audiencia Provincial de Sevilla Ingresó en la carrera judicial mediante oposición en el año 1985.

Ha servido en Los Juzgados de Miranda de Ebro, Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María.

Ascendió a la categoría de Magistrado en 1988 en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Barcelona, después en 1992 al Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Sevilla y desde 1998 es Magistrado de la Sección V de la Audiencia Provincial de Sevilla, especializado en Derecho Mercantil.

Profesor del Centro de Estudios Adams, colaborador del Instituto Jurídico Cajazol y ponente en diferentes Jornadas en materia de consumo.

Fue moderada por **Don FRANCISCO MANUAL ÁLVAREZ MORENO**, registrador de la propiedad de Utrera 1 y Vocal de Consumidores y Usuarios del Decanato de Andalucía Occidental.





### APERTURA DE LA JORNADA POR EL DECANO DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

*por Juan José Pretel Serrano*

*Decano Territorial de Andalucía Occidental*

El sistema Jurisprudencial de la Unión Europea sigue un modelo anglosajón, no continental. Por tanto, a diferencia de lo que establece el art. 1.6 C. Civil, la jurisprudencia del TJUE es verdadera fuente del Derecho, no un simple complemento del Ordenamiento Jurídico. En este sentido, la jurisprudencia comunitaria, se aproxima a la de nuestro Tribunal Constitucional, en cuanto sus sentencias obligan “*erga omnes*” y vinculan a todos los poderes públicos en la ulterior aplicación e interpretación del ordenamiento.

Pues bien, la superposición de la normativa europea y de su jurisprudencia sobre nuestro Ordenamiento ha llevado a que nos encontremos en lo que se refiere a la regulación del derecho real de hipoteca, ante una situación que está muy lejos de ser clara. Ello es algo perjudicial tanto para el acreedor hipotecario como para el deudor.

Veamos la cuestión a través de los siguientes puntos

#### **1.- Carencia de un procedimiento claro de ejecución para la hipoteca.**

La **STJUE 14 marzo 2013** (*caso Aziz*), obligó a que el sistema nacional de ejecución hipotecaria previera la posibilidad de oponer la existencia de cláusulas abusivas que sean fundamento de la ejecución; ello motivó *la Ley 1/2013* de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Pues bien, con posterioridad a esta reforma normativa la STJUE de 17 de Julio de 2014, vino a dejar en nada la modificación realizada. En efecto, de acuerdo con esta Sentencia se vulneraba lo establecido en la *Directiva 93/203 de protección de los consumidores* pues respecto del régimen de recursos no se puso en plano de igualdad a acreedores y consumidores. Consecuencia inevitable: nuevas reformas del precepto. La última por **Ley 9/2015 de 29 de mayo**.

En la actualidad se dice en el artículo **695.4** de la Ley de enjuiciamiento Civil que “*Contra el auto que ordene el sobreseimiento de la ejecución, la inaplicación de una cláusula abusiva o la desestimación de la oposición por la causa prevista en el apartado 1.4.º anterior, podrá interponerse recurso de apelación.*” Nos encontramos por lo tanto, en un procedimiento que cada

vez se ha ido acercando más al declarativo, ya que puede discutirse casi de todo.

## **2.- Existencia de Jurisprudencia necesariamente cambiante ante las correcciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Efectos restitutorios en el supuesto de las cláusulas suelo.**

Como sabemos, el Tribunal Supremo en **sentencia de 9 de mayo de 2013**, determinó que la declaración del carácter abusivo de las cláusulas suelo controvertidas no afectaba a las situaciones definitivamente decididas por resoluciones judiciales con fuerza de cosa juzgada ni a los pagos ya efectuados antes de la fecha en que se dictó la propia sentencia y que, por consiguiente, en virtud del principio de seguridad jurídica, los efectos derivados de tal declaración, especialmente el derecho del consumidor a la restitución, quedaban limitados a las cantidades indebidamente pagadas a partir de aquella fecha.



Pero el TJUE establece en su Sentencia de **21 de Diciembre de 2016** que el Derecho de la Unión se opone a una jurisprudencia nacional en virtud de la cual los efectos restitutorios vinculados a la nulidad de una cláusula abusiva se limitan a las cantidades indebidamente pagadas con posterioridad al pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declare el carácter abusivo de la cláusula. Con independencia de lo acertado de una

u otra postura, no deja por menos de ser llamativo que no se haya considerado lo más mínimo el efecto no retroactivo en los casos de grave perjuicio (con precedentes como la Sentencia *Defrenne de 1976* en la igualdad de salarios entre hombres y mujeres o más recientemente STJUE de 3 de Junio de 2010 (Ausbanc contra Caja Madrid por el tema del redondeo de intereses).

Lógicamente, se ha impuesto el cambio de orientación en las sentencias de nuestro Tribunal Supremo para aceptar el criterio del Tribunal de Luxemburgo.

## **3.- Jurisprudencia incorrecta por temor a futuras descalificaciones por parte del TJUE.**

Y tal vez el temor a futuras sentencias en las que el Tribunal Supremo pudiera quedar desautorizado explica la postura del Tribunal Supremo acerca del pago del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por parte del prestatario.

La STS 23 diciembre 2015 argumenta que, como el art. 29 TRLITPyAJD indica que será sujeto pasivo del impuesto por el concepto tributario de AJD «el adquirente del bien o derecho y, en su



defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan», la entidad prestamista no queda al margen de los tributos que pudieran devengarse con motivo de la operación mercantil, sino que, al menos en lo que respecta al impuesto sobre actos jurídicos documentados, será sujeto pasivo en lo que se refiere a la constitución del derecho (en cuanto adquirente del derecho real de hipoteca que es lo que verdaderamente se inscribe) y, en todo

caso, porque las copias autorizadas se expiden a su instancia y es la principal interesada en la inscripción de la garantía hipotecaria.

Como es sabido las críticas a esta Sentencia han sido casi unánimes. Hasta el punto que la misma Dirección General de los Registros y del Notariado, en Resolución de **24 de mayo de 2017** ha venido a decir que dada la asignación legal de competencias jurisdiccionales (la competencia corresponde a la Sala 3ª del TS, no a la Sala 1ª) y la constitucionalidad del artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados antes expuesta, la cláusula en virtud de la cual el pago del impuesto en cuestión se dice que será a cargo del prestatario, debe considerarse que respeta la legalidad y no es, por lo tanto, abusiva.

#### **4.- Futuro inmediato totalmente incierto respecto de otros aspectos esenciales del préstamo hipotecario.**

Esta incertidumbre inmediata se centra en estos momentos en el posible carácter abusivo de las cláusulas del vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo. El problema de la prohibición de integración del contrato con normas internas de carácter dispositivo.

Nuestro TS puso de manifiesto el problema en **S de 23 de Diciembre de 2015** (contra un grupo de bancos). Nos dice en esta Sentencia (respecto del problema de las cláusulas de vencimiento anticipado) que la abusividad proviene de los términos en que la condición general predispuesta permite el vencimiento anticipado, no de la mera previsión de vencimiento anticipado, que no es per se ilícita, de tal manera que la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el juez nacional haya constatado el carácter «abusivo» [...] de una cláusula [...] la circunstancia de que tal cláusula no haya llegado a aplicarse no se opone por sí sola a que el juez nacional deduzca todas las consecuencias oportunas del carácter abusivo de la cláusula en cuestión”. Es decir, ante el pacto de vencimiento anticipado en un contrato celebrado con consumidores [incluso declarado nulo] y siempre que se cumplan las condiciones mínimas establecidas en el art. 693.2 LEC, los tribunales deben valorar, además, en el caso concreto, si el ejercicio de la facultad de vencimiento anticipado por parte del acreedor está justificado.

*La tutela de los consumidores aconseja evitar interpretaciones maximalistas, que bajo una apariencia de máxima protección, tengan como consecuencia paradójica la restricción del acceso al crédito hipotecario [...] Declarada la admisibilidad de las cláusulas de vencimiento anticipado, el mismo principio de **equilibrio** en las prestaciones que ha de presidir su interpretación, revela lo inadecuado de obligar a las entidades prestamistas, ante comportamientos de flagrante morosidad, a acudir en exclusiva a la vía declarativa para obtener la resolución contractual (art. 1124 CC), con cierre de la vía ejecutiva especial legalmente prevista y correlativa obstaculización de la efectividad de la garantía real [la vía ejecutiva la cierra la cosa juzgada material]. Cuando, además, las propias estadísticas oficiales revelan que la **duración** media pactada de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda se incrementó entre 1990 y 2005 de 12 a 25 años [...] lo que redundo en la inconveniencia de obligar a la espera de un incumplimiento total en todos los préstamos vigentes a largo plazo que contengan cláusulas de vencimiento anticipado abusivas.*

Por eso, entiende el TS que conforme a la jurisprudencia del TJUE, el juez nacional puede sustituir una cláusula abusiva por una disposición supletoria de Derecho nacional, siempre que esta sustitución [...] permita restablecer un equilibrio real, si bien esta posibilidad queda limitada a los supuestos en los que la declaración de nulidad obligue al juez a anular el contrato en su totalidad, quedando expuesto el consumidor de ese modo a consecuencias de tal índole que representan para éste una penalización.

El TJUE lo que ha determinado en Sentencia de **26 de Enero de 2017** (*Banco Primus*) por lo que se refiere a la apreciación por parte de un tribunal nacional del eventual carácter abusivo de una cláusula relativa al vencimiento anticipado por incumplimientos de las obligaciones del deudor durante un período limitado, incumbe a ese tribunal nacional examinar, en particular, si la facultad que se concede al profesional de declarar el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo está supeditada al incumplimiento por parte del consumidor de una obligación que revista carácter esencial en el marco de la relación contractual de que se trate, si esa facultad está prevista para los casos en los que tal incumplimiento tiene carácter suficientemente grave en relación con la duración y la cuantía del préstamo. Queda, de momento en el aire, si es o no posible la aplicación del artículo 693.2 de la LEC que establece que “*Podrá reclamarse la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, y este convenio constase en la escritura de constitución y en el asiento respectivo*”.

Este mecanismo de tres plazos está previsto que se sustituya por un complicado sistema de porcentajes (no del todo claros) en el Anteproyecto conocido de trasposición de la **Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento nº 1093/2010**.



### RECUPERANDO TRADICIONES Y FORTALECIENDO LAZOS

*por José Carlos Islán Perea  
Vocal de Relaciones Institucionales*

Con ocasión de la festividad de nuestro Patrón, que compartimos con el notariado, San Juan ante Portam Latinam, desde este decanato se impulsó la recuperación del tradicional almuerzo con nuestro cuerpo hermano. En esta ocasión se intentó resaltar con éxito el aspecto institucional aumentando los actos previos al citado almuerzo.



La jornada comenzó con una eucaristía celebrada en la Iglesia del Buen Suceso en la plaza que lleva el mismo nombre y oficiada por el Rvdo. Padre D. Francisco Ambrosio. Con posterioridad nos dirigimos hacia el Ayuntamiento de la ciudad donde teníamos programada una visita guiada al interior del consistorio, fuimos recibidos por el personal correspondiente y guiados en una visita muy agradable en la que pudimos descubrir detalles hasta ese momento desconocidos por muchos

de los que allí estuvimos y participamos. Paralelamente las juntas territoriales de ambos cuerpos fuimos recibidas por el Sr. Alcalde de la ciudad, don Juan Espadas, con el que pudimos compartir un rato de charla cariñosa y distendida y en la que ambos Decanos pudieron hacerle llegar nuestras inquietudes y compromiso de colaboración y ayuda en aquellos asuntos de interés para la ciudad y relativos a nuestras profesiones. Fue sensación generalizada de todos los que allí estuvimos la buena disposición del regidor y su ánimo de impulsar aquello que le propusimos, acogiendo con agrado todos los asuntos propuestos e incluso emplazándonos a tener contactos más concretos para materializar la citada colaboración. Terminamos el encuentro con el Sr. Alcalde ofreciéndole un detalle de cada uno de los decanatos.



Con posterioridad a los citados actos, nos dirigimos al restaurante de la taberna del



alabardero, en la calle Zaragoza, donde tendría lugar el almuerzo institucional y en el que conseguimos congregar a unas 60 personas, entre compañeros de ambos cuerpos y acompañantes. Nos congregamos en el salón "patio del magnolio" donde se sirvió un cóctel agradable para después pasar a sentarnos a degustar un plato de un magnífico arroz. Es de resaltar la presencia entre nosotros del Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado, don Francisco Javier Gómez Gállico,

quien tuvo la amabilidad y el gusto de acompañarnos y el que pronunció unas palabras antes de despedirse y tomar camino de vuelta a la capital. Resaltó en su discurso las necesarias buenas relaciones entre ambos cuerpos, estando ambas profesiones íntimamente ligadas, así como la inestimable colaboración de todos en los proyectos que desde el ministerio se habían y se estaban impulsando en aras de la mejora y fortalecimiento de la seguridad jurídica preventiva.

Desde estas líneas quiero agradecer en nombre de todos los compañeros, a nuestro Director General, la asistencia a estos agradables actos que con tanto cariño se han preparado y recuperado y que no hacen más que fortalecer los lazos de unión necesarios entre nosotros.

Terminado el almuerzo se procedió a las despedidas oportunas para dar por finalizada la jornada.



También quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en cada uno de estos actos, su presencia y disposición siempre ejemplar, así como resaltar mi convicción del necesario fomento de las relaciones entre nosotros, lo cual no puede sino influir en la mejora de la prestación del servicio público que desempeñamos. Recibid un fuerte abrazo.









### **CURSO DE LA UIMP: "EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: ACTUALIDAD, FUNCIONAMIENTO Y REFORMA"**

*por la redacción*

Durante los días 3 a 6 de julio de 2017, el Colegio de Registradores ha participado en la Jornada sobre "El Tribunal de Cuentas y la lucha contra la corrupción: actualidad, funcionamiento y reforma".

En nombre del mismo han intervenido el Jefe del Centro Registral Ant blanqueo del Colegio (el Registrador José Miguel Masa) y el Decano de Andalucía Occidental Juan José Pretel Serrano. La intervención de ambos se hizo en la ponencia relativa a la colaboración de los Registros públicos en la lucha del blanqueo de capitales.

En concreto, la intervención de Juan José Pretel se basó principalmente en el análisis del problema del levantamiento del velo de las personas jurídicas y la necesidad de revisión de la doctrina excesivamente rígida que es preconizada por la Dirección General de los Registros y del Notariado a la hora de la exigencia del cumplimiento del principio del tracto sucesivo (cfr. último párrafo del artículo 20 de la LH).

Para nuestra D.G. en nuestro sistema registral, todo título cuyo acceso al Registro se pretenda ha de venir otorgado por el titular registral o en procedimiento dirigido contra él (cfr. artículos 20 que

no es sino desenvolvimiento del principio de salvaguardia judicial de los asientos registrales y artículo 1 de la Ley Hipotecaria). Cuando el legislador quiere excepcionar la regla del tracto sucesivo (manifestación en sede registral del principio constitucional de la tutela judicial efectiva) lo establece expresamente. Así ha ocurrido respecto de los supuestos contemplados en el artículo 170, párrafo sexto, de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria.

Ello es así, dice la Dirección General, incluso en los casos de sociedad de socio único. En efecto, nos ha dicho que la constitución de una sociedad mercantil, aun en el caso de que exista un único socio, supone la creación de un nuevo sujeto de derechos y obligaciones aunque en el tráfico se desenvuelva a través de una persona física que sea ese socio único y en este caso, administrador. Dice el artículo 1911 del Código Civil que del cumplimiento de sus obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros. Por tanto, para responder frente a sus acreedores, la sociedad cuenta con su patrimonio personal. Si debiera de responder en todo caso de las deudas personales de los socios podría suponer un fraude a los derechos de los acreedores de la sociedad. Por ello, los supuestos en los que una persona, ya sea física o jurídica, deba responder de las deudas de otra son excepcionales y deben ser objeto de interpretación restrictiva. (Resolución de **13 de Marzo de 2017**).

Esta postura ha de matizarse sin duda alguna. En la sociedad de socio único, por definición el velo ya está levantado.

Además, en todo supuesto, ha de distinguirse entre lo que son medidas de ejecución sobre el patrimonio de la sociedad y medidas puramente preventivas (prohibiciones de disponer y embargo preventivo), respecto de las que ni tan siquiera es necesario notificar al titular registral (artículo 42.4 de la Ley Hipotecaria y Resolución de **12 de Noviembre de 2002**).





### **CARMEN VELASCO: ANOTACIONES SOBRE SU MAGISTERIO**

*por Macarena Guerrero\*<sup>1</sup>*

*Profesora de Derecho Romano*

*Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla*

Excelentísimo Señor Rector, Ilustrísima Señora Decana, Autoridades Académicas, Señoras y Señores:

Con ocasión del motivo que hoy nos congrega, la jubilación de Carmen Velasco, se me ha encargado que pronuncie unas palabras, habida cuenta de mi condición de discípula suya, para glosar su faceta de maestra. Antes de comenzar mi intervención debo aclarar varias cuestiones:

La primera, advertir que la desvinculación administrativa de Carmen Velasco de la Universidad me provoca una desolación inmensa, pero no por ello voy a convertir mis breves palabras ni el encuentro del día de hoy en un momento triste. No sólo porque eso sería contradecir el significado que de jubilación nos propone la Real Academia Española, que la señala como momento de alegría y júbilo, sino, sobre todo, porque ningún acto administrativo puede llevar a la disolución de los estrechos lazos afectivos y de magisterio que me unen a ella desde hace más de veinte años. Por otra parte, entiendo que la jubilación es el ascenso a un escalón que cierra un ciclo inexorable de la vida y abre una nueva etapa que estoy convencida le va a permitir disfrutar de numerosos proyectos y aficiones.

Igualmente debo precisar que, aunque me honra el encargo recibido, son muchos los que, de uno u otro modo, han visto ligada su trayectoria académica al magisterio y apoyo incondicional de la Prof<sup>a</sup>. Carmen Velasco, por lo que mis palabras pueden y deben entenderse como la representación del sentir de todos aquellos, muchos de ellos aquí presentes, que se sienten vinculados a la homenajead.

Dicho esto y, por comenzar por orden cronológico, mi primer contacto con Carmen Velasco se

---

<sup>1</sup> El presente texto es la reproducción, con leves modificaciones (me he limitado a introducir algunas notas al pie), del que expuse en el Homenaje que el pasado 26 de mayo de 2017 la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide tributó a la Prof<sup>a</sup>. Carmen Velasco con ocasión de su jubilación. Se trata de un escrito cuya finalidad era la exposición oral del mismo, de ahí sus características. Con posterioridad al desarrollo del acto, D. Antonio Carapeto Martínez, Registrador de la propiedad y Director de la revista La Buhaira, tuvo la amabilidad de proponerme la publicación de lo que presenté en el mismo y que transcribo en las líneas que siguen.



produce en la Universidad de Sevilla allá por el año 1992. Fui una de sus muchos alumnos de entonces, pero de su faceta como docente ya ha hablado su querida exalumna Laura Álvarez García, por lo que no voy a insistir sobre ese aspecto. Mi reencuentro con ella en la Universidad Pablo de Olavide se produjo en el año 1997, apenas finalizada mi

Licenciatura y creada la Universidad, y fue propiciado por el Prof. Bernardo Perriñán. En la primera entrevista que mantuvimos acordamos que me firmaría la beca de investigación que después disfruté durante cuatro años. Recuerdo perfectamente la sintonía que me produjo ese primer encuentro y la impresión que me causó de persona cercana, cálida y genuina. Esa sintonía inicial se ha acrecentado y solidificado con los años; asimismo, esas primeras impresiones se han reafirmado con el paso del tiempo. Confieso que en los pocos minutos que duró ese encuentro consiguió convertir un desolado paisaje en un ilusionante proyecto. Quienes conocieron la imagen del campus por aquel entonces comprenderán perfectamente mis palabras. En ese momento no vislumbraba que compartiría con ella avatares académicos, experiencias, gustos y, por qué no decirlo, algún que otro padecimiento.

No creo que deba esperarse de mí una condensación o resumen de datos que están en su currículum y al alcance de cualquiera que los quiera consultar, pero sí me gustaría resaltar algunos de sus méritos, haciendo énfasis en que su horizonte intelectual siempre ha ido mucho más allá de pasos curriculares preconcebidos por comisiones o agencias sujetas a criterios cambiantes. Precisamente por ello destacaría su papel en diversas organizaciones que se puede entender que están al margen de la labor universitaria reglada, aunque intrínsecamente ligada a ella: sirvan de muestra su participación en la Junta Directiva de la Fundación Itálica o su labor como vocal de Sevilla, Cádiz y Huelva en la Junta Directiva de la asociación de mujeres investigadoras y tecnólogas (AMIT). En los últimos tiempos colabora activamente desde la asociación CIVISUR en la solicitud del conjunto arqueológico de Itálica como patrimonio mundial de la UNESCO. Asimismo formó parte del Tribunal de Notarías por nombramiento del Ministerio de Justicia a lo largo del curso 2008/09. Es una Universitaria por excelencia, mujer culta, de cultura muy libresca. Y en ese sentido, es justo mencionar que atesora una nutrida biblioteca de la que muchos nos hemos beneficiado y, a buen seguro, seguiremos haciéndolo.

Si la talla de las personas se refleja en todas las facetas de la vida y nos centramos en aquellas que componen el ámbito académico: el docente, investigador y de gestión, puede decirse que en todos ellos ha impreso su refinado carácter y especial sensibilidad, personalizando cada una de las labores que ha emprendido. Si algún rasgo cabe destacar en el desempeño de todas las tareas que ha acometido creo que no yerro recalcando la sencillez y el entusiasmo con que las ha ejercido. Su carácter equilibrado, sosegado, su saber estar y la generosidad que la ha



personalidad marca una huella profunda, una impronta indeleble en muchos de nosotros. Ese es su mejor legado y, en mi caso particular, espero ser merecedora del mismo.

caracterizado a lo largo de toda su trayectoria le han valido el reconocimiento de la *auctoritas* de la que hoy goza y el afecto de cuantos la rodean. No conozco mejor muestra de persona que se ha ganado el respeto con su ejemplo y quehacer diario. Mi percepción es que siempre ha sabido rodearse de muchas personas –lo que no me sorprende conociendo las habilidades sociales que posee y su gusto por las relaciones humanas–, habiendo desarrollado la virtud de enseñar y aprender simultáneamente de todas ellas. Esta última faceta es una de las que más impresión ha causado en mí desde que la conozco. En un mundo como el académico, plagado de soberbia, continuamente la he oído reconocer e incluso alabar los méritos ajenos. A pocas personas he conocido más alejadas de la envidia y la rivalidad, por desgracia tan presentes entre nosotros. Siempre ha permanecido fiel a sus principios, a su estilo de hacer las cosas; el influjo de su

En la Universidad Pablo de Olavide, su Universidad de los últimos veinte años, tiene el mérito de haber formado un área en la que tres de sus miembros hemos alcanzado el grado de Doctor bajo su dirección (ya sea única o compartida con otros profesores de la casa). Lleva ejerciendo como responsable de la misma desde sus inicios, tarea en la que constantemente ha favorecido el crecimiento de todos sus integrantes. Siempre ha sentido e infundido un profundo respeto y libertad de decisión a quienes hemos trabajado con ella, sabiendo transmitirnos apoyo y cariño incondicional. Ha ido cediendo el relevo de forma natural, sin eludir responsabilidades pero sin acaparar parcelas de poder; con esa elegancia y saber estar que tan bien la caracterizan. No ha insistido en ocupar la escena, asumiendo el papel que en cada momento le correspondía.

Me he permitido la licencia de tomar la sociedad, que ha constituido su principal línea de investigación y a la que ha dedicado gran parte de sus escritos, como metáfora que ayuda a ilustrar y condensar brevemente su itinerario. Mis disculpas hacia quienes no son doctos en la materia<sup>2</sup>. A lo largo de todos estos años jamás la he visto crear una sociedad leonina, la *affectio societatis* ha constituido el basamento sobre el que ha construido todos y cada uno de los proyectos emprendidos. Si al final del camino, del ciclo recorrido se debe volver la vista atrás, si

---

<sup>2</sup> Para un análisis de la sociedad en Derecho romano pueden verse, entre otros, sus trabajos: C. VELASCO, *Algunas observaciones sobre la societas argentaria*, en *Historia, Instituciones, Documentos* 12 (1985) pp. 133-142; ID., *La posición del obligado en la societas consensual: una aproximación a la actio pro socio* (Sevilla, 1986); ID., *Algunas notas particulares sobre el beneficium competentiae en el arbitrium pro socio*, en *Estudios en Homenaje al Profesor Juan Iglesias* 2, coord. por J. Roset, (Madrid, 1988), pp. 1075-1081 e ID., *La sociedad*, en *Derecho romano de obligaciones: homenaje al Profesor José Luis Murga Gener*, coord. por J. Paricio, (Madrid, 1994) pp. 611-636.

debemos entender que ha llegado el momento de hacer balance de las cuentas de esa sociedad, la contabilidad arroja un saldo muy positivo a su favor. Con las luces y las sombras de toda una vida dedicada al difícil mundo académico es un logro erigirse en baluarte y encarnar valores genuinos más propios de una humanista del pasado que de los tiempos que corren. Tesorera de principios hoy tan denostados como la cortesía académica, la elegancia o la generosidad intelectual desinteresada.

Si es cierto aquello que creía Ihering y el Derecho no está reñido con la poesía<sup>3</sup>. Y puesto que Carmen Velasco, que ha dedicado su trayectoria académica al Derecho, es no sólo amante de la poesía, sino persona de gran sensibilidad y capaz de percibirla en los rincones de lo cotidiano, me permito aludir a un poema con el que ella misma nos felicitaba las pasadas Navidades: "Ítaca" de Cavafis<sup>4</sup>. En él se refleja, de forma exquisita, una idea que creo ha estado muy presente en su vida: lo importante es el camino y lo que aprendemos mientras lo recorremos, no sólo el punto de partida y el destino. Lo valioso no es sólo lo que uno hace sino cómo lo hace porque el talento y el carisma tiñen de grandeza incluso los pequeños gestos.

No quiero cerrar mi intervención sin hacer mención de un hecho obvio, no sólo la Universidad ha colmado sus quehaceres, sus esfuerzos y afanes. Entre sus ocupaciones y preocupaciones siempre han tenido un lugar destacado su familia y amigos. Especial agradecimiento merece el que personas de ocupaciones y situaciones de lo más variopintas estén hoy aquí, pero no es sólo su presencia lo que hay que agradecer, sino el entusiasmo y cariño que han mostrado desde el momento en que tuvieron conocimiento del acto que celebramos.

En este merecido homenaje que se rinde hoy a quien siempre ha huido de los reconocimientos y, haciendo uso del tópico horaciano, sintetizo su maestría de vida con la precisión en que se expresa la lengua latina señalando que Carmen Velasco ha hecho del "*pulchre, bene, recte*"<sup>5</sup> el lema de su trayectoria académica. Si la gratitud debe ser, en esencia, un sentimiento de reconocimiento del beneficio o favor recibido del bienhechor, cierro mi intervención con palabras de gratitud hacia Carmen, nuestra querida Carmen que, con independencia de vínculos administrativos más o menos formales, seguirá siendo parte de este proyecto, de esta, su Universidad de los últimos veinte años en la que tanto trabajo y corazón ha puesto.

Muchas gracias

---

<sup>3</sup> Aludo aquí a la idea expuesta por Rudolf Von Ihering en su célebre opúsculo "*Der Kampf ums Recht*" sobre la transformación del Derecho que, siendo prosa, se convierte en poesía en su lucha por la idea. De la obra citada, que es un clásico, existe traducción española de A. Posada (no es la única) y prólogo de L. Alas Clarín, del que se han publicado numerosas ediciones.

<sup>4</sup> Puede verse en C.P. CAVAFIS, *Poesía Completa*, edición, traducción, introducción y notas de Pedro Bádenas de la Peña, (edición bilingüe), Biblioteca de Literatura Universal, (Córdoba, 2017), pp. 86 y ss.

<sup>5</sup> Cfr. *Hor., Ars Poetica* 428.



**ACTO HOMENAJE A LA PROF<sup>a</sup>. DRA. CARMEN VELASCO GARCÍA CON MOTIVO DE SU JUBILACIÓN**

*por César Hornero Méndez  
Profesor de Derecho Civil en la UPO, de Sevilla*

*“Cuando salgas hacia Ítaca  
ruega por que el camino sea largo,  
lleno de peripecias y descubrimientos”*

C. P. Cavafis

El pasado viernes 26 de mayo, en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tuvo lugar un Acto en Homenaje a la Prof<sup>a</sup>. Dra. Carmen Velasco García, Profesora Titular de Derecho Romano, perteneciente al Departamento de Derecho privado de dicha Universidad, con motivo de su jubilación.

La Profesora Velasco es Licenciada en Filosofía y Letras y en Derecho, así como Doctora en Derecho por la Universidad de Sevilla (1984). Discípula de José Luis Murga Gener, fue Profesora Titular de Derecho romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla hasta 1997. En ese año se incorporó a la Universidad Pablo de Olavide, siendo Decana de su Facultad de Derecho durante más de diez años, hasta abril de 2008. Precisamente ese año, le fue concedida la Medalla de Honor de la Universidad Pablo de Olavide, la más alta distinción que otorga esta institución. En la propuesta de concesión de la medalla, se señalaba sobre la homenajeadada que “ha sido un referente inestimable sin el que es difícil imaginar la construcción de la Universidad Pablo de Olavide de la que ahora nos enorgullecemos”. Su compromiso profesional con esa casa de estudios y su excepcional trayectoria académica, unido a su talante personal, explican que se viera acompañada ese día de una amplia representación de colegas de su disciplina (venidos de distintas universidades), de muchos compañeros de diversas áreas de conocimiento, jurídicas y no jurídicas, de un sinnúmero de amigos –bastantes pertenecientes a distintos ámbitos profesionales de la ciudad– y por supuesto de su familia.

El Acto constó de dos partes. La primera consistió en un Seminario con el título “*Señas romanistas del contrato de sociedad*”, en el que intervinieron el Prof. Dr. Francisco Capilla Roncero, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla, y el Prof. Dr. Javier Paricio Serrano, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Complutense. Ambos, compañeros y amigos desde antiguo de la homenajeadada, se valieron de este tema –al cual dedicó su tesis doctoral y una excelente monografía (*La Posición del obligado en la societas consensual: una aproximación a la*

«actio pro socio», Sevilla, 1996) – como excusa para glosar su carrera académica y sobre todo los inolvidables años compartidos en la Universidad de Sevilla.

En la segunda parte del Homenaje, presidida por el Sr. Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, el Prof. Dr. Vicente C. Guzmán Fluja, tomaron la palabra la Prof<sup>a</sup>. Dra. Macarena Guerrero Lebrón, Profesora Contratada Doctora del Área de Derecho Romano (UPO), discípula de la Profesora Velasco; la Prof<sup>a</sup>. Dra. Laura García Álvarez, Becaria FPU del Área de Derecho internacional privado (UPO), en representación de los alumnos que han disfrutado de su magisterio en las aulas; y la Prof<sup>a</sup>. Dra. María Serrano Fernández, Decana de la Facultad de Derecho y Profesora Titular (acreditada de Catedrática) de Derecho Civil (UPO). Todas estuvieron de acuerdo, a partir de su propia experiencia, en destacar la valía profesional y personal de la homenajeada.

Antes de que el Rector cerrase el Acto, tomó la palabra la propia Profesora Velasco. Por supuesto, agradeció, un poco abrumada como reconoció, a todos, a quienes habían hablado y a todos los asistentes, su presencia. Como dijo, sólo por ello, por ver reunidos a familia, amigos y compañeros, merecía la pena haber dedicado toda su vida a la universidad. Gran amante de la poesía, con la ayuda de Cavafis y de su “Ítaca”, realizó una síntesis de su viaje por la vida y por la universidad, en la que los buenos momentos vencían sin duda a los que no lo habían sido tanto. Con modestia, como siempre, se reconoció satisfecha y sobre todo agradecida por tanto y a tantos.

Después de que Sr. Rector cerrase el Homenaje con una sentida intervención, este tuvo su continuación y culminación con un almuerzo en el Real Club de Golf de Sevilla.





### TRES POLÍTICOS DE LA RESTAURACIÓN: CÁNOVAS, CASTELAR Y MAURA

*por Manuel Lavado Molina  
Registrador jubilado*

Con **Cánovas**, probablemente la figura política más notable del siglo XIX español, me familiaricé ya en la adolescencia, tal vez como legado paterno. Personaje muy biografiado, como corresponde a su talla política, me basaré aquí para trazar su perfil, en la más reciente de Carlos Dardé (Fundación Faes, Madrid, 2.013; 177 páginas).

Dardé confiesa abiertamente su total admiración por el biografiado, y escribe que "el triunfo, indudable, del sistema y las ideas de Cánovas, no sólo en 1.876 sino a lo largo de los casi cincuenta años siguientes, hasta el golpe de Estado del general Primo de Rivera en 1.923, es el hecho central de su biografía política". Y que tal sistema supuso "el triunfo de la política sobre la violencia".



**Antonio Cánovas del Castillo**, de origen modesto, como muchos políticos españoles del XIX, hombre hecho a sí mismo, primogénito de seis hermanos, nació en Málaga el 8 de febrero de 1.828. Su padre era maestro de escuela, y su madre pertenecía a una familia de escasos medios económicos. Su desaliño en el vestir fue siempre proverbial. Cuando contaba quince años falleció su padre, lo que agravó la precaria situación económica. A los diecisiete años se trasladó a Madrid, donde vivía un primo de la madre, el escritor Estébanez Calderón, que lo protegió. El viaje de Málaga a Madrid en diligencia tardaba once días en hacer el recorrido. En la Corte vivió en diversas pensiones, y su tío lo empleó como escribiente, y poco después consiguió que el Marqués de Salamanca lo colocara en la Compañía del Ferrocarril en construcción de Madrid a Aranjuez. Además de trabajar, comenzó sus estudios universitarios, matriculándose en la Facultad de Jurisprudencia. Según un amigo, por aquel entonces presentaba un aspecto insignificante: pequeño, delgado, moreno, con estrabismo pronunciado, y moviendo la fisonomía constantemente por efecto de un tic nervioso. En 1.851 llegaron a Madrid la madre y los hermanos que no lo habían hecho antes. Dos años después se licenció en Jurisprudencia, cuando ya había publicado sus primeras obras

historiográficas y la novela histórica **La campana de Huesca**.

Pronto se manifestó su vocación política:

"el demonio de la política, que ha quebrado las más espontáneas y decididas aficiones de mi vida, sedújome muy pronto, casi adolescente",

confesaría más adelante. Y es que Cánovas, escribe el biógrafo, tiene la particularidad de ser un político intelectual, quizás, íntimamente, más intelectual que político. Su pensamiento no es un bloque uniforme e inmutable, sino que fue formándose con el tiempo hasta llegar a las formulaciones con las que se le identifica. Cánovas no nació siendo Cánovas. Hay que reconocer, empero, que el perfil que permanece en la historia es el de político, no el del literato, ni el del historiador, ni el del doctrinario, aunque haya legado miles de páginas sobre la cosa pública.

En 1.849 entró en la redacción del periódico **La Patria**, y desde él hizo oposición al Gobierno de entonces, hasta 1.854 en que redactó el **Manifiesto de Manzanares**. Desempeñó un papel decisivo en la revolución de ese año, siendo quien convenció a O'Donnell para que lo proclamase. Según sus propias palabras, el Cánovas conservador surgió en medio de las barricadas y las hogueras de 1.854. Obtuvo nombramientos de sus amigos ministros, y además fue elegido diputado por Málaga para las Cortes Constituyentes. En sus intervenciones, no muchas, abordó los temas con una profundidad y madurez asombrosas en un joven de veintiséis años. Observando la realidad descubrió que la voluntad histórica de la nación se había manifestado en la existencia conjunta de dos instituciones, las Cortes y la Monarquía: "creemos en la soberanía nacional del Trono con las Cortes". Es la plasmación del principio doctrinario de la soberanía compartida, que recogería posteriormente en la Constitución de 1.876.

En 1.855 es nombrado encargado de la Agencia de Preces en Roma, único órgano de representación española en la capital de los Estados Pontificios, tras la ruptura de las relaciones diplomáticas. Eso le supuso unos ingresos anuales de 600.000 reales. Las ganancias de casi dos años, bien administradas, le proporcionaron independencia económica para el resto de su vida. "He pasado en Roma, escribió, el período más feliz de mi vida, que siempre recordaré con gusto". En abril de 1.857 está de nuevo en Madrid, instalado en un nuevo piso, lo suficientemente amplio para albergar los 7.000 libros que por entonces formaban su biblioteca.

En 1.858 la reina Isabel II encargó a O'Donnell la formación de un gobierno compuesto por miembros de una recién creada Unión Liberal. Aquel gobierno y aquellas Cortes duraron casi cinco años, más que ninguno de los gobiernos y las Cortes del reinado y del siglo. Cánovas ocupó cargos relativamente secundarios. En uno de sus discursos, tras el éxito de la guerra de Marruecos por Prim, empleando un lenguaje que es ya el característico de su posibilismo posterior, diría aquello de que

"la política es la realización en cada momento de la historia de la parte que en él es posible llevar a cabo de la aspiración ideal de una raza o de una generación entera de hombres".

Es la política como el arte de lo posible.

El primer puesto ministerial de Cánovas fue en Gobernación, en un gobierno de coalición de moderados y unionistas, presidido por Alejandro Mon entre febrero y septiembre de 1.864. En aquellos Consejos de Ministros, Mon estaba medio durmiendo o pareciéndolo, pero de súbito se erguía y con unas cuantas palabras hería en la médula de la cuestión y la iluminaba con tal luz y daba la solución tan certeramente que se quedaban todos pasmados, recordaba Cánovas. En junio de 1.865 lo encontramos de nuevo como ministro, en este caso de Ultramar, en un gobierno presidido por O'Donnell. En enero de 1.866 el general Prim, prototipo del conspirador golpista, se sublevó, pero no tuvo éxito y huyó a Portugal. Volvió a intentarlo en junio del mismo año con el levantamiento del cuartel de San Gil en Madrid, que también fracasó. Los sargentos mataron a algunos oficiales. El gobierno, del que formaba parte Cánovas, controlada la situación, decidió dar un escarmiento ejemplar y fusiló a 66 sargentos rebeldes, aunque trató con lenidad a los políticos responsables del sangriento motín. Tras la ejecución, Isabel II despidió a O'Donnell y llamó a Narváez, un acto que fue considerado por los contemporáneos como el más grave de los llevados a cabo por la reina en todo su reinado -1.843-1.868-, y tuvo el efecto de provocar una grave desafección dinástica entre los unionistas, que se consideraron traicionados por una soberana en cuya defensa habían actuado con un rigor inusual. Cánovas también opinó así, y escribiría posteriormente que por tal hecho la reina Isabel II perdió el trono. Criticó la política represiva de Narváez, por lo que fue desterrado a Palencia. Elegido diputado pudo regresar a Madrid. En el Congreso pronunció discursos contra el gobierno. Era, decía, una persona para quien el orden público constituía una especie de segunda naturaleza:

"Amo el orden, y de tal manera que creo que aunque yo mismo quisiera, me sería ya imposible quitarme de encima el amor vivo, sincero, invencible que le profeso",

pero el orden público no podía ser "el único interés del Estado"; el criterio debía ser "llevar sólo el orden a donde no sea peor que el desorden mismo". Ante la inutilidad de sus advertencias, se apartó de una corte que, a su juicio, había dejado "de estar en el terreno constitucional". Pero, no por ello se sumó a la conspiración de los progresistas para destronar a la reina. La Revolución de 1.868, llamada "la Gloriosa", le sorprendió en el archivo de Simancas investigando sobre la España de los Austrias, "entregado por completo al más puro placer espiritual que es el que el estudio proporciona. Paso once horas de un tirón sobre los papeles, y no me canso".

Aquella década de los 60 fue también importante en su vida personal. En octubre de 1.860 había contraído matrimonio con una rica heredera de Jumilla, pero el matrimonio duró poco, ya que la esposa murió cinco años después, y la hija que tuvieron también murió a poco de nacer. Tras enviudar, el político malagueño reanudó la intensa vida social que había iniciado al volver de Roma, frecuentando los salones de la aristocracia en los que brillaba por sus cualidades personales y su "fácil palabra", a pesar de su escaso atractivo físico. Por entonces, recibió el calificativo de el **monstruo**, alusión conjunta a su falta de cualidades apolíneas y a lo desmesurado de sus facultades intelectuales. También por esta época ingresó en las reales academias Española y de la Historia.

Según Dardé, frente a Díez del Corral en **El liberalismo doctrinario** en el que le dedica dos extensos capítulos, hay una considerable continuidad entre el Cánovas anterior -el de la Unión Liberal- y el posterior a 1.868. Durante el sexenio revolucionario de 1.868 a 1.874 lo que cambió fue el escenario, no el personaje. El ídolo del momento fue el general Prim, quien había

pronunciado su famosa frase de "jamás, jamás, jamás, un Borbón en España", y se dedicó a buscar un rey fuera de la dinastía. En las nuevas cortes constituyentes, Cánovas obtuvo su acta por Lorca (Murcia) y defendió a Isabel II de la acusación de haber robado las joyas de la Corona; criticó también que se considerara el sufragio universal como un derecho natural. Fue un liberal, pero nunca un demócrata:

"Tengo a la igualdad por antihumana, irracional y absurda, y a la desigualdad por derecho natural".

A pesar de las críticas, votó a favor de la Constitución. Su actitud era de espera. Una vez aprobada la Constitución, en junio de 1.869, Serrano fue nombrado regente y Prim presidente del gobierno. En la búsqueda del monarca, Prim llevó la iniciativa. Finalmente, Amadeo de Saboya, hijo del rey de Italia Víctor Manuel II, mostró su disposición, y las Cortes aprobaron su candidatura el 16 de noviembre de 1.870. Mientras Amadeo navegaba hacia España, el 27 de diciembre Prim, su principal valedor, sufrió un atentado a causa del cual murió tres días después. Los primeros meses del reinado de Amadeo transcurrieron positivamente, pero ante la deriva radical de la monarquía, Cánovas terminó desenganchándose de ella para enarbolar clara y abiertamente la bandera de la Restauración: "Dentro de mi conciencia no hay más que una sola simpatía, y esa simpatía es por el príncipe Alfonso". La situación política evolucionó todavía a peor en los últimos meses de 1.872, hasta culminar en la renuncia del monarca el 11 de febrero de 1.873 y en la proclamación de la I República. La suerte de ésta no fue mejor. Cuatro presidentes se sucedieron en el plazo de once meses, y la guerra cantonalista, iniciada en julio de 1.873, vino a sumarse a las dos guerras civiles ya existentes.

En agosto de 1.873 Cánovas recibió el encargo de dirigir la política conducente a la Restauración. Quizás en ningún documento queden mejor reflejadas las líneas fundamentales del proyecto canovista como en el **Manifiesto de Sandhurst**, de 1 de diciembre de 1.874, dirigido por el príncipe Alfonso a quienes le habían felicitado por su decimoséptimo cumpleaños. El príncipe había ingresado en la escuela militar de esa ciudad, en el sur de Inglaterra, por sugerencia de Cánovas, para que fuera "pronto, muy pronto, capaz de regir en España las cosas de la paz y de la guerra". Quiso hacer de Alfonso XII un "rey soldado", para que controlara al Ejército, hecho del que arranca la tradición militar de nuestros monarcas.

El año 1.874 había comenzado con el golpe de Estado que el general Pavía dio en la madrugada del día 3 de enero. Pavía disolvió las Cortes después de que la gestión del presidente Emilio Castelar no fuera aprobada y la Asamblea se dispusiera a elegir un nuevo presidente, previsiblemente entre las filas de los federales intransigentes. Aquel nuevo giro a la izquierda era más de lo que el Ejército estaba dispuesto a consentir. Martínez Campos se pronunció a primeras horas del día 29 de diciembre en un campo de olivos próximo a Sagunto, y proclamó a Alfonso XII, hijo de Isabel II, rey de España. Cánovas asumió la presidencia de un Gobierno regencia. Las demás fuerzas aceptaron el golpe y se resignaron a abandonar el poder. Cuando Alfonso XII llegó a España a través del puerto de Barcelona, Cánovas vio confirmados sus poderes.

El deseo de paz era compartido por la mayoría de la sociedad española, harta de guerras y revoluciones. Cánovas supo conectar con aquella demanda social. La primera tarea a la que debían dedicarse el nuevo rey y su gobierno era acabar con la guerra carlista, lo que se logró en el

plazo de un año. El malagueño actuó con habilidad y consiguió su propósito de hacer un nuevo texto fundamental. La nueva Constitución, redactada por Alonso Martínez, aunque con las ideas de Cánovas, fue aprobada por las Cortes y refrendada por el rey en 1.876. Hasta la fecha, es la de más larga duración de la Historia de España. Sintetizó los principios del texto moderado de 1.845 -la soberanía compartida por las Cortes con el Rey- y del de 1.869, del que tomó los derechos individuales. En lo que, en mi opinión, no mostró Cánovas la firmeza, claridad y habilidad suficientes fue en la resolución de la cuestión vasca, ya que después de negociar con las diputaciones, concedió a dichas provincias lo que desde el primer momento se llamó "concierto económico" de 28 de febrero de 1.878, por el se dejaba en manos de sus instituciones la recaudación de determinados impuestos y se fijaba el cupo que habrían de pagar al Estado. Suprimido dicho concierto en la era de Franco, excepto a Álava y Navarra, la II Restauración los restableció para Vizcaya y Guipúzcoa. Y así seguimos. Es tal la admiración que el biógrafo siente por el político malagueño que ni siquiera este injusto hecho merece la más insignificante de las censuras. El gobierno conservador duró hasta febrero de 1.881, cuando el rey llamó al poder a los liberales de Sagasta. Desde 1.875 Cánovas había sido el presidente del gobierno. Fueron seis años extraordinariamente positivos, señala Dardé. Y según Serrano Sanz "el primer decenio de la Restauración fue una etapa dorada para la economía española". En último término, el proyecto canovista consistía en conseguir la alternancia de los partidos en el poder por medios pacíficos, algo que no lo había hecho nunca nadie antes.

El acceso de los liberales al poder en febrero de 1.881 abrió una nueva etapa en la vida de Cánovas. Se dedicó más intensamente a las tareas intelectuales y volvió a presidir el Ateneo. Aunque volvió al gobierno por menos de dos años, en noviembre de 1.885, tras la muerte de Alfonso XII cuando estaba a punto de cumplir los veintiocho años -¿Dónde vas triste de ti?- aconsejó a la regente María Cristina que llamara al partido liberal, y Sagasta se mantuvo en el poder hasta enero de 1.890. La capacidad del sistema para hacer frente a aquel trance no fue algo que los contemporáneos dieran por supuesto. Se temió que se hubiera podido "armar la gorda". Sin embargo, en El Pardo, el mismo día 25 de noviembre, Cánovas presentó la dimisión del gobierno, que se formalizó el día siguiente. Y la tarde del 27 María Cristina hizo la propuesta a Sagasta, que aceptó. Fue un acto de grandeza de ambos prohombres.

La presidencia del Congreso, los viajes, los libros y la dirección de la Academia de la Historia ocuparon preferentemente el tiempo de Cánovas. En 1.887 contrajo un segundo matrimonio, lo que motivó importantes cambios en su forma de vida y relaciones sociales. Esta segunda esposa era casi treinta años más joven que él, y pertenecía a una familia importante por su riqueza y conexiones sociales. El matrimonio tuvo un hijo que murió a las pocas horas de nacer. Siguió con sus investigaciones históricas, y fue elegido miembro de otras tres reales academias: la de Bellas Artes, la de Ciencias Morales y Políticas y la de Jurisprudencia y Legislación.

Cánovas fue reiteradamente acusado de **pesimista** por sus contemporáneos, aunque él negó explícitamente serlo. Al respecto, la anécdota más repetida fue la respuesta que dio sobre cómo completar el artículo primero de la Constitución de 1.876, que comenzaba: "Son españoles...". "Pues está muy claro", dijo. "Son españoles los que no pueden ser otra cosa". Fue una salida ingeniosa que no reflejaba su pensamiento. También influyó que en una ocasión dijera que España estaba atravesando "los días más tristes de su Historia". Para Dardé, el patriotismo de Cánovas, su amor y confianza en España resulta indiscutible. "Lo primero era para mí la Nación",

afirmó en 1.876, para justificar su apoyo anterior a la monarquía de Amadeo de Saboya. Otros, en cambio, creen que tenía una idea muy negativa del pueblo que gobernaba.

Salvo en un primer momento en su carrera política, no luchó de manera especial contra la corrupción, pero Cánovas fue personalmente honrado: no dejó en su ascenso "ningún jirón, ni el más mínimo, de dignidad y honradez". Mas, dejó de hacer en muchos casos.

La guerra de independencia de Cuba empezó el último domingo de febrero de 1.895. Gobernaba entonces Sagasta, pero dimitió al negarse a llevar a la jurisdicción militar los delitos contra el Ejército cometidos por civiles. Cánovas volvió al poder por última vez el 21 de marzo de 1.895. Cuba era considerada una provincia más de España, una parte de la Nación, aunque con leyes especiales. En 1.897, en un Consejo de Ministros presidido por la reina afirmó "tengo la firme convicción de que la concesión de la autonomía producirá la pérdida de la isla". Cuba y Puerto Rico eran tan españolas que su pérdida, pensaban muchos contemporáneos, ponía en peligro la existencia de la nación en su conjunto. Ante la perspectiva de la independencia, Cánovas manifestó en un Consejo de Ministros, "visiblemente emocionado y arrasándosele los ojos", que para él sería

**"una desgracia nacional tan inmensa, que aquel día habría concluido yo para el mundo. No sólo pondría término a mi vida pública, sino que tengo por cierto que no podría sobrevivir a la pérdida de Cuba y que extinguiría en mí hasta la vida física".**

Más de 220.000 soldados fueron enviados a la isla entre 1.895 y 1.898. El mando se confió inicialmente al general Martínez Campos, y tras su fracaso, a Weyler, pero nada, o muy poco, pudo hacerse. Tras el rechazo de la mediación norteamericana para acabar con la guerra, pues la isla era innegociable, se pensaba que a la guerra sólo se debía responder con la guerra. Aunque no lo diga Dardé, Cánovas dejó la cuestión cubana en un estado deplorable. Desde diciembre de 1.874 hasta su asesinato ocupó la presidencia del Consejo de Ministros durante casi once años, y el resto de ese largo período fue el jefe de la oposición con casi tanta autoridad como desde el poder, y sin embargo, dejó a España sin barcos capaces de hacer frente a los norteamericanos. En agosto de 1.896 había pronosticado que "el Ejército español jamás saldrá de Cuba vencido". ¿Era prudente y honesto exigir hasta la vida del último soldado? Dicho sea en honor a la verdad, no cabe absolverlo de tan gran error. La pérdida de Cuba no fue sino el certificado de defunción de un imperio ya fenecido.

En estas circunstancias llegó su asesinato en agosto de 1.897 por el anarquista italiano Angiolillo, sólo seis meses antes de que el hundimiento del crucero **Maine** en la bahía de La Habana desencadenara **el Desastre** (la derrota ante Estados Unidos se produjo el 3 de julio de 1.898). Aquel verano, después de despachar con la regente en San Sebastián, acudió al balneario de Santa Águeda en Mondragón (Guipúzcoa), como hacía casi siempre que sus obligaciones le impedían "tomar las aguas" en Francia o Alemania. Angiolillo había llegado a España en primavera, y durante el verano se trasladó a Guipúzcoa. Siguió al presidente a Santa Águeda, donde se inscribió como periodista italiano. Nadie comprobó su identidad. La ocasión que buscaba llegó el domingo 8 de agosto, a mediodía. Cánovas, un hombre sinceramente religioso, acababa de asistir a misa y se encontraba leyendo el periódico en la solitaria galería del balneario. Nadie vigilaba. Angiolillo pudo disparar tres veces, alcanzándole mortalmente. Tenía sesenta y nueve

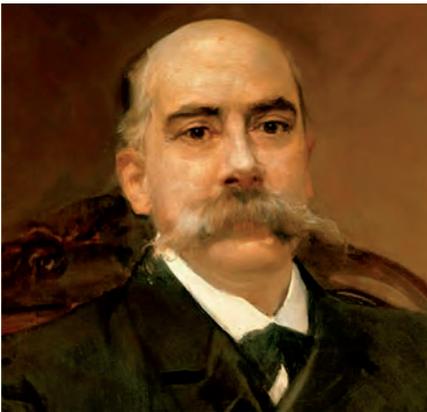
años.

Su biógrafo Carlos Dardé establece como conclusiones que Cánovas fue hombre de gran inteligencia y facilidad de palabra, trabajador, ambicioso, a quien el espectáculo de la revolución convirtió en amante del orden y la legalidad; con enorme curiosidad intelectual, pero preso de la actividad política durante los últimos veinte años de su vida, por sentido del deber. Profundamente religioso, pero no integrista, y defensor de la independencia del Estado frente a la Iglesia. No agraciado físicamente. Con sentido del humor, irónico, sociable, sabía gozar de las cosas buenas de la vida. Honrado personalmente, no se distinguió, sin embargo, por su celo contra la inmoralidad y la corrupción existentes.

Este fue el hombre, y estos los grandes rasgos de su intensa vida.

\* \* \*

En cuanto a **Castelar**, fue uno de mis primeros asombros intelectuales, no porque llegara a ser el último Presidente de una infausta I República, sino sin duda por su portentosa, por su impar oratoria, una de las bellas artes que desde siempre más he admirado y más me ha entusiasmado. Sin recordar cómo llegaron a mi poder, lo cierto es que siendo casi un niño conocí y me aprendí algunos fragmentos de sus más memorables discursos. Su **biografía**, por Carmen Llorca (Biblioteca Nueva, Madrid, 1.966; 382 páginas), la adquirí en Madrid en enero de 1.968 (marca 200 pesetas: ¿cómo pudo adquirir este libro un impecune como yo, y qué hacía en Madrid por entonces?), y una selección por García Mercadal de sus **discursos y ensayos**, editada en 1.964, la tengo fechada en Pamplona en junio de 1.974. La antigüedad de estos libros revela mi viejo interés por la figura de Castelar. Ambos textos me servirán de guía en el recorrido por los hechos más relevantes de la vida del gran orador.



Hijo de levantinos de pura raigambre, **Emilio Castelar Ripoll** nació por casualidad en Cádiz el 7 de septiembre de 1.832. Muy poco tiempo después, el padre, perseguido por la reacción absolutista, huyó de Cádiz, probablemente camino de Gibraltar, y nunca más se supo de él. Hacia 1.834, la viuda, con sus dos hijos, emprendió el viaje hacia Levante, transcurriendo la niñez de nuestro hombre entre Elda y Sax, tierra que le influyó mucho.

Allí hace sus estudios primarios, y el Bachillerato en el Instituto de Alicante.

Como Cánovas, también Castelar tiene un pariente en Madrid que le protegerá en sus comienzos en la capital: se trata de Aparisi y Guijarro, de quien le separan grandes discrepancias políticas. Un día escribirá en su periódico **La Democracia** que "un deber de conciencia nos obliga a combatir al señor Aparisi, a quien consideramos, no por perversión de la voluntad, sino por error del entendimiento, una de las mayores calamidades de nuestro país". A los quince años, recién llegado a Madrid, es presentado en los círculos republicanos, hace causa común con ellos, vive

sus propias ideas, se nutre de ellas y de su tradición, lo que es posible porque es el huérfano de un perseguido, de un mártir. En la Universidad Central estudia Derecho y Filosofía.

A los diecinueve años gana una oposición para ser profesor de Literatura Griega y Latina, y emprende una espectacular carrera que le lleva a la cátedra, al periodismo y a la política. Frente al Manifiesto liberal de 1.854, los demócratas publican otro, obra de Sixto Cámara, en el que se encuentran los principios políticos que hará suyos Castelar. En la reunión celebrada por los demócratas en el teatro de Oriente el 25 de septiembre de 1.854 tomó la palabra un joven Castelar de veintidós años, que, al decir de un periódico de la época, "cautivó la atención de los oyentes y predispuso en favor suyo a toda la concurrencia. Tres salvas de aplausos saludaron al concluir al novel orador que en medio de unánime aprobación fue propuesto para diputado en las próximas Cortes, a pesar de que no llega a la edad necesaria". Así se reveló Castelar, con un discurso que fue un modelo de corrección en la forma, de belleza en las palabras, de intención política cuidadosamente expresada.

El legado que recibió con la muerte de su padre, tanto sentimental como ideológico, le impide colaborar con un régimen que ha dado muerte a su padre. Aunque Isabel II, descendiente del soberano que persiguió a su padre, y Castelar tienen la misma edad, las diferencias son esenciales en cuanto a su carácter y situación. La repercusión del discurso llegó a oídos de la reina, que se empeñó en conocerle. Castelar, que pensaba que "es más noble descender de los oprimidos que descender de los opresores", accedió a la entrevista, que se celebró en términos corteses, pero fríos: le dijo abiertamente que él profesaba ideas republicanas y que estaba seguro del fin de la monarquía. Fue la única vez que Emilio Castelar dialogó con un monarca español. Es más, contribuyó como pocos a la caída de Isabel II, y a derrocar "los obstáculos tradicionales" encarnados por la reina.

A los veinticinco años obtiene la cátedra de Historia de España en la Universidad Central, y Castelar sigue adelante con la empresa de su vida, convirtiéndose en símbolo y guía de la intelectualidad, continuando con sus publicaciones, con el periodismo, con su vida política.

La muerte de su madre en 1.859 le produce un grave desequilibrio, hasta el punto de tener que interrumpir todas sus actividades.

Algunos periódicos ultraconservadores acusaron a Castelar de que pronunciaba discursos ateos en la universidad, de que su sistema filosófico era panteísta y de que su cátedra de Historia era un club de propaganda democrática, por lo que solicitaban del Gobierno que le quitase la cátedra. Castelar contestó que "Demócrata y periodista era yo antes de ser catedrático; demócrata y periodista mientras hice oposiciones a mi cátedra; demócrata y periodista después en el ejercicio de una profesión adquirida por mi trabajo, consagrada por mi derecho. En el camino de la apostasía, tan lleno de gentes, no me he encontrado nunca... Me declaro reo de esa idea sublime: yo soy demócrata. Proceda el Gobierno como quiera. ¿Le faltan más datos para condenarme? Sentado en mi cátedra, espero a que me despoje con mano leve de mi honrada toga. Me siento fuerte con el auxilio de mi conciencia y el escudo de mi derecho". El 25 de febrero de 1.865 aparece su famoso artículo **El rasgo**, que, referido a una donación hecha por Isabel II al Gobierno, no contenía conceptos más atrevidos que otros publicados anteriormente, pero que se convierte en artículo histórico porque marca el comienzo de la intervención gubernamental al decidirse a

secuestrar el periódico. A partir de este momento, Castelar y el Gobierno van a medir sus fuerzas. El 9 de marzo publicó **La Democracia** la noticia de que "ayer, por fin, se dio auto de prisión contra el señor don Emilio Castelar". Éste paga la fianza exigida para no ingresar en la cárcel, y nombra defensor. El Gobierno, en una evidente actitud arbitraria, contraataca ordenando al rector que abra expediente a Castelar por antidinástico, según se deduce de las declaraciones hechas en el artículo **El rasgo**. Castelar replica que "no negará su idea política ni ante el cadalso ni ante la hoguera". Por su parte, el rector Montalbán se negó a tramitar el expediente, a la vista de lo cual se nombra nuevo rector. Varios periódicos son secuestrados y Narváez, que toma el asunto en sus manos, lanza las tropas a la calle para prevenir cualquier posible revuelta, porque los estudiantes están a favor de Castelar y de Montalbán, a quien quieren dar una serenata. El permiso para efectuarla fue concedido, y en la noche del 8 al 9 de abril se reunieron unos diez mil estudiantes en la calle Santa Clara, donde estaba el domicilio de Montalbán. Una vez congregados, se presentó el Gobernador a indicarles que se disolvieran porque el acto había sido suspendido, lo que hicieron. La situación se agravó el día de la toma de posesión del nuevo rector. Aquella noche, **la de San Daniel**, el 10 de abril, cargas de caballería contra los estudiantes producen varios muertos y numerosos heridos. El 16 de abril el Gobierno da cuenta al rector de que se ha servido suspender de empleo y sueldo a Castelar, pero los catedráticos dimiten para no tener que sustituirlo, y también renuncia a su cargo de presidente del Consejo de Instrucción Pública, Claudio Antón de Luzuriaga. Planteada en estos términos la cuestión, llega el mes de junio y Narváez tiene que abandonar el Gobierno. Le sustituye el general O'Donnell, quien se apresura a devolver la cátedra a Castelar y echar tierra al proceso de El rasgo. Así concluyó el que quizá fue el hecho más famoso en la vida del político y orador gaditano.

La autora dedica un importante párrafo, que quiero recoger aquí, a señalar la amistad personal, fraterna, que existía entre Castelar y Cánovas. Aunque éste último tenía cuatro años más, la diferencia no era tan acusada para impedir que fueran compañeros de estudio, amigos inseparables que se ejercitaban juntos en el cultivo de la oratoria y en el de la política, si bien en ésta tuvieron que seguir rumbos tan diferentes. Cuando llegó la Restauración y ambos hayan entrado en la madurez de la vida, harán mutuas y frecuentes alusiones a esta amistad íntima y firme, que les unió desde edad muy temprana. Castelar comprende mejor que nadie la valía de su amigo y conoce la trascendencia histórica que tiene el que Cánovas apoye a un régimen que está en trance de desaparición o reforma, porque vigoriza una monarquía que retrasa la aparición de la bien amada república de Castelar. En su opinión, Cánovas salva un régimen, pero pierde a España. Si en vez de estar frente a frente en la política, estos dos hombres hubieran estado uno al lado de otro, la historia de España, piensa Carmen Llorca, hubiera sido diferente.

No cabe la menor sospecha, afirma la biógrafa, de que Castelar intervino activamente en la sublevación del cuartel de San Gil en junio de 1.866, a la que ya hice referencia al hablar de Cánovas; lo que ahora añadido son datos sobre la participación de Castelar en la misma. En la violenta represión del Gobierno, Castelar, que por segunda vez acudía a las barricadas, fue, junto con otros importantes políticos, condenado a muerte y, como todos los demás, juzgado en rebeldía. Mas, fueron numerosos los caminos facilitados por el Gobierno para que alcanzaran el extranjero. Fueron, como sabemos, los sargentos los que saldaron la cuenta de la insurrección. Fracasado, pues, el segundo intento revolucionario de 1.866, progresistas y demócratas comprenden que necesitan más apoyos para alcanzar el Poder.

Por fin, es en las Cortes de 1.869, tras "la Gloriosa", que había destronado a Isabel II, en las que Castelar, elegido diputado por primera vez, conoce los mayores triunfos de su vida por su oratoria, en las que puede dar la medida de su capacidad. En un arrebato de sinceridad, siendo más joven, había dicho: "Amo mucho la democracia, pero no amo menos el arte. Tengo una verdadera pasión por la oratoria". En ella encontró el medio más sublime de expresión de sus ideas, y fue esta prodigiosa fuerza espiritual la que dio energía y consistencia a su oratoria, toda belleza, armonía, color. Se le consideraba el descendiente de Demóstenes, de Cicerón, de todo aquel arte de la declamación que había hecho conmover la sensibilidad mediterránea. Al comenzar aquellas Cortes, Castelar era la máxima figura de la oratoria española. Muerto Alcalá Galiano y anciano Olózaga, Castelar no tenía rivales en el Congreso. El que hablara Castelar en las Cortes se anunciaba en la prensa exactamente igual que si se tratara de la actuación de un famoso cantante de ópera. Nunca fumó y tomaba una alimentación adecuada para mantener su garganta en perfecto estado de conservación. Entre todas las disputas políticas que sostuvo como diputado, ninguna alcanzó la fama y la trascendencia de la polémica mantenida con el canónigo de Vitoria Vicente Manterola, del partido carlista. Castelar fue un hombre religioso:

"Yo creo en Dios, afirmó en uno de sus discursos, porque he encontrado a Dios siempre en el fondo de la Historia, porque he encontrado a Dios siempre en el fondo de la Ciencia, porque he encontrado a Dios siempre en el fondo de la Naturaleza, y no extrañéis, no toméis a mal que yo levante mis brazos al cielo y le pida a Dios sus bendiciones para esta Cámara".

Pero, en el orden político consideraba imprescindible la separación entre la Iglesia y el Estado. Aquel famoso discurso del 12 de abril de 1.869 versaba sobre la libertad religiosa, y se entabló entre los dos un vivo diálogo que terminó con las históricas palabras de Castelar, que es inevitable repetir aquí:

"Grande es Dios en el Sinaí; el trueno le precede, el rayo le acompaña, la luz le envuelve, la tierra tiembla, los montes se desgajan; pero hay un Dios más grande, más grande todavía, que no es el majestuoso Dios del Sinaí sino el humilde Dios del Calvario, clavado en una cruz, herido, yerto, coronado de espinas, con la hiel en los labios, y sin embargo diciendo: "¡Padre mío, perdónalos, perdona a mis verdugos, perdona a mis perseguidores, porque no saben lo que hacen!". Grande es la religión del poder, pero es más grande la religión del amor; grande es la religión de la justicia implacable, pero es más grande la religión del perdón misericordioso; y yo, en nombre de esta religión; yo, en nombre del Evangelio, vengo aquí a pedir que escribáis al frente de vuestro código fundamental la libertad religiosa; es decir, libertad, fraternidad, igualdad entre todos los hombres". (Frenéticos y prolongados aplausos. Individuos de todos los lados de la Cámara se acercan al señor Castelar, dándole calurosas muestras de felicitación).

Este era Castelar. Escuchar aquel titánico discurso debió ser emocionante. **El Imparcial**, que no era partidario suyo, le saludó así: "El señor Castelar no pertenece a la minoría, ni a la mayoría, ni aun a la Cámara: el señor Castelar es una gloria nacional. El párrafo final de su discurso, la soberbia protesta contra la fatalidad invocada por el señor Manterola fue de un efecto indescriptible y de lo más artísticamente patético que hemos oído. Aquella comparación entre el Dios del Sinaí y el Cristo de la cruz arrancó lágrimas a más de un diputado que sabía admirar lo

sublime. Con la mano en el pecho creemos que pocas cosas habrá en la lengua española más hermosas que este párrafo". El discurso de Castelar fascinó a la Cámara. Algún político recordaba la escena años después:

"Era una tarde de abril; el Congreso se hallaba a media luz; las tribunas, repletas; las miradas, absortas; los alientos, suspensos; nadie respiraba... Cuando, al fin, levantando los brazos, acompasando la voz, perdida la mirada, exclamó **Grande es Dios en el Sinaí...** ¡aquello no era un hombre, era el ángel exterminador!".

Sobre las condiciones geniales de orador de Castelar escribe Menéndez Pelayo en la **Historia de los heterodoxos españoles**: "Alguna intrínseca virtud o fuerza debe tener escondida su oratoria para que yendo, como va, contra el ideal de sencillez y pureza, que yo tengo por norma eterna del arte, produzca, dentro y fuera de España entre muchedumbres doctas o legas, y en el mismo crítico que ahora la está juzgando, un efecto inmediato, que sería mala fe negar".

Instaurada de forma legal más que discutible la I República, dimitieron sucesivamente de la Presidencia Estanislao Figueras -con quien Castelar había sido Ministro de Estado-, Pi y Margall y Nicolás Salmerón, cuyo gobierno duró tan sólo treinta y siete días, y que lo hizo por negarse a firmar la pena de muerte de dos artilleros. Tres presidentes republicanos se habían sucedido a lo largo de cinco meses. Entonces le llegó el turno a Emilio Castelar. Fue elegido Presidente el día 25 de agosto de 1.873, tomando posesión el 6 de septiembre. Restableció la Artillería y aplicó la ordenanza, y con la ordenanza la pena de muerte de los dos artilleros, cuya ejecución le remordería a lo largo de toda su vida: "la noche del fusilamiento yo no pude dormir, y al día siguiente semejábame a mí mismo una especie de sombra". "Después de haber pasado la vida llenando el mundo, diría años más tarde, con las aspiraciones más risueñas y con los ensueños y delirios del humanismo más etéreo, vinimos al Poder en la forma y con las siniestras apariencias de verdugos. Esa era la triste realidad de la política". Castelar contó durante su mandato con el mejor de los apoyos en un momento de desorden: el del Ejército; y como con aquellas Cámaras era muy difícil gobernar, el día 20 de septiembre, por votación de sus amigos y apoyado por Salmerón, se suspendieron las sesiones con el acuerdo de reanudarlas el 3 de enero de 1.874, y se le concedieron poderes extraordinarios. Entre las dos fechas se desarrolló su gobierno personal. Devolvió al Ejército el prestigio perdido y, por su insurrección cantonalista, ordenó el bombardeo de Cartagena, aunque no capituló hasta el 13 de enero, cuando ya Castelar no era Presidente, pero a él le correspondía acabar con el alzamiento. Se propuso defender la unidad y la integridad de la Patria. Actuó con energía y diplomacia.

Mas, al reanudarse las sesiones, Castelar contó con una fuerte oposición. Comellas lo sintetiza así: "La represión se les antojó arbitrariedad, la pena de muerte un crimen, la censura de prensa un acto de despotismo, el recurso al Ejército una política militarista, y las negociaciones emprendidas con el Vaticano simple clericalismo". Castelar fue derrotado por 120 votos contra 100.

Y ya sabemos lo que ocurrió aquel 3 de enero de 1.874: Pavía al conocer la derrota parlamentaria de Castelar, envió un recado a Salmerón, Presidente de la Cámara, diciéndole que "desalojara el local". Eran las 6'55 de la mañana y se estaba en la votación de la que había de salir un nuevo presidente del Poder Ejecutivo. Así terminó la primera República, pronto y temprano.

A continuación, ante la negativa de Pavía para hacerse cargo del Gobierno, se designó Presidente al general Serrano, que lo fue durante el período que los contemporáneos llamaron con una palabra que ha hecho fortuna "la Interinidad"; en realidad, la transición hasta la Restauración borbónica. Serrano puede considerarse el quinto presidente del Poder Ejecutivo de la República, y lo ejerció durante más tiempo que ninguno de los otros cuatro presidentes auténticamente republicanos. Serrano fue un oportunista político, un intrigante inveterado y vacilante, dominado por su mujer, una cubana criolla.

Castelar se retiró oficialmente de la política, aunque la seguía con el mismo fervor que había puesto en su ejercicio práctico. El 7 de julio de 1.888 pronunció, aún con vigor oratorio, su último discurso político. A partir de entonces, fue políticamente como una sombra de sí mismo. Se convirtió en "un lujo de la Restauración".

Los ratos que tenía libres los dedicaba a escribir, a las academias Española y de la Historia, de las que era miembro, al cultivo de la vida social y a viajar.

Un periodista de su tiempo escribió que "aunque Castelar era muy demócrata en sus ideas, era muy aristócrata en sus gustos".

Era un asiduo frecuentador de los salones de la aristocracia. Durante muchos años fue habitual contertulio de las reuniones de la duquesa de Denia, de la condesa de Pardo Bazán y de la duquesa de Medinaceli, y una vez por semana asistía a las comidas que ofrecía Cánovas en su casa. Para el cumplimiento de esta misión social poseía Castelar dos cualidades que le ayudaban mucho: tener un buen estómago y ser un excelente conversador. Era tan temido como solicitado. En la mesa donde el tribuno ocupaba un puesto, él solo monopolizaba la conversación. La única persona que le interrumpía y luchaba con él ventajosamente y llegaba a vencerle era Cánovas. Cierta ilustre dama solía reunir en su mesa a los dos políticos, cuando algún pasajero disgusto no velaba su estrecha y fraternal amistad, nacida en la juventud, y las luchas de ingenio que los dos libraban eran admirables, porque los chistes y epigramas se sucedían sin interrupción. Le gustaba la buena comida y abundante. En su domicilio se rodeó de un lujo involuntario, ya que la mayor parte de los objetos de valor que poseía eran regalos hechos por sus amigos. Gran parte de estos regalos lo regalaba a su vez. Vigiló y cuidó con escrupulosidad su economía. No se enriqueció con el ejercicio del Poder o la política, al contrario, se empobreció. Pero, mantuvo un perfecto equilibrio entre sus gastos, que eran muchos, y sus ganancias, que también eran muchas.

Un gran capítulo de sus gastos eran los viajes. Su recorrido anual era visitar su tierra, Alicante y Murcia, y después llegar hasta París. Sentía hacia Francia una verdadera pasión. Cuando estaba en París, los jueves acudía a las comidas de Víctor Hugo; éste, que comía mucho y hablaba poco, creía ver en la elocuencia de Castelar, que, como siempre, acaparaba la conversación, un prodigio cuyo secreto le era imposible comprender. Renán le proporcionó unas conferencias en Oxford, que debía pronunciar en 1.880. Tenía también amigos en Italia, entre los cuales Garibaldi era para él un modelo, por la heroica conjunción del hombre de armas y del político liberal.

Como es natural, Castelar sintió mucho el abominable asesinato de su amigo Cánovas en agosto de 1.897, y más todavía la pérdida de Cuba en 1.898. Profundamente español, en un debate durante su Presidencia había dicho:

"Yo quiero ser español y sólo español; yo quiero hablar el idioma de Cervantes; quiero recitar los versos de Calderón; quiero teñir mi fantasía con los matices que llevaban en sus paletas Murillo y Velázquez; yo amo con exaltación a mi patria, y antes que la libertad, antes que la República, antes que la democracia, pertenezco a mi idolatrada España, y me opondré siempre, con todas mis fuerzas, a la más pequeña, a la más mínima desmembración de este suelo que íntegro recibimos de las generaciones pasadas, y que íntegro debemos legar a las generaciones futuras".

El invierno de 1.898-1.899 fue muy adverso para su salud. En realidad, los grandes acontecimientos de su existencia le producían fuertes alteraciones en su organismo. Todas las crisis políticas que sufrió, especialmente la del 3 de enero de 1.874, le dejaron el recuerdo de una grave enfermedad. Su salud se vio afectada por las horas incontables de lectura, los muchos escritos y las vicisitudes políticas. Las tensiones de su lucha le obligaron a vivir emocionalmente. Su cerebro era una máquina de pensar en funcionamiento continuo. Su modo de vivir agotó prematuramente su organismo. Durante la primavera de 1.898 sufrió ataques reumáticos que casi le paralizaron su mano derecha. Le repitió la enfermedad durante el invierno y primavera siguientes. El 18 de mayo de 1.899 emprende el camino hacia Murcia, a la residencia que unos amigos tienen en San Pedro del Pinatar. En su tierra, Castelar se siente renacer. El día antes de su muerte, le dice a su amigo el doctor Ferrero: "A usted no le oculto nada. Vea lo que llevo hecho. Me falta todavía mucho para terminar mi trabajo diario. Toda mi vida he sido un trabajador". En efecto, lo que le enseña es alrededor de un centenar de cuartillas escritas con destino a las revistas europeas en las que colaboraba desde hacía muchos años. Por la tarde del mismo día fue a visitar la finca de Campoamor, donde había escrito los **Recuerdos de Italia**, y donde había pasado agradables temporadas. Al día siguiente, 25 de mayo de 1.899, expiró. La muerte se produjo a la una y diez minutos de la tarde, de un modo tranquilo y en pleno conocimiento.

Castelar fue un extravertido, a quien sus espectaculares éxitos potenciaron la mayor de sus debilidades, la vanidad. Valiente, sensible, retórico y emotivo; optimista y brillante.

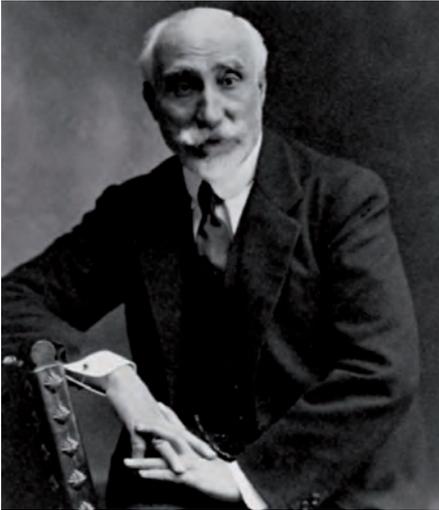
Su estilo es de adjetivación pomposa, con largos párrafos, salpicados de evocaciones grandilocuentes, dominados por la eufonía y el énfasis. Le gustaba la dialéctica pero no la sangre. Su dimensión revolucionaria fue más verbal que práctica, porque un realismo instintivo le llevaba al compromiso en las coyunturas críticas. Vivió para el genio y la palabra. (FM).

\* \* \*

Y por último, Maura. Para conocer quién fue seguiré la biografía de José María Marco, **Maura. La política pura**. (Fundación Faes, Madrid, 2.013; 199 páginas).

**Antonio Maura Montaner** nació en Palma de Mallorca el 2 de mayo de 1.853, y murió, víctima de un derrame cerebral, en su casa de Torreldones, cerca de Madrid, el 13 de diciembre de 1.925. La isla mallorquina tenía sus propias tradiciones jurídicas y sus habitantes habían preservado el uso de la lengua propia, sin que nada de ello les llevara a sentirse ajenos a la nación española. Su padre murió cuando Antonio tenía trece años, haciéndose cargo de la empresa familiar el primogénito y **hereu** Gabriel. Antonio fue el único de los nueve hermanos que quiso salir de Palma

para hacer carrera. Así que terminados sus estudios en el Instituto de la ciudad, se decidió por la Universidad Central de Madrid. Allí se presentó en el verano de 1.868. Aquel año, a consecuencia de la Gloriosa, los cursos universitarios se retrasaron. Se matriculó en Derecho, constituyendo el Derecho Romano el cimiento de su trabajo como jurista y de su obra política. Aparece pronto formado como lo que fue siempre: un liberal para el que la vida en sociedad requiere un sentido moral. De sus profesores, casi todos krausistas, le quedó el respeto hacia Gurmésindo de Azcárate.



Aunque en Palma había estudiado en castellano, la familia, los amigos, el círculo social, la iglesia, todos hablaban en mallorquín. En la Central se dio cuenta de que ya no podía tener el castellano como lengua subsidiaria: tendría que dominar el castellano, y lo hizo suyo a fuerza de trabajo, de lecturas y de memoria; se empapó de los clásicos de tal forma que le llevaron hasta la Dirección de la Real Academia Española.

En la Universidad hizo amistad con los hermanos Gamazo, procedentes de Valladolid. Germán Gamazo, el mayor, tenía uno de los bufetes más prestigiosos de Madrid, y era además político del círculo liberal encabezado por el jurista y político Manuel Alonso Martínez. Gamazo abrió al joven Maura las puertas de su despacho, ganándose pronto su confianza. Entre ellos encontró una nueva familia, cuando en 1.878 se casó con Constanza Gamazo, hermana de su jefe de despacho, con lo que se incorporó a una familia relevante en la abogacía y en la política. El matrimonio tuvo diez hijos, y en Constanza encontró Maura uno de los puntales de su vida. No frecuentaba las fiestas de la sociedad madrileña, ni acudía al Real ni a los estrenos de teatro. Don Antonio estaba en su despacho a las seis de la mañana, llevando su compromiso con tal seriedad que le permitió encarar la vida profesional y política con una honradez ejemplar, escribe su biógrafo. Aparte de la caza, a la que eran muy aficionados los Gamazo, fue importante para él el descubrimiento de Castilla, dejándose deslumbrar por un paisaje natural, humano e histórico, que le hablaba de seriedad, de grandeza, de ambición.

Cuando tuvo un bufete propio, necesitaba espacio. Entonces adquirió en la calle hoy Antonio Maura un hotel de cuatro plantas. Allí ejerció la abogacía mientras no tuvo un cargo político. Alcanzó una desahogada situación económica gracias a su trabajo y a sus prudentes y diversificadas inversiones. La familia no se volvería a mudar más, y hoy el edificio alberga la Fundación Antonio Maura. El joven que llegó a Madrid a los quince años se había situado en el corazón de la vida madrileña.

En 1.881 se presentó como candidato por Palma, siendo el más votado, y obteniendo un escaño. El "cuñado de Gamazo", como le llamaban por entonces, ya era diputado. Hasta el final de su vida siguió representando a Palma de Mallorca en las Cortes. De joven vivió de cerca los acontecimientos ocurridos entre 1.868 y 1.873. No guardó buen recuerdo de ellos, en particular de los once meses del régimen republicano. Habló de la "virtualidad desorganizadora que

espontáneamente tiene entre nosotros la forma republicana". Cuando en 1.892 los liberales de Sagasta volvieron al poder, éste formó un gabinete de "primates", como se llamaba a los grandes hombres. Entre ellos estaban Germán Gamazo en Hacienda y Antonio Maura en Ultramar, con lo que el mallorquín alcanzó el centro de la política española; pero nunca perdió el aplomo y la confianza en sí mismo que se había ido ganando en esos años.

A consecuencia de unos incidentes ocurridos en Melilla, las Cortes quedaron suspendidas. Cuando en marzo de 1.894 se reanudaron las sesiones, Sagasta comunicó su decisión de aplazar el proyecto de reformas en Cuba. Maura, que era partidario de la autonomía para la isla, dimitió. Hay quien piensa que aquella decisión de Sagasta fue el error político más grave de su vida, porque tal vez era la última oportunidad para encontrar una salida pacífica a la cuestión cubana. Posteriormente, rechazó otras ofertas de Sagasta para entrar en el Gobierno, y terminó rompiendo con él. Germán Gamazo falleció en noviembre de 1.901 y la jefatura del grupo recayó en Maura, quien ofreció su colaboración a Silvela, el sucesor de Cánovas a la cabeza de los conservadores. Éste le llamó en 1.902 para participar en su nuevo Gobierno, en el que Maura ocupó la importante cartera de Gobernación, desde donde se "hacían" las elecciones. Maura compartía el diagnóstico acerca de la distancia entre la España oficial y la España real. En un célebre discurso pronunciado en Valladolid en 1.902 dijo que había que hacer "la revolución desde el Gobierno", lo que a partir de ahí sería la "revolución desde arriba". Sin embargo, hay que anotar que la identidad de España y su realidad nacional estaban para él fuera de cualquier duda. No veía en la diversidad ningún peligro para la unidad y la continuidad de la nación. Él mismo, que aprendió mallorquín antes que castellano y se disponía ahora a gobernar España, era el mejor ejemplo. No hay ni rastro de nacionalismo en Maura: ni del que mira al pasado, ni del que se complace en imaginar una nación creada de nuevo. El liberalismo fue para él la única base de la vida civilizada; no concebía la vida política de una nación sin el respeto a los derechos, sin la existencia de un discrepante con el que poder discutir; jamás puso en duda ese liberalismo básico, y si se integró en las filas conservadoras fue porque con su recuperación del anticlericalismo, el Partido Liberal, en vez de enfrentarse a los nuevos retos sociales y políticos, continuó el descarnado pragmatismo, ajeno a cualquier contenido moral, del que, según él, había hecho gala Sagasta en sus últimos años hasta su muerte en 1.903.

La nueva posición en la que se alinea Maura responde a su temperamento, a su gusto por la continuidad, a su respeto a las tradiciones; aunque seguirá situado en el centro, a la izquierda de la derecha conservadora; en particular, no le gusta la intervención del Estado fuera de la esfera que el liberalismo del siglo XIX ha acotado.

Desde esa posición central va a lanzar su estrategia de integración del conjunto de la derecha española en un renovado Partido Conservador. Preconizó sin duda la "revolución", aunque fuera desde arriba; y lo hizo con frases rotundas y con invectivas apocalípticas que sacudieron la conciencia de sus contemporáneos. Creó así un personaje de dimensión casi sobrehumana, como un monumento a la rectitud moral, a la virtud ciudadana. Fue un titán que parecía encarnar el ideal del regeneracionista del cirujano de hierro, pero que no lo concebía fuera de las normas y los usos de la Monarquía constitucional. Era profundamente monárquico, incapaz de imaginar su país sin la Corona. Otro tanto le ocurría con el parlamentarismo: no se concebía fuera de la tribuna parlamentaria.

Maura, por tanto, de la mano de Silvela, volvía al Gobierno después de doce años. El programa de este Gobierno se centró en la reforma de la Administración. Según los usos de la Monarquía constitucional, el nuevo Gobierno tenía que convocar elecciones; unas elecciones que, para Maura, debían ser "radicalmente, brutalmente sinceras". Se celebraron, en efecto, las elecciones más limpias que se recordaban en muchos años, y demostraron que el ministro y el presidente del Gobierno iban en serio. Fue tal el terremoto que se originó que desde el Palacio de Oriente se notificó a Silvela la conveniencia de prescindir del ministro de la Gobernación, pero Silvela no aceptó la sugerencia. Antes plantearía la "crisis total". En noviembre de 1.903 se ventiló en el propio Congreso una de las cuestiones que estaban en el ambiente del momento: quedó sellado el traspaso de poderes de Silvela a Maura, recibido con una ovación espectacular: "¡Ese es vuestro Jefe! ¡Tomadle!", fueron las palabras de Silvela. Le había llegado la hora de gobernar al nuevo líder de los conservadores. Maura nombró rápidamente su Gobierno. Ante el escándalo del asunto del arzobispo Nozaleda, contestó a Romanones que "la autoridad del Gobierno está vinculada a la razón y la justicia, y tiene que defender la razón y la justicia cueste lo que cueste, aunque cueste la vida". Con este, y otros hechos semejantes, comenzó a fraguarse la leyenda: Maura no parecía un dirigente al uso.

Tampoco se quedó callado ante una de las cuestiones más candentes de la coyuntura: el nacionalismo catalán. En un discurso de 1.907 diría a los diputados regionalistas catalanes:

"¿Queréis personalidad para hacer jirones la inconsútil soberanía de la Patria? Nunca, nada. Mientras yo aliente y pueda, jamás logrará un Gobierno sacar una ley que mutile eso".

Maura se propuso ahora realizar lo que parecía imposible: llevar al Rey a Barcelona. El caso es que el paseo del joven monarca Alfonso XIII, quien había alcanzado la mayoría de edad en 1.902, a cuerpo limpio, a caballo por las calles de Barcelona en abril de 1.904, suscitó el entusiasmo de los catalanes. "La memoria, escribió a un amigo, tiene que remontar muchos años, para recordar una manifestación monárquica comparable". Era un triunfo personal de Maura, quien se había impuesto incluso a los nacionalistas. En aquel viaje, estando Maura en el coche, un hombre, un tal Joaquín Artal, le apuñaló al grito de ¡Viva la anarquía!, aunque no le interesó ningún órgano vital. Una vez curado, reemprendió con el Rey un viaje a Mallorca, una estancia menos tensa. La relación de Maura con el Rey no resultó siempre fácil porque no quiso dejar pasar la ocasión de educar al joven monarca. El enfrentamiento llegó cuando Alfonso XIII quiso nombrar a Polavieja Jefe del Estado Mayor mientras que el ministro de la Guerra tenía su propio candidato. Maura se solidarizó con su ministro y presentó la dimisión, que le fue aceptada en diciembre de 1.904. La crisis llevó a los liberales al Poder.

Los liberales aguantaron hasta enero de 1.907, en que Maura volvió al Gobierno, con el encargo de convocar nuevas elecciones, que ganaron los conservadores, y llevó a Cambó a las Cortes, cuyo estreno causó sensación. Por entonces se creó el Instituto Nacional de Previsión y se legisló por primera vez sobre el derecho a la huelga. Pero el proyecto estrella iba a ser la Ley de Administración Local, eminentemente descentralizadora, que tenía como objetivo variar de arriba a abajo la vida municipal, y de la que Maura era partidario acérrimo. También intentó plantarle cara al terrorismo, a lo que se opusieron, como un objetivo irrenunciable, toda la oposición y diversos

periódicos. Fue por entonces cuando nació el famoso eslogan **¡Maura, no!**, cuyo grito me ha parecido taladrarme los oídos desde mi adolescencia como una algarabía de la sinrazón. Maura, a la vista de que se atascaba la Ley de Administración Local, decidió retirar la ley contra el terrorismo. La campaña contra Maura estaba en marcha, y con ella, a juicio del biógrafo, la izquierda española moderna. En esto llegó la tristemente célebre **Semana Trágica** de Barcelona, en el verano de 1.909, con espeluznantes episodios de incendios y muertes. Fue una acometida revolucionaria en toda regla. El lunes, 2 de agosto, los barceloneses volvieron al trabajo. Se procedió a detener a los sospechosos, siendo procesadas dos mil personas, de las que cuatro fueron condenadas a muerte, entre ellos Francisco Ferrer Guardia. Tras el correspondiente debate en las Cortes y un Consejo de Ministros, Maura se fue a ver al Rey, quien le dijo "¿Qué le parece a usted Moret como sucesor?".

Luego, Maura se dirigió a la salida y anunció la crisis total. Al llegar a su casa, en brazos de su hijo Gabriel, rompió a llorar, algo que nadie había visto nunca hacer a quien todos en aquella casa, salvo su esposa, llamaban don Antonio, la única persona a la que el Rey nunca se atrevió a tutear. Remacha el autor que el mito de la derecha autoritaria, que había servido como táctica contra Maura, se convirtió en el relato fundador de la izquierda española del siglo XX. En julio de 1.910, el diputado socialista, y fundador del partido, Pablo Iglesias le amenazó de muerte en el Congreso.

Durante mucho tiempo veraneó en Santander, donde trabó amistad con el novelista José María Pereda y con Menéndez Pelayo. Más tarde volvió a Mallorca y pasó bastantes veranos en una casa en Valldemosa. En 1.903 ingresó en la Real Academia Española.

En noviembre de 1.911 un anarquista asesinó a tiros al Presidente del Gobierno, el liberal José Canalejas, uno de los que se habían opuesto a la ley antiterrorista, mientras miraba el escaparate de una librería en la Puerta del Sol. Para Maura, Canalejas contemporizaba con quienes no respetaban la ley ni los principios del régimen constitucional. Le sustituyó Romanones, a quien los liberales otorgaron la jefatura del Partido Liberal. Cuando cayó a finales de 1.913, el Rey encargó al conservador Eduardo Dato la formación de un nuevo Gobierno. Maura frenaba las impacencias de sus seguidores. Por entonces diría que estaba resuelto a cumplir siempre sus deberes, a servir la política que creía útil a su país y no otra alguna, pues **por mí no quedará**. En abril de 1.919 alcanzó de nuevo la Presidencia del Gobierno. Organizó unas elecciones que dieron una amplia mayoría a la derecha, dividida en grupos en los que el maurismo era uno más, y, tras unos meses de impotencia, dejó el Gobierno. Dato volvió al Poder. Su asesinato en marzo de 1.921, en plena Plaza de la Independencia de Madrid por un grupo de anarquistas, un suceso que conmovió al país, llevó otra vez a Maura a la Presidencia del Gobierno. Parecía la única figura capaz de reconducir la situación. Mas, no consiguió formar un gobierno sólido. La crisis del gabinete en marzo de 1.922 señala el final de la vida política de Maura, quien decidió retirarse. El golpe de Estado de Primo de Rivera en 1.923, que no le coge por sorpresa, pone fin al régimen liberal y a casi cincuenta años de constitucionalismo. Su política de ciudadanía no podía ser sustituida por un caudillo. Comprendió que la aprobación del golpe por Alfonso XIII significaba el fin de la Monarquía en España.

Maura se había convertido ya en una referencia nacional. Y eso sigue siendo para muchos.



### MADAME CAMILLE DU GAST (1ª PARTE)

por Juan Jesús Ladrón de Guevara

Traductor/Intérprete de Inglés del Ministerio del Interior

Marie Marthe Camille Desinge du Gast nació en París en 1868. De niña era una pequeña marimacho, la más pequeña de la familia, con una hermana y un hermano que le llevaba doce años.

Conocida como *Camille du Gast*, contrajo matrimonio con *Jules Crespin* en 1890, director y accionista mayoritario de los almacenes *Dufayel*, de los más importantes de Francia. Originalmente era *Le Palais de la Nouveauté* fundado por su padre Jacques Crespin en 1856, pero hacia 1890 George Dufayel se había hecho con la propiedad de los almacenes y cambió el nombre a *Dufayel*. Jules Crespin murió en 1897, cuando Camille tenía 27 años, dejando a una viuda muy rica con una hija muy joven. Esto la motivó a participar en eventos deportivos. Según algunas fuentes, ella ya había empezado a competir en competiciones de globos aerostáticos y de paracaidismo con su apellido de soltera, *du Gast*, para evitar que acusasen a su marido de querer hacer publicidad a su costa.



Era una deportista completa, piloto de globos aerostáticos, esgrimista, piloto de trineos, esquiadora, tiradora de pistola y de rifle, adiestradora de caballos, piloto de lanchas rápidas y piloto de automóviles de competición además de concertista de piano y cantante lírica. Gordon Bennett, dueño del *International Herald Tribune*, la describió como “*la más grande deportista de todos los tiempos*”.

Tras la muerte de su marido comenzó a viajar frecuentemente, incluso cruzó marruecos a caballo. Tenía una agitada vida social y se la conocía como “*una de las viudas más ricas y más guapas de Francia*”.

Su carácter quijotesco, su espíritu combativo, su ambición y su atrevimiento la hicieron ganarse por igual la admiración y el odio del público. Llegó a crear una amplia red de conexiones políticas

por sus contactos con líderes políticos y personalidades.

En 1910 su hija tramó su asesinato en su propia casa en plena madrugada. Jean François Bouzanquet escribiría en su libro *Damas a toda velocidad: Mujeres pilotos de carreras de 1888 a 1970*:

*Sería su hija la que pondría punto final a su vida de aventurera. Una persona envidiosa y mercenaria, llevaba tiempo intentando extorsionar a su famosa madre. Por los pelos, Camille escapó del intento de asesinato, instigada por los rufianes amigos de su hija, en su casa en plena madrugada. Se enfrentó a ellos y huyeron con el rabo entre las patas. Enfrentada a una hija que la había decepcionado, nada volvió a ser igual para Camille después de este episodio y desde ese momento hasta su muerte en París en Abril de 1942 dedicó su vida a sus amados animales.*

En 1929 el gobierno francés la distinguió poniéndole el nombre de *Crespin du Gast* a una calle de París en el distrito de *Ménilmontant*, nombre que se ha mantenido a día de hoy. Su fama internacional se disparó cuando el 27 de diciembre de 1929 la revista *Roundup Record Tribune & Winnett Times* publicó:

*"Madam du Gast, antes conocida como la mujer más hermosa de París y ciertamente una de las más benefactoras, acaba de ser honrada añadiéndole su apellido a la calle Crespin que será conocida de ahora en adelante como calle Crespin du Gast. Es una de las escasísimas calles con nombre de mujer por lo que, con todos esos generales, alcaldes, presidentes y concejales deseando ser premiados con tal honor, es aún más meritorio para esas pocas mujeres".*



*Madame du Gast durante la inauguración de la calle a su nombre*

### **La mujer enmascarada**

*El escándalo de la mujer enmascarada* llevó a Madame du Gast a tres juicios en el París de 1902 con detalles morbosos y maledicentes que se publicaron en todo el mundo. En 1885 el pintor Henri Gervex pintó su obra *La Mujer Enmascarada*, un cuadro en el que representaba a la modelo de 22 años Marie Renard totalmente desnuda vistiendo sólo una máscara ocultándole el rostro. Su identidad nunca se hizo pública lo que, con el tiempo, daría pie a muchas especulaciones y rumores malintencionados sobre la verdadera

identidad de la modelo insinuando que era Camille du Gast.

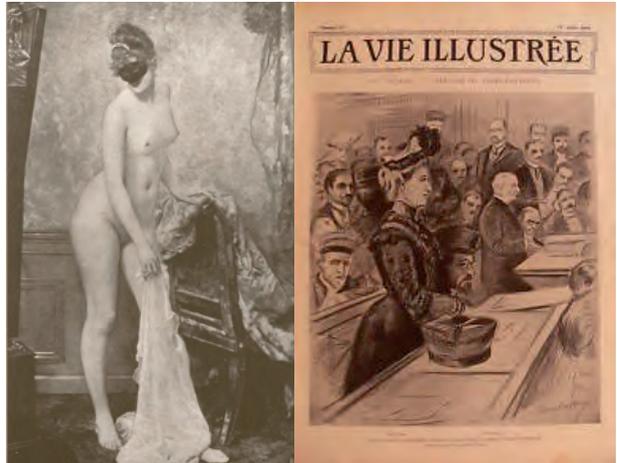
### **Globos aerostáticos y paracaidismo**

Madame du Gast y su marido eran entusiastas de los globos aerostáticos. De hecho, ella voló con el piloto profesional Louis Capazza. En 1895 saltó en paracaídas desde un globo a una altura de 610 metros. El globo era uno de los dos que se utilizaban para publicidad de los almacenes de su

marido, Dufayel, en fiestas y eventos públicos, pero él le insistió en que debía usar su apellido de soltera para no dar la impresión de que su gesta se confundiera con un mero acto publicitario.

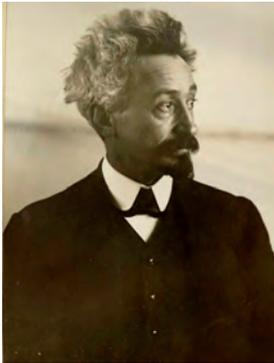
### Carreras automovilísticas

*Du Gast* quedó prendada la primera vez que vió una carrera automovilística, la Gordon Bennett Cup en 1900 de París a Lyon. En 1901 era propietaria de dos vehículos, un Peugeot y un Panhard et Levassor. Es una de las primeras mujeres, tras la duquesa de Uzès, en conseguir el carnet de conducir. Tanto insistió, que logró convertirse en la única mujer miembro del *Automobile Club* de



Portada del periódico *La Vie Illustrée*, publicada el 25 de Julio de 1902, con Madame Camille du Gast declarando ante los tribunales por la demanda por difamación interpuesta contra el abogado Maitre Barboux.

Francia el 1 de Diciembre de 1904. En 1901 du Gast y la baronesa Hélène van Zuylen, esposa del



Louis Capazza

presidente del *Automobile Club* de Francia, fueron las dos únicas mujeres participantes en la carrera París-Berlín. La baronesa Zuylen ya había competido en la Paris-Amsterdam-Paris de 1898, haciendo que du Gast se convirtiera en la segunda mujer en participar en una carrera automovilística internacional. Du Gast estuvo acompañada por Hélie de Talleyrand-Périgord, príncipe de Sagan, como copiloto y mecánico. La carrera se dividió en tres etapas – el 27 de Junio de París a Aquisgrán, 459 kms; el 28 de Junio de Aquisgrán a Hannover, 447 kms y el 29 de Junio de Hannover a Berlín, 299 kms. Su *Panhard* de 20 caballos tenía demasiado poca potencia y no estaba diseñado para las carreras de ahí que habiendo comenzado la última de 122 participantes, terminó en 33º lugar con un tiempo total de 25 horas, 30 minutos, 23 segundos (19ª en la clase “vehículos pesados”) y estaba

decidida a “hacerlo mejor la próxima vez”. La baronesa Zuylen tuvo que parar ya el primer día de carrera por problemas mecánicos, con lo que du Gast fue la única mujer que completó la carrera. En 1902, du Gast compitió en la carrera París-Viena. También se inscribió en la Nueva York-San Francisco, pero la rechazaron por ser mujer. Descartó inscribirse a más carreras antes de embarcarse en un largo crucero.

En 1903, para la carrera París-Madrid, Adrien de Turckheim le encargó a du Gast conducir uno de sus vehículos De Dietrichs. Aunque du Gast era muy famosa en Francia, el ambiente general era de hostilidad hacia las mujeres piloto tal como se



CAMILLE DU GAST - FRANCIA - LA VALQUIRIA DEL AUTOMÓVIL



*Camille du Gast durante la carrera París-Madrid de 1903*

remolcados a caballo a la estación de ferrocarril. Du Gast comenzó en la posición 29ª y avanzó 9 posiciones en los primeros 120 kms. Iba en octavo lugar cuando tuvo que parar para ayudar a otro piloto que también conducía un *De Dietrich*, el inglés Phil Stead, que tuvo un accidente y quedó atrapado bajo su vehículo al atravesar una zanja. Ella le proporcionó los primeros auxilios antes de que llegara una ambulancia y los médicos acreditaron que esos primeros auxilios seguramente le salvaron la vida. Du Gast arrancó de nuevo y alcanzó Burdeos en el 77º lugar justo cuando la carrera fue suspendida.

En 1904, el equipo de la fábrica de Benz ofreció a du Gast un puesto en la carrera Gordon Bennett Cup por su gran actuación en la París-Madrid del año anterior, pero para entonces el gobierno francés había prohibido a las mujeres participar en carreras automovilísticas con la excusa del "nerviosismo femenino". En Abril de 1904, su carta de protesta se publicó en la revista "L'Auto", aunque no sirvió de nada, ya que no era su habilidad lo que se ponía en cuestión, sino la actitud, cada vez más negativa, hacia las carreras de vehículos a motor como resultado de lo ocurrido en la París-Madrid llamada la Carrera de la Muerte.



*Madame du Gast revisando su vehículo antes de una competición*

En 1905, Madame du Gast compitió en las pruebas de velocidad de Brighton donde condujo un vehículo con motor de 35 caballos pero perdió ante Dorothy Levitt, que conducía un Napier con motor de 80 caballos que la hizo conseguir el record mundial de velocidad para mujeres.



### MÍNIMA APROXIMACIÓN A LA ANTROPOLOGÍA DE CAMILO JOSÉ CELA<sup>1</sup>

por José Domingo Vilaplana Guerrero

En Cela encontramos una amplísima referencia al ser humano, al hombre como realidad<sup>2</sup>, así como a esa constelación de facetas que lo acompañan y explicitan su poliédrica realidad, como son la vida (biológica y biográfica), el amor, la muerte, la libertad, la soledad, la justicia, la sociedad, etc. Sobre todos esos asuntos humanos Cela va a escribir, quiero decir, escribió, muchas palabras y todas ellas son susceptibles de ser hilvanadas en una narración coherente, a pesar de las inevitables inconsistencias en que esa hipertrofia verbal pudo incurrir. Cuando tratamos del carácter y la biografía en la forja del escritor que fue CJC (parte primera de este estudio), ya sugerimos que la visión que del ser humano desde muy temprano en su vida exhibe es marcadamente autorreferencial, es decir trasunto de la visión que el propio Cela tiene de sí. Esa visión, en lo esencial, no cambiará durante toda su vida<sup>3</sup>, lo que irá dando paso a una concepción del ser humano creciente en profundidad y en convicción por parte de nuestro autor. Así pues, ¿qué es y cómo es el ser humano para Cela?

De entrada, para Cela el ser humano es una realidad mundana y animal, anclado al mundo, por tanto, desde su animalidad. Esa condición animal es la que lo muestra, a su propia conciencia, como un ser lastrado, un ser incompleto e impredecible, trasunto de la vida misma, entendida como fenómeno natural, espontáneo y fluctuante, “algo que no ha cuajado, como la vida misma no ha cuajado tampoco” (Cela, C. J., 1973: 268), por eso el género en que cabe ser proyectada, a la vida humana y al hombre mismo como realidad, es la novela, que por definición consiste para

---

<sup>1</sup> Este artículo formará parte de mi ensayo, próximo a finalizar y a ser publicado, *El pensamiento de Camilo José Cela*. Por eso aparecen algunas alusiones a otras partes de la obra. Espero que estos asuntos sean del interés de los lectores de La Buhaira.

<sup>2</sup> Utilizo las expresiones “ser humano” y “hombre” como sinónimos extensionales y cualitativos para aludir al *Homo sapiens sapiens* en cualquiera de sus manifestaciones, es decir en cualquiera de sus sexos, edades, razas o variedades étnicas, momentos históricos, etc. Cuando haya que distinguir entre sexos ya se especificará de la manera adecuada.

<sup>3</sup> En el breve prologuillo que abre la edición de *Poesía completa*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 1996, titulado “Permanente y renovada poética”, Cela vuelve a manifestar lo que viene a ser una constante cuando hace referencia a su pensamiento: “Pienso lo que siempre pensé, sigo pensando lo que siempre pensé”, p. 23. En *Los dioses vanos, los ángeles curiosos*, obra de 1979, ya encontramos la misma declaración: “La gente suele ser no poco aficionada y proclive a cambiar de postura. Yo no; yo soy un animal de hábitos conservadores...”, p. 121.

Cela en su indefinición, en su alergia o rechazo total de un orden canónico en que el hombre -su vida, su mundo- se encorseten o se embriden, es decir se adulteren y se falseen. No lo olvidemos: novela es para Cela un mar sin orillas, un campo sin vallado, un espacio tan abierto que cabe todo, hasta el extremo de hacerse inoperantes y obsoletas las categorías antagónicas de realidad y ficción, ahora integradas en la superior de verdad, de verdad *propia*, la única facie de la verdad accesible al ser humano. Mira al hombre Cela, pues, con mirada de escritor, es decir con una mirada que insobornablemente opta por enfrentarse a la verdad, aunque duela -que duele, según Cela-, de lo contrario la condición misma de escritor queda negada, como ya dijimos, y esa mirada es amarga, honestamente amarga, ingenuamente ilusionada, valerosa y puerilmente escéptica (Cela, C. J., 1973: 285). En *San Camilo*, 1936, obra de 1969, después de haber asegurado que de la verdad el hombre no se refugia en la mentira, sino en la farsa<sup>4</sup>, Cela desgrana una concepción del hombre en la línea ya apuntada:

el hombre es un animal muy torpe y consuetudinario que piensa, sí, pero que ni ve ni escucha, el hombre tiene un corazón muy cruel y melancólico que no le sirve para ahuyentar la muerte, la verdad es que no le sirve para casi nada. (Cela, C. J., 1989: 123)

En ningún caso Cela se pregunta por qué piensa el hombre, cómo ha llegado a adquirir esa facultad, ni tampoco por la causa de su condición consciente; se limita a constatar, de un lado, su libertad, envés de su conciencia, que Cela considera algo a lo que el hombre renuncia en favor de la farsa y la esclavitud que le procuran la vanidad, la conveniencia y el orgullo, y de otro lado su torpeza, expresión de una capacidad, la de pensar, muy inferior a la que se arroga, habida cuenta de la necesidad que siente, según la interpretación celiana de Kierkegaard, “de ser permanentemente engañado y anestesiado” (Cela, C. J., 1979: 335), como demanda su insuperable temor a la verdad. Queda manifiesta, una vez más, la referencia a su condición animal, que para Cela es equiparable a la de alimaña<sup>5</sup>, a la de bestia, o a la de mono, en todo caso: “animal de poca confianza”, inmerso en un caos que a duras penas logra ordenar (Cela, C. J., 1979: 346-7). Precisamente, el orden es para Cela el residuo de una nostalgia, quizá nostalgia de Dios, como veremos en su momento. Una nostalgia que, como tal, siempre deja escapar de las manos el objeto que la provoca, haciendo del nostálgico un ser insatisfecho y aturrido. Implícita a su condición de alimaña está la de “animal despreciable, miedoso e iracundo” (Cela, C. J., 1989: 125), que necesita disfrazarse, es decir fingir, para poder vivir en comunidad; Cela asegura, en esa misma cita, que el hombre en soledad es más honesto, o sea más auténtico, más verdadero, quizá menos alimaña. Pero en sociedad no es solamente un lobo para el propio hombre, como afirmarían Plauto y, siglos después, Hobbes, sino que, en la estela de Rousseau, a quien nombra con mucha más frecuencia que a Hobbes, es precisamente en sociedad donde el hombre educa lo peor de sí:

el hombre es animal muy histriónico y trágico, muy poco prudente y previsor, el hombre es bestia avara y menesterosa, es como una garduña hinchada de aire maloliente, de aire delator y acosada por los mastines que anidan en su propia conciencia. (Cela, C. J., 1989: 205).

---

<sup>4</sup> Sobre la farsa y el fingimiento en Cela iremos profundizando a lo largo de estos capítulos a medida que la ocasión lo vaya exigiendo, pero considero estas cuestiones de la mayor trascendencia para la comprensión del pensamiento celiano.

<sup>5</sup> “el hombre, esa fiera y desdichada alimaña”, en Cela, C. J., 1973: 300.

Delación como pecado que deja al descubierto su inanidad, la inanidad humana, su pobreza y debilidad, a la vez que su miseria; y acoso como reacción del entorno a esa miseria de la deslealtad. Aunque antes que ante o hacia nadie, el hombre, cada hombre, se delata a sí mismo, es desleal consigo mismo, y es perseguido por su propia conciencia: he ahí su histrionismo y su tragedia. Acorralado por ellos, el hombre “no distingue la verdad de la mentira” (Cela, C. J., 1989: 269), y eso garantiza su precaria supervivencia, propia de débiles incapaces de soportar el fardo pesado de la verdad. Nietzsche resuena en esas palabras, que fue alimento de juventud de cuya digestión no llegará a depurarse nunca, por más que en la madurez afirme que su influencia fue confundidora. Afirma Cela, contundente, que “la verdad es un acantilado destrozador e inhóspito, es lástima que esto sea así y nos destruce” (Cela, C. J., 1989: 269). Se trata de la verdad respecto del hombre, por tanto, *velis nolis*, respecto de sí mismo, no podemos olvidar la clave de autorreferencialidad en que cifra Cela su visión de la realidad, de cualquier realidad, puesto que ésta reclama para ser de la circunstancia del sujeto cognoscente, al modo orteguiano, quien inevitablemente impone su particular lente formante y deformante; en la deformación reside su multiplicidad y su carácter plegadizo, es decir su ficcionalidad, eso que los hombres hacemos pasar por verdad, habida cuenta de su inasibilidad. Esa inasibilidad, esa imposibilidad de ser poseída la verdad en su absoluta integridad, y por tanto la imposibilidad de ser controlada y aplicada en beneficio propio, es decir como cura, como bálsamo o anestesia, es lo que nos destroza, como un destino inexorable ante el que claudican la libertad y el pensamiento, de modo que sólo queda la conciencia trágica de ser gobernados por un mecanismo inasequible por extraño, en el sentido de externo, al propio hombre. Ya en 1979 Cela declara: “Hace muchos años que supongo que nada es casual” (Cela, C. J., 1979: 11), lo que en ningún caso pretende sugerir que el mecanismo causal sea asequible al conocimiento humano. Para Cela el hombre no puede conocer la causa primigenia ni tampoco las cadenas causales que determinan la existencia múltiple de lo real, incluido el hombre mismo, a quien considera libre a fuerza precisamente de ignorarlo todo. Insiste Cela en la ignorancia y el autoengaño correlativo como el modo de instalación del hombre en el mundo, sólo en grado superior a plantas y animales. Sorprende Cela, en “Historia, literatura y costumbrismo”, ensayo breve recogido en *Los vasos comunicantes*, de 1981, con una alusión al instinto entendido, irónicamente, a mi modo de entender sus palabras, como algo ajeno al hombre, el instinto, que no el automatismo; disocia Cela, como jugando con las palabras, instinto de pensamiento, pero asocia automatismo y pensamiento por vía subconsciente, por eso dice que los automatismos, es decir los pensamientos subconscientes, que parecen gozar para Cela de preeminencia respecto del discurrir consciente, es decir de la razón discursiva, al modo unamuniano, son los que pueden liberarnos de las esclavitudes, es decir de los instintos. O sea que difícilmente lograremos liberarnos de ellos, por más que lo procuremos, o por más que proclamemos necesitar esa liberación imposible. Pero dice más, a continuación y entre paréntesis: “(Día llegará en que se sepa que [el instinto] es también extraño a los animales y a las plantas: que también piensan o subpiensan, aunque nuestro pensamiento y nuestra adivinación no sean todavía capaces de descifrar sus pensamientos)” (Cela, C. J., 1981: 176). Las plantas y los animales piensan o subpiensan, cada uno a su ignoto modo, pero comparten en virtud de ello con el ser humano cierto grado de libertad, o de sublibertad, diríamos, y de automatismos, no sabemos sin en relación inversa o directa a su capacidad de pensar. (Insisto en que hay que leer estas declaraciones de Cela en clave irónica, casi provocadora, pero igualmente creo que encierran la almendra de su visión del hombre.) Para el ser humano, cuanto mayor es la capacidad de pensar, mayor es la necesidad de evasión -liberación- por la vía de los automatismos, que en la concepción celiana representan la minimización de la tensión instintiva. Al margen de Freud, para Cela el subconsciente, que no es exactamente lo mismo que el inconsciente, sino una instancia

aún más profunda, no está tapizado de instintos, sino de automatismos si cabe previos a la horma instintiva<sup>6</sup>. A ejercitar, a exhibir, esos automatismos, calculados o medidos en una difusa consciencia de ellos, se entrega Cela en su producción novelística, pero también lírica y dramática, desde el principio mismo de su aventura como escritor, como autor, como pensador. La misma inspiración automática recorre toda su obra desde el Pascual a Mrs. Caldwell, desde La colmena a oficio de tinieblas, pasando por San Camilo, hasta llegar a Mazurca, La cruz de San Andrés, El asesinato del perdedor o Madera de boj. Cualquier estudioso de la obra de Cela suscribiría -creo- esta observación, lo que pone de manifiesto una coherencia esencial, aunque con inevitables discontinuidades, en todo el corpus celiano, y por tanto en su pensamiento más hondo e inalterado. Pero no olvidemos, quiero decir, retengamos en la memoria, el interesante texto que transcribo en la nota 36. Apreciemos su irónica afirmación de que el instinto es ajeno al hombre, porque el hombre es un ser hecho y concebido para pensar; reparemos en la necesidad humana de liberación de las esclavitudes, a las que para mejor hacer soportables llamamos condicionamientos; y reparemos en cómo Cela emparenta libertad, pensamiento y automatismo, como si el pensamiento pudiera, en su manifestación consciente, que es su forma humana, hacer afirmación liberadora de los automatismos, es decir lograr a través de su expresión lingüística, o artística, provocar su reflejo en la consciencia, tal y como sugiere la idea de purga con que Cela identifica esa canalización liberadora y, hasta donde es posible, oscuramente consciente.

## **BIBLIOGRAFÍA**, por alusiones

Cela, C. J., *A vueltas con España*, Madrid, Hora h, 1973

- Los dioses vanos, los ángeles curiosos, Barcelona, Argos Vergara, 1979
- Los vasos comunicantes, Barcelona, Bruguera, 1981
- San Camilo, 1936, Madrid, Alianza–Alfaguara, 1989
- Poesía completa, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 1996

---

<sup>6</sup> Instintos, automatismos... Debo reconocer que Cela con frecuencia parece caminar a tientas, como guiado por un olfato que no termina de encontrar el rastro cierto o por las vibraciones nerviosas de una vara de zahorí, como incómodo o inseguro con los conceptos que maneja, casi desorientado en el ambiguo territorio de su semántica y sus sutiles fronteras. Volveremos en breve sobre esta difusa relación entre instinto, automatismo, cultura, ideología y civilización. De momento, considero imprescindible transcribir por extenso la polémica cita que parcialmente he transcrito más arriba para que el lector pueda calibrar desde su criterio la idea que Cela parece querer transmitir: "La literatura automática, que fuera del terreno puramente experimental carece de entidad bastante, quizá sea la única suerte literaria capaz de liberarnos de esclavitudes (suponiendo que el subconsciente no nos esclavice, lo que es mucho suponer) o al menos de esclavitudes impuestas por el prójimo (admitiendo que el subconsciente sea de nuestra propiedad, lo que no es de fácil demostración, y podamos disponer de él a nuestro capricho y conveniencia). Lo que acontece, quizá para nuestro escarmiento y desconuelo, es que la literatura automática a nadie satisface, pudiera ser que porque a nadie -o a muy pocos- seducen los automatismos tras los que puede esconderse una servidumbre aún peor: el instinto, eso que es, por esencia, ajeno al hombre, en tanto el hombre está hecho para pensar y concebido como ser pensante. (Día llegará en que se sepa que es también extraño a los animales y a las plantas: también piensan o subpiensan, aunque nuestro pensamiento y nuestra adivinación no sean todavía capaces de descifrar sus pensamientos.

De la servidumbre de la idea y aún de la de la palabra puede huirse, aunque sin excesiva garantía de que la huida haya de llevarnos a buen puesto [sic], pero del ámbito, o aire o caldo de cultivo de cada circunstancia, es más difícil escapar con suerte; quizá si llamamos condicionamientos a las esclavitudes, podamos sentirnos menos envarados y más a gusto," (Cela, C. J., 1981: 176)

### **CERVANTES EN HUELVA** *por Alberto Casas Rodríguez*

Nuestro agradecimiento al encargado del Archivo Municipal, que salvó del latrocinio y rapiña el documento que recoge y da fe de la estancia de Miguel de Cervantes en la Muy Noble y Leal Villa de La Palma del Condado

El 7 de Julio de 1593, el proveedor real, Miguel de Oviedo, propone al rey que para sustituir a Pedro de Isunza, fallecido el 24 de Junio, se encargue a Miguel de Cervantes –persona de confianza, satisfacción y experiencia– la comisión de reunir 30.000 fanegas de trigo destinadas a la fabricación de bizcocho para el abastecimiento de las galeras reales, y en consecuencia

vaya con vara alta de justicia, e lo acredite, a los lugares e villas reales de Jerena, Almonte, el Puerto, Rosiana, Bonares, Niebla, Lucenilla, San Juan del Puerto, Vera (Beas), Hinojos, Bollullos, la villa de Manzanilla, la villa de Villalba, la villa de Benacazón, la villa de Coria, la villa de la Puebla, la villa Descasena, la villa de Guevar, Castilleja del Campo, Alcalá de Guadaira, la villa de Paterna, la villa de la Palma, la villa de Villamanrique, la villa de Villarrasa, y en cualesquiera lugares y villas doce leguas a la redonda de Sevilla....



El nuevo comisionado es consciente de las dificultades de la saca, en cuanto, por una parte, ha sido un año de mala guilla, y por otra, el bajísimo precio, 14 reales, en que la Casa Real había tasado la fanega, casi la mitad de su cotización en las alhóndigas (26 reales la fanega).

En su bagaje llevaba, junto al estricto ejercicio de su autoridad, un talante templado de comprensión, tacto y buena disposición, elementos presumiblemente propicios para facilitar las negociaciones, procurando evitar, dentro de lo posible y de sus competencias, confrontaciones que pudieran conducir a la aplicación rigurosa de la jurisdicción de la que estaba investido.

Que se tenga constancia, la primera visita que Cervantes realiza es a la Palma del Condado, reuniéndose con su Cabildo el 25 de Julio (domingo) de 1593:

....estando juntos en su cabildo, como lo an de uso y de costumbre, conviene a saber: el

lidº Antonio de Paredes, alcalde mayor, e Pedro Díaz, alcalde ordinario desta villa, e Alonso Gomez e Anton Romero Camacho e Benito García, regidores, e por presencia de mi, Juan Pinto, escibano público y de Concejo della, se presentó una comisión de Miguel de Oviedo, proveedor e contador por el Rey nuestro señor de las galeras despaña, por parte de Miguel de Zervantes, que así se nombró, alguacil comisario para lo tocante en ydo en la dicha coniusión, ques para la saca de trigo para la provisión de las galeras.....

El Cabildo informa al comisionado real de la mala cosecha recogida, ha sido el año muy estéril en esta villa, pero, por otra parte, manifiesta su voluntad de servir al rey entregando cien fanegas de trigo. Cervantes acepta la propuesta que se formaliza en el siguiente documento:

#### CATIVIERO DE CERVANTES



Interior de la prison llamada Baño Real

*Desde un momento sus cautivos el Rey de Argot*

En la villa de la palma, en el dicho día, mes e año dicho visto el dicho cabildo por el dicho Miguel de Cervantes, comisario susodicho, dixo que azetaba e azetó lo acordado por el dicho Concejo de las dichas cien fanegas de trigo, por quanto ante el dicho comisario el dicho Concejo a echo el dicho asiento e concierto de las dichas fanegas de trigo, atento a que es tal la esteleidad e poca cosecha que en las sementeras del término desta villa a avido, e ser muy corto el término della; y que el dicho Miguel de Oviedo, proveedor e contador susodicho, avrá por bien el dicho asiento e concierto que a echo en su nombre y en virtud de su comisión, cuyo traslado, autorizado del presente escribano, está cosido en este libro, de que yo el presente escribano doi fee; e se enbiará por el dicho trigo a esta dicha villa dentro de los dichos quinze días, e se traerá los maravedis que montare, a razón de los dichos catorze reales, que es la prématica Real; e lo firmó de su nombre, siendo

testigos Andrés Gomes y Pedro Bernal y Alonso Gomes, vecinos desta villa. Miguel de Cervantes.- Juan Pinto, escribano.

Hecha esta primera provisión, recibe el encargo de recoger 16.000 fanegas de trigo en ciertos pueblos de la provincia de Badajoz, en los que al parecer la cosecha no había sido tan mala. Cumplido el encargo, vuelve a los pueblos de Huelva, haciendo el siguiente recorrido y las sacas correspondientes:

12 septiembre	Villalba del Alcor	70 fanegas	–
17-20 septiembre	La Palma del Condado	100 fanegas	12 cebada
20 septiembre	Villarrasa	80 fanegas	10,5 cebada
21 septiembre	Bollullos	30 fanegas	14 cebada
21 septiembre	Rociana	40 fanegas	10 cebada
28 septiembre	Manzanilla	10 fanegas	–
12 octubre	Paterna	100 fanegas	–

En los primeros días de Noviembre de 1593, Cervantes recibe la noticia de que su madre, doña Leonor de Cortinas, ha fallecido en Madrid, el día 19 de Octubre. Infausta noticia que no impidió su gestión recorriendo Almonte (50 fanegas de trigo y 18 de cebada), Niebla (58 y 53), y ya en 1594, entre Enero y Febrero, Villamanrique (15 y 5) y Gerena (10 fanegas de trigo)

En esta relación se aprecian lagunas temporales referidas, entre otros, a Bonares, Huévar, Castilleja, Beas, Hinojos y Escacena, pueblos que sin duda también comisionó. Naturalmente, de todas estas actuaciones se levantaban las correspondientes actas, de las que sólo se conservan las depositadas en el Archivo Municipal de la Palma del Condado; ¿dónde están las demás?; alguien o algunos, con nombre y apellidos las recogieron, pero no las devolvieron al lugar de donde nunca debieron salir.

Una placa en el Ayuntamiento de la Palma rememora la visita del Príncipe de los Ingenios; ¿es suficiente?

### Documentación

- AMLP-Legajo 4 -Libro de Acuerdos Capitulares (1578-1695).
- Archivo de Simancas.
- ASTRANA MARIN, LUIS.- “Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra”. Tomo V. Ed. Reus. 1953.
- Diario ABC.



## LA RELEVANCIA HISTÓRICA E INTERNACIONAL DE LOS CABALLOS MARISMEÑOS DE DOÑANA

por Juan Carlos González Faraco, Universidad de Huelva y Universidad de Alabama y Michael D. Murphy, Universidad de Alabama, USA

A finales del siglo XIX, en una de sus más conocidas obras sobre la naturaleza y la caza en España (*Wild Spain*, 1893, p. 234), los ingleses Abel Chapman y Walter Buck describieron a los caballos asilvestrados de las Marismas del Guadalquivir con estas expresivas palabras:

“... Los caballos casi salvajes de las Marismas... que sobreviven sin ayuda de nadie todo el año por esas vastas llanuras y huyen, como gamos, ante la rara presencia del hombre. Ni el calor del verano, ni el frío ni la humedad del invierno, desalientan a esta recia raza que, en recompensa por su vida libre, regala a sus propietarios un contingente anual de robustos potros. Con gran dificultad, y tras largas y veloces carreras por estos llanos abiertos, los ganaderos separan, *rodean* y capturan sólo a los potros. Al verse atrapados, se vuelven verdaderos diablillos tercos y enfurecidos... con su piel peluda desordenada, cubierta de lodo seco, mordiéndose entre sí, peleando y chillando con rabia salvaje –verlos en el corral, recién capturados, es, sin duda, una imagen insólita–. Hay viejas yeguas de la Marisma a las que nunca el hombre ha llegado a ponerles un cabestro.”<sup>1</sup>

Sin embargo, estos caballos “casi salvajes” no han merecido desde entonces atención alguna en la literatura comparada sobre caballos asilvestrados (*feral horses*) en el mundo (Murphy y González Faraco 2002)<sup>2</sup>. Y ni siquiera los estudios más rigurosos sobre poblaciones específicas han dado noticia sobre ellos en sus referencias comparativas. Y lo que es más sorprendente, tampoco hubo, durante décadas, demasiado interés por estudiarlos entre los científicos que se ocupaban de la ecología del Parque Nacional de Doñana. Sólo desde hace unos años han ido apareciendo trabajos sobre la ganadería marismeña (v.g. Vega-Pla, Calderón y otros 2006; Pablo, Landi y otros 2014). De hecho, aunque están aumentando, las referencias bibliográficas sobre la etología o la biología de estos caballos son aún contadas, si se tiene en cuenta la ingente producción científica que, en la segunda mitad del siglo XX, generó este espacio natural, en el que un prestigioso instituto científico (la *Estación Biológica de Doñana*), especializado en zoología de vertebrados, está instalado desde los años sesenta.

Los caballos (el ganado, en general) están, por ejemplo, completamente ausentes del estudio

---

<sup>1</sup> Texto traducido por los autores. Para otras descripciones parecidas, véase también Chapman y Buck 1910: 78 y Verner 1909: 111.

<sup>2</sup> En este artículo, entre otros argumentos, se compara las yeguas marismeñas con los ponis de Gran Bretaña y los *mustangs* de Norteamérica.



iría apreciando un interés algo mayor gracias a diversas iniciativas científicas, de las que se han ido derivando algunas publicaciones (véanse las referencias bibliográficas finales).

Sin duda, a este continuado y general “olvido científico” ha contribuido la perspectiva conservacionista e investigadora dominante durante décadas en el Parque, para la que el ganado asilvestrado era un intruso en la naturaleza y su estatus era, en consecuencia, inferior al de las especies consideradas como plenamente silvestres. Al parecer, ser “casi” salvajes no era suficiente para otorgarle los beneficios de la protección y la investigación como miembro de pleno derecho de la comunidad biótica del Parque Nacional. Lo que no deja de ser históricamente paradójico, por cuanto la ganadería es una actividad ancestral en Doñana, con un impacto internacional indudable e insólito.

### **Caballos en las marismas**

Caballos y vacas –sin contar con los toros del legendario rey Gerión– han precedido en estas tierras a algunas de las especies de su fauna salvaje. Ya el geógrafo e historiador griego Estrabón (63 a.C.-24 d.C.) citó en sus escritos los pastos y las vacas lecheras que habían abundado en las islas del estuario del Guadalquivir en la época tartésica, antes incluso de que se convirtieran en una marisma (Butzer 1988). En época romana, esta región siguió siendo área de pasto para el ganado, uso que alcanzó gran auge durante la larga etapa árabe. En el año 1100, Al-Razi escribe sobre la demanda en el mercado de los excelentes quesos hechos con la leche de las vacas marismeñas, y dice: “Hay aquí islas bajas, marismas y prados que nunca se secan; el ganado da abundante leche; si se juntara todo el ganado de España, aquí hallaría pasto suficiente” (Butzer 1988: 39).

Se sabe también por éste y otros autores (Al-Udri, Ibn Hayyan y Al-Himyari, entre ellos) que los árabes criaron caballos y yeguas de vientre para las tropas califales en Al-Mada’in (las Marismas), cuyos recursos eran explotados y controlados normalmente desde Sevilla, salvo cuando lo fueron desde la misma Córdoba por su valor estratégico para el califato (Roldán Castro 1997).

Igualmente sabemos que, en la Baja Edad Media, las Marismas quedaron al margen de las grandes apropiaciones de tierra tras el repartimiento cristiano, a causa su salinidad, su morbilidad, sus ciclos anuales de inundación y su consecuente inutilidad para la agricultura. Por eso, mientras

las tierras cultivables eran concienzudamente subdivididas y su estatus jurídico quedaba rigurosamente establecido, vastas zonas marismeñas de pasto permanecieron bajo dominio público, siendo regulado su uso paulatinamente (Carmona Ruiz 1998: 113). En las Marismas del Guadalquivir la pervivencia de regímenes de propiedad comunal y municipal permitiría un acceso más libre a los vecinos de las poblaciones próximas y a los rebaños trashumantes que venían del norte, en contraste con lo que iría sucediendo en el Coto, convertido, después de haber sido cazadero real, en una finca señorial dedicada a la caza. Esta cita de 1583 (Cruz 1908: 14) da cuenta de los derechos populares sobre los pastos marismeños, reconocidos por el propio Duque, que, sin embargo, se reservaba para sí los recursos más valiosos del Coto:



“Al Excmo Sr Duque de Alba y Medina Sidonia corresponden las alcabalas de esta Villa, derechos de saca y portazgo, penas de cámara, la jurisdicción que nada produce, tres dehesas, bellota, caza y demás que contiene el Coto de Doñana á excepción de las yerbas de la Marisma...”.

Por otro lado, los acuerdos y hermandades de pasto, caso de la establecida entre los Concejos de Hinojos y Almonte, contribuyeron también a facilitar a los vecinos de los pueblos el pastoreo en esas zonas lacustres que constituían una plausible alternativa ante la insuficiencia de las dehesas comunales u otras áreas de pasto.

En torno a 1500, cuando las Marismas se extendían aún a una y otra orilla del río, la actividad ganadera, adaptada a su régimen estacional de riadas, era ya destacable. A las Marismas llegaban los rebaños de la Mesta y las piaras de cerdos, ovejas, cabras, vacas y caballos de los ganaderos de las localidades próximas, que, en esos años, habían crecido en población y, por ende, aumentado sus demandas de tierras de pasto. Un laberinto de veredas y cañadas prueba que los movimientos del ganado entre las dehesas y el monte y las marismas, cuando éstas se iban anegando, eran comunes en torno al año 1500 en esta región.

Ya entonces el ganado se asilvestraba a causa del mucho tiempo que pasaba en soledad lejos de sus guardas o propietarios y no se le podía estabular con facilidad, como recordarían a su Ayuntamiento los ganaderos de Almonte en una carta de 1853, pidiéndole permiso para que su ganado marismeño pastase en los olivares del ruedo agrario mientras duraba una larga sequía. En ella podemos además leer una curiosa descripción “etológica” sobre el carácter “cerril e indómito” de estos animales, muy similar a la de Chapman y no muy lejana de las imágenes que narran las historias populares sobre los *mustangs* americanos:

---

<sup>3</sup> Una de las palabras más definitorias del manejo de los caballos de la marisma, *la tusa* (el corte de las crines) es una prueba fehaciente de los préstamos léxicos de la ganadería marismeña a la del Nuevo Mundo. Tanto es así que este término se ha vuelto raro en nuestro país y en el D.R.A.E. aparece ahora como una voz preferentemente americana.

“Sabido es que Almonte tiene hoy una riqueza considerable en su ganadería y que la que pertenece a la clase de yeguar, caballar y de cerda tiene su crianza y pastage (*sic*) casi en todo el año en las Marismas de su término, y que por esta circunstancia es todo cerril e indómito, motivo por el que no pueden encerrarse en establos... Y que no gozando el aire libre o la libertad a que están acostumbrados, se exponen a sufrir muertes repentinas y otros padecimientos incurables, por la sofocación que experimentan estando encerrados” (Álvarez Gastón 1978: 52).

## De las marismas a América



A finales del siglo XV, todo el contorno y algunas zonas interiores de las marismas del Guadalquivir estaban salpicados de “estancias”, “haciendas”, “ranchos” y “hatos”, denominaciones locales, en casos desconocidas en otros lugares de España, que después se reproducirían en América<sup>3</sup> (Butzer 1988: 49). En efecto, en los primeros años de la colonización americana salieron de ese entorno centenares de emigrantes (Anaya 1999) con los que también “emigró” el ganado. Como escribe Butzer (1988: 52):

“El grupo pionero de la futura cabaña hispanoamericana fue embarcado hacia las Indias Occidentales desde Sevilla, Sanlúcar, Cádiz y Palos en un espacio de tiempo muy corto (1493-1512); en esos años debieron viajar como mínimo unas 500 cabezas. Todo indica que, a causa de su procedencia marismeña, el ganado fue presumiblemente vigilado y atendido a bordo por vaqueros de esa región. Nada tiene de extraño que la llegada del primer ganado a Santo Domingo corriera a cargo de una docena de pastores, de dudosa honorabilidad, venidos del estuario del Guadalquivir”.

Esta inicial importación de ganado se dejará notar claramente en Nueva España, donde pronto los usos ganaderos remedarán el modelo marismeño, único en España por su extraordinaria adaptación ecológica a las condiciones climatológicas del trópico.

Disponemos de algunos estudios de historiadores y geógrafos norteamericanos (v.g. Bishko 1952; Butzer 1988; Jordan 1989 y 1993), que se ocupan, justamente, de la transferencia del modelo de manejo del ganado en las Marismas del Guadalquivir a zonas de América del Sur y Norteamérica ecológicamente comparables. Por esa indudable funcionalidad, también entre los ganaderos emigrados oriundos de otras regiones españolas, prosperó el peculiar estilo de manejo traído desde las marismas andaluzas. A este respecto escribe Doolittle (1987: 9):

“Ecológicamente, las Marismas vienen a ser como el corazón de la cría en libertad del ganado en la Península Ibérica, sistema que empieza a implantarse en el área mexicana de Pánuco y que alcanza su cénit en Texas. Los datos migratorios avalan esta hipótesis... Éstos indican que una significativa proporción, entre el 25 y el 30 por ciento, de los colonizadores de Pánuco en el siglo XVI procedían de zonas próximas a las Marismas de

la costa atlántica andaluza. Al menos, el 22 por ciento de esos primeros emigrados venían directamente de pueblos cercanos a las Marismas del Guadalquivir”.

Tal como ocurrió con las costumbres ganaderas de las planicies interiores de Extremadura y Castilla, que fueron adoptadas en las mesetas y pampas americanas, así aconteció con la guarnición de los caballos de los vaqueros marismeños, el modo de conducir el ganado con garrocha, sus traslados estacionales, incluso el sistema legal de uso de los pastos y la mayor parte de topónimos ganaderos de las marismas, que también fueron transplantados, como ya se dijo, a áreas de América con cierta similitud ecológica. En palabras de Terry Jordan (1989: 120), “el sistema ganadero de las Marismas andaluzas representó una singular y viable adaptación a un medio único”. Valga de ejemplo el caso de *mustangs* norteamericanos.

Quizás por su importancia cuantitativa, pero más que nada por su estelar presencia en las películas del Oeste, los *mustangs* son, sin lugar a dudas, los caballos asilvestrados más famosos y emblemáticos del mundo. Su gran significación, como símbolos de una vida en libertad, tiene que ver con el hecho de que, al menos hasta hace poco, quedaban algunas poblaciones escasamente intervenidas por el hombre.

Es más que probable que los grupos iniciales de mustangs se formaran con descendientes de los primeros caballos que llegaron con los españoles a América. Su mismo nombre, *mustang*, es un derivado de “mesteño”, “mestenco” o “mostrenco”, un término que hace mención a animales sin dueño conocido, asilvestrados y cerriles (Worcester 1986). Con el tiempo, nuevas variedades de caballos, traídos por sucesivas oleadas de colonos europeos, irían integrándose en estos grupos primitivos, enriqueciendo su diversidad. Sigue habiendo, no obstante, una cierta controversia sobre si ha persistido o no, y hasta qué extremo, la conexión genética entre aquellos primeros ejemplares venidos de España y los actuales *mustangs*. Una disputa, a estas alturas, irrelevante. Todos los expertos coinciden en señalar que ha habido un intenso proceso de mestizaje. En cinco siglos, es imposible calcular la cantidad, pero seguramente han sido muchos los animales domésticos que, de una u otra manera, se evadieron de sus corrales y fueron integrándose en las manadas silvestres. Es justamente esta circunstancia etológica, vivir al margen del hombre, la que identifica verdadera y esencialmente a estos caballos y no la dudosa pureza racial de su dotación genética. Lo que podría igualmente decirse de los caballos y yeguas de las marismas de Doñana.



El crecimiento de las poblaciones de *mustangs* desde los momentos mismos de la colonización española fue espectacular. Desde el norte de México fueron extendiéndose hacia los actuales Estados Unidos, hasta alcanzar, sólo en el oeste de este país, los cinco millones de individuos a fines del siglo XVII. Tal volumen de animales sólo era quizás superado, en ese momento, por el de los búfalos de las praderas. En 1900, esa cifra se había reducido hasta los dos millones. Desde entonces su número no dejó de caer en picado, hasta que en 1971, gracias a leyes federales,

empezó su protección, y con ella su relativa recuperación, como resultado de una protesta de escolares sobre la triste situación de unos animales tan simbólicos que, desde los años veinte, estaban siendo sacrificados para convertirse en comida para animales. Con esta legislación, aplaudida por la opinión pública, se iniciaba una nueva etapa en la que un organismo de la administración norteamericana se encargaría de vigilar a los mustangs en tierras federales. A esta iniciativa se unieron decenas de asociaciones privadas, entre las que destacan la *Spanish Mustang Registry*, la *National Mustang Association*, la *American Mustang Association* y la *Spanish Barb Breeders Association*, en las que, como se observa, la referencia española es un signo distintivo. Otra prueba elocuente de la importancia concedida a estos lazos históricos es la revista especializada “*Conquistador. The World of Spanish Horses*”, que se publica en California.

### **Consideraciones finales**

El proceso de difusión al Nuevo Mundo de las producciones culturales de los ganaderos marismeños es de un valor histórico-ecológico incalculable. La ganadería de las Marismas del Guadalquivir representa, sin lugar a dudas, la *matriz cultural* de las tradiciones ganaderas que se desarrollan en América a partir del siglo XVI, tras los viajes colombinos. Es obvio que, en cada una de ellas, se han producido reelaboraciones culturales específicas y trayectorias sociales peculiares. Pero, aun contando con estas importantes diferencias, el gaucho argentino, el huaso chileno, el llanero venezolano, el charro mexicano y el *cowboy* de los Estados Unidos o del Canadá comparten, cada uno a su manera, una herencia común andaluza y, más concretamente, marismeña (Bennett 1998).

Es poco comprensible que una actividad, como la cría de caballos asilvestrados, de tan larga tradición en las Marismas de Doñana, pero, sobre todo, tan crucial para el desarrollo de la ganadería americana, no haya merecido, hasta hace bien poco, la atención científica apropiada ni siquiera un espacio relevante en la información turística que producían las agencias del Parque. Quizás su posición liminal entre lo natural (o lo salvaje) y lo cultural (o lo domesticado) explique este largo olvido que, por fortuna, se va subsanando poco a poco.

Esperemos que crezca el interés por el conocimiento de estos caballos que, cada año, protagonizan el último gran rodeo de Europa, la “Saca de las Yeguas”, en el que cualquier observador puede vislumbrar la influencia de los usos ganaderos de las marismas del Guadalquivir en los que se desarrollaron en América tras la llegada de los españoles. Esperemos que con el tiempo prosperen los proyectos de investigación y trabajos científicos de calidad que estudien interdisciplinariamente, en todas sus facetas, este rico patrimonio ecobiológico y cultural tan estrechamente ligado al Parque Nacional de Doñana y al Rocío, de tan larga trayectoria, pero también tan vivo y culturalmente dinámico.

### **Bibliografía**

- ÁLVAREZ GASTÓN, R. 1978. *Almonte y El Rocío. Esperanzas de un pueblo andaluz*. Sevilla: Editorial Católica Española.
- ANAYA, L. 1999. *Almonteños en Indias*, Ayuntamiento de Almonte. Cuadernos de Almonte, nº 28.
- BENNETT, D. 1998. *Conquerors. The Roots of New World Horsemanship*. Solvang, California: Amigo Publications Inc.
- BISHKO, Ch. J. 1952. “The Peninsular Background of Latin American Cattle Ranching.” *The*

- Hispanic American Historical Review*, 32 (4): 491-515.
- BUTZER, K. 1988. "Cattle and Sheep from Old to New Spain: Historical Antecedents". *Annals of the Association of American Geographers* 78 (1): 29-56.
- CARMONA RUIZ, M. A. 1998. *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Diputación Provincial de Sevilla.
- CHAPMAN, A. y BUCK, W. J. 1893. *Wild Spain: Records of Sport with Rifle, Rod, and Gun. Natural History and Exploration*. Londres: Gurney and Jackson.
- CHAPMAN, A. y BUCK, W. A. 1910. *Unexplored Spain*. Londres: E. Arnold.
- CRUZ, L. 1908. *Documentos de las Fundaciones Religiosas de la Villa de Almonte y Apuntes para su Historia*. Huelva: Imprenta Gálvez.
- DOOLITTLE, W. E. 1987. "Las Marismas to Pánuco to Texas: The Transfer of Open Range Cattle Ranching from Iberia through Northeastern Mexico". *Proceedings of the Conference of Latin Americanist Geographers* 13: 3-11.
- GONZÁLEZ FARACO J. C. y MURPHY, M. D. 2005. "La cultura en las marismas", en Rodríguez Becerra, S. (ed.) *Proyecto Andalucía. Antropología. Pueblos y Culturas*. Vol. 11. Sevilla: Ediciones Comunitarias (Grupo Hércules), pp. 61-114.
- HERNÁNDEZ RAMÍREZ, J. 2010. "Riesgo y ventura de una actividad tradicional. Ritualización y turismo en 'la saca de las yeguas' de Doñana". *Gazeta de Antropología* 26 (2).
- HERRERA GARCÍA, M. (ed.) 2007. *La raza equina marismeña de Doñana: Estudios interdisciplinarios*. Centro Cultural de la Villa: Ayuntamiento de Almonte.
- JORDAN, T. G. 1989. "An Iberian Lowland/highland Model for Latin American Cattle Ranching", *Journal of Historical Geography* 15 (2): 111-125.
- JORDAN, T. G. 1993. *North American Cattle-Ranching Frontiers: Origins, Diffusion, and Differentiation*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- MUÑOZ BORT, D. 2003. *La ganadería caballar en la Villa de Almonte: Introducción histórica*. Ayuntamiento de Almonte. Cuadernos de Almonte.
- MURPHY, M. D. 1987. "Marsh Mares of Almonte", *The World and I* 2 (5): 452-469.
- MURPHY, M. D. y GONZÁLEZ FARACO, J. C. 2002. "Las yeguas marismeñas de Doñana: naturaleza, tradición e identidades sociales en un espacio protegido", *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares* 57 (5): 5-40.
- MURPHY, M. D. y GONZÁLEZ FARACO, J. C. 2006. "Herencia cultural, identidad social y espectáculo en Doñana: el caso de las yeguas de las marismas", en Ojeda Rivera, J. F., González Faraco, J. C. y López Ontiveros, A. (eds.). *Doñana en la cultura contemporánea*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, pp. 127-170.
- NICHOLS, M.W. 1939. "The Spanish Horse of the Pampas", *American Anthropologist* 41: 119-29.
- PABLO, M., LANDI, V., et al (2014) "Diversidad genética de la raza equina marismeña". *Actas Iberoamericanas de Conservación Animal* 4: 114-116.
- ROLDÁN CASTRO, F. 1997. *Niebla musulmana*. Huelva: Diputación Provincial.
- VALVERDE, J.A. 1960 "Vertebrados de las marismas del Guadalquivir. Introducción a su estudio ecológico" *Archivos del Instituto de Aclimatación de Almería* 9:9-166.
- VEGA-PLA, J. L., CALDERÓN, J., et al (2006). "Saving feral horse populations: does it really matter? A case study of wild horses from Doñana National Park in southern Spain. *Animal Genetics* 37: 571-578.
- VERNER, Col. W. 1909. *My Life Among the Wild Birds of Spain*. Londres: John Bale, Sons & Danielsson, Ltd.
- WORCESTER, D. 1986. *The Spanish Mustang: From the Plains of Andalusia to the Prairies of Texas*. El Paso: The Texas Western Press, University of Texas.



### **IN MEMORIAM: JOAQUÍN ZEJALBO MARTÍN, NOTARIO DE LUCENA**

*por Antonio Palacios Herruzo  
Registrador de la Propiedad de Lucena*

Como quiera que la carretera se cobra a diario un macabro peaje, no nos suele afectar la numerología fría de un tristemente repetido titular de prensa. Sólo cuando la estadística no es tal, por la cercanía con una vida involuntariamente ofrecida en el negro altar del asfalto, nos detenemos a poner rostro a la desgracia. Vendemos cara nuestra vida y nos aferramos a ella peleando cada segundo y aliento con la firme voluntad de seguir aquí el mayor tiempo posible. La carretera no suele permitir esa batalla, sesga la vida y detiene el tiempo de quien en desafortunada justa con la Física, no puede hacer uso de su propia fuerza para vivir más. Luto al que de nuevo obliga la más mortífera de las armas, la más impersonal de las penas capitales y la más anónima de las asesinas: la carretera. Hoy, la vida de Joaquín Zejalbo Martín se detuvo para siempre en una recta infame que no quisiera jamás recorrer. La carretera se queda con



incontables torcidos subrayados plasmados en libros imposibles de una irreplicable biblioteca, que sólo alguien como él podía llegar a reunir. La carretera se lleva una visión estudiada de la fiscalidad cuya habitual defensa en duelo obligaba a cualquier antagonista a tener la guardia alta para no desentonar. La carretera se lleva a quien sirvió bien en su profesión, ejerciendo con altura en Derecho y practicando el pragmatismo en la solución. La carretera se apropia de quien, a cada uno lo suyo, era amigo, compañero, jurista y notario, pero sobre todo, se lleva un buen hombre, justo y trabajador. Joaquín que nunca condujera como pasara a Camus, comparte con él desdichado final, pero por suerte, como el filósofo, vivió dos veces porque creó. La carretera no se llevará tus artículos e informes; tu firma, rúbrica y signo seguirán dando vueltas unas generaciones y, amigo, compañero, jurista y notario, no te olvidaremos. Dios te tenga en su Gloria, D.E.P.



# Registradores

DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

